

41061  
4

1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGÓN"**

**ALTERNATIVAS PARA MEJORAR EL PROCESO  
ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN LA ASIGNATURA  
DE DERECHO PENITENCIARIO A NIVEL POSGRADO**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**  
**MAESTRA EN ENSEÑANZA SUPERIOR**  
**P R E S E N T A:**  
**LIC. BLANCA ESTELA CONDE BARAJAS**

**ASESORES:**  
**LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO**  
**LIC. GAUDENCIO DELGADO FLORES**  
**LIC. EDUARDO VELAZQUEZ MARTINEZ**

RECIBIDO CON  
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON EDO. DE MEX. DEL 2003





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**AL MAESTRO EN DERECHO FERNANDO PINEDA NAVARRO**  
**ASESOR DE LA TESIS DE POSGRADO.**

SABIO JURISCONSULTO Y MAESTRO  
QUE SIRVE A LAS GENERACIONES  
EN FORMACIÓN Y SIEMPRE DISPUESTO  
A ABRIR EL HORIZONTE DEL SABER  
EN ARAS DE LA JUSTICIA.

A QUIEN Y GRACIAS A SU ASERTIVA  
DIRECCIÓN SUS CONSEJOS, HA SIDO  
POSIBLE ESTA TESIS DE GRADUACIÓN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

DOCTOR Y MAESTRO GAUDENCIO DELGADO FLORES

ASESOR DE LA TESIS DE POSGRADO.

NUEVAMENTE LE MANIFIESTO EL GRAN RESPETO  
Y ADMIRACIÓN A SU PROFESIONALISMO, QUE  
CON ESE RESPETO, COMPRENSIÓN Y NIVEL INTELECTUAL  
GUIO EL DESARROLLO DE UNA DE MIS MÁS ANHELADAS  
METAS: LA TESIS Y EL EXAMEN DE POSGRADO

GRACIAS MAESTRO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

GRACIAS DIOS MIO

Estoy convencida de que tu presencia siempre estuvo con migo, me dí cuenta que no estoy sola que tu estuviste cerca de mí, cuando ya no sabía que hacer, una voz me dijo si no puedes yo te ayudo, me tendiste la mano a través de tres ángeles y estos se manifestaron a través de mis queridos maestros que me guiaron para llegar al fin de este trabajo o mas bien de este sueño.

GRACIAS A MIS MAESTROS:

LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO

LIC. GAUDENCIO DELGADO FLORES

LIC. EDUARDO VELÁSQUEZ MARTINEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5

**A LOS INTEGRANTES DE JURADO:**

**MTRO. FERNANDO PINEDA NAVARRO**

**DR. GAUDENCIO DELGADO FLORES**

**MTRO. MIGUEL OROZCO GOMEZ**

**MTRO. EDUARDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**

**MTRO. VÍCTOR MANUEL ALVARADO HERNÁNDEZ**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

6

A MI MADRE

GRACIAS POR SER EL ÁNGEL QUE HA ESTADO EN  
LOS MOMENTOS MÁS IMPORTANTES DE MI VIDA,  
QUE DIOS TE BENDIGA MAMACITA.

A MI PEQUEÑA HIJA

BLANCA LUCILA  
QUE ES MI TESORO

"A MI NO ME CUESTA NADA DECIR QUE TENGO UN  
MARAVILLOSO TESORO EN CASA, QUE RÍE, QUE  
CANTA, QUE LLENA MIS HUECOS VACÍOS CON SUS  
TRAVESURAS Y SU ALEGRÍA Y QUE EN LAS  
NOCHES, CUANDO CIERRA SUS OJITOS, PARECE UNA  
PEQUEÑA ESTRELLA DORMIDA..."

ANÓNIMO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**LAS HUELLAS**

**SOBRE LA ARENA DE LA PLAYA CAMINABA CON EL SEÑOR.**

**EN EL FIRMAMENTO SE DIBUJABAN ESCENAS DE MI VIDA Y EN LA ARENA DOS JUEGOS DE PISADAS: UNO ERA EL MIO, EL OTRO DEL SEÑOR.**

**CUANDO MIRÉ HACIA ATRÁS PARA VER LAS HUELLAS, NOTÉ QUE VARIAS VECES A LO LARGO DEL CAMINO DE MI VIDA, HABÍA SOLAMENTE UN JUEGO DE PISADAS Y ESTO HABÍA SUCEDIDO EN EL TIEMPO MÁS DOLOROSO Y TRISTE DE MI VIDA.**

**PREGUNTE AL SEÑOR.**

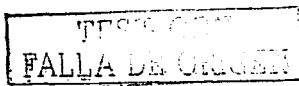
**SEÑOR ME DIJISTE QUE CUANDO DECIDIERA SEGUIRTE, CAMINARÍAS SIEMPRE A MI LADO, PERO HE NOTADO QUE EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES HAY SOLAMENTE UN PAR DE PISADAS.**

**¿Y PORQUE CUANDO MÁS TE NECESITÉ ME ABANDONASTE?  
EL SEÑOR ME CONTESTÓ.**

**HIIJA: TE QUIERO Y NUNCA TE ABANDONARÍA, CUANDO HAYAS VISTO SOLAMENTE UN PAR DE PISADAS ES QUE...**

**¡YO TE LLEVABA EN MIS BRAZOS!**

**ANÓNIMO**





**ALTERNATIVAS PARA MEJORAR EL PROCESO ENSEÑANZA-  
APRENDIZAJE EN LA ASIGNATURA DE DERECHO  
PENITENCIARIO A NIVEL  
POSGRADO.**

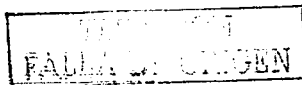
**INTRODUCCIÓN**

**I. ANTECEDENTES DE LA ENSEÑANZA**

1.1	El Concepto Etimológico del Derecho	1
1.2	El Derecho en la Antigüedad	
1.3	El derecho entre los Romanos	2
1.4	Concepción del Derecho en la Edad Media	5
1.5	Francia	24
1.6	Alemania	
1.7	Inglaterra	25
1.8	Estados Unidos	

**II. MÉTODO TRADICIONAL EN LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE  
DEL DERECHO**

2.1	Caracterización del Método Magistral o Catedrático	26
2.2	Concepción del Derecho y de la Ley dentro del Método Magistral	28
2.3	Objetivos en el Método Magistral	29
2.4	Recursos utilizados en el Método Magistral	



<b>III. RECURSOS HUMANOS EN EL PROCESO ENSEÑANZA- APRENDIZAJE DEL DERECHO</b>		
3.1	<b>El profesor de Derecho como ha sido hasta el presente</b>	<b>39</b>
3.2	<b>Vías de Hecho en el Acceso a la Docencia</b>	<b>41</b>
3.3	<b>Trascendencia de la actuación del Maestro en la Formación del Alumno de Derecho</b>	<b>42</b>
3.4	<b>Su etapa previa a los estudios superiores</b>	<b>62</b>
3.5	<b>Vocación del alumno de leyes</b>	<b>63</b>
3.6	<b>Su ingreso a la facultad</b>	<b>65</b>
3.7	<b>Obstáculos que se le presentan</b>	
<b>IV. MÉTODOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO</b>		
4.1	<b>Clasificación de los métodos de enseñanza</b>	<b>78</b>
4.2	<b>Los métodos en cuanto a la forma de razonamiento</b>	
4.3	<b>Métodos en cuanto a la coordinación de la materia</b>	<b>79</b>
4.4	<b>Métodos en cuanto a la concretización de la enseñanza</b>	
4.5	<b>Los métodos en cuanto a la sistematización de la materia</b>	<b>80</b>
<b>V. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO</b>		
5.1	<b>La cárcel y sus inicios</b>	<b>84</b>
5.2	<b>Época prehispánica</b>	<b>89</b>
5.3	<b>Época colonial</b>	<b>94</b>
5.4	<b>Época actual</b>	<b>96</b>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

**VI. SISTEMA PENITENCIARIOS Y SISTEMA PENITENCIARIO APLICADO EN MÉXICO**

6.1	Definiciones y conceptos	107
6.2	Autonomía y relación del Derecho Penitenciario con disciplinas Jurídicas	108
6.3	Vínculo con las disciplinas jurídicas	109
6.4	Los diversos sistemas penitenciarios	123
6.5	Sistemas penitenciarios aplicado en México	131

**VI. PROPOSICIONES DE UNA DIDÁCTICA JURÍDICA DINÁMICA Y PRÁCTICA**

7.1	Práctica forense de derecho penitenciario	151
7.2	Simulacros	154
7.3	Técnicas de enseñanza	158
7.4	Enseñanza no dirigida	167
7.5	Despacho gratuito	168
7.6	Visitas a reclusorios	169
7.7	Enseñanza cibernética	170

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis surge con la intención de dar cuenta de una experiencia en la cual se analiza la posibilidad de atender la problemática educativa cotidiana en el aula escolar a partir de la reflexión en torno a los propios procesos de aprender, reconociendo a través de esta, la necesidad de incorporar elementos de un nuevo paradigma educativo, que emerge con gran fuerza como es el constructivista; el cual propone dentro de sus elementos, la atención del alumno centrada en el análisis de las formas a través de las cuales se aprende, considerando un papel activo del aprendiz en el proceso de aprendizaje con atención a la consideración respecto de los procesos de aprendizaje individuales.

Los métodos y las técnicas llamadas tradicionales, deben ser poco a poco rebasadas, por una nueva concepción metodológica. Estudiante y profesor tienen que intentar alejarse de la cátedra expositiva y rutinaria para entronizarse en los cambios substanciales, afinando observaciones que posibiliten la transformación en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho.

El motivo principal, es el sincero convencimiento de que en México el Sistema Educativo de Enseñanza Superior, principalmente en Facultades, Escuelas de Derecho y el Posgrado, no capacita a sus egresados para afrontar con éxito el ejercicio de una profesión.

El anterior señalamiento, no se hace a la ligera, está basado en la reflexión sobre hechos irrefutables: ¿Cuántos egresados con su título en la mano (de Licenciados en Derecho y de Posgrado), son capaces, por lo que se refiere a conocimientos, de montar un Bufete y desarrollar por sí mismos, con eficacia, labores de postulación tales como: prosecución de un amparo, nulidad de una

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

marca, diligencia de un exhorto, tramitación de un intestado o de un divorcio contencioso? Etc. ¿Qué egresados tienen la aptitud para desempeñar un cargo como funcionario judicial, ya no se diga de magistrado o de juez, sino de secretario de acuerdos de un Juzgado?, por que se han dedicado a una sola rama del Derecho, o se han contratado como servidores públicos de escritorio y están alejados de lo que es la práctica en el litigio, por lo que se acepta que tales actividades corresponden a un abogado con largos años de práctica profesional.

Hay todavía efectos más graves. Debido a la explosión demográfica experimentada en los últimos años en nuestros centros de educación superior, tal parece que se ha producido una saturación de abogados, los cuales no pueden encontrar un acomodo dentro de la sociedad, acorde al esfuerzo realizado durante años para formarse profesionalmente.

Preocupados por la suerte que les depara a las nuevas generaciones de abogados, encontramos la causa de que los egresados no puedan dominar prontamente el campo profesional, se debe principalmente al método que como sistema globalizador de enseñanza rige en la Facultades y Escuelas de Derecho y Posgrado, el método, mal llamado magistral o catedrático, descansa en una concepción equivocada sobre lo que es la enseñanza del Derecho y sobre todo, lo que es el aprendizaje sobre el Derecho.

Se piensa que la enseñanza superior, consiste en un señalamiento o transmisión de conceptos a cargo del profesor, ignorando si dichos conceptos son o no adquiridos por los alumnos, es decir, relega a un plano secundario el aprendizaje en un proceso, que tiene precisamente como elementos, o recursos humanos principales, al profesor y a los alumnos. Este proceso se denomina Proceso Enseñanza-Aprendizaje, y el método mediante el cual se desarrolla corresponde a la idea de un método didáctico y práctico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Enseñar el Derecho a través de la norma, criterio que todavía se sigue en los centros de educación superior y Posgrado, también tiene repercusión en el nivel de aprendizaje obtenido por los alumnos y aún en su actuar dentro del ejercicio profesional.

Para evidenciar la certeza y validez de la postura y conclusiones propuestas en esta investigación, la sustentante tuvo como fuentes: su experiencia docente de ocho años en Escuelas de Derecho tales como: Instituto Panamericano de Estudios Profesionales, Instituto Patria Universidad, así como Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, y todos estos centros educativos, están interesados en que sus docentes estén debidamente actualizados en su profesión ya que imparten cursos intersemestrales de actualización, a la luz de las principales corrientes pedagógicas.

El análisis de los contenidos se hace en siete capítulos. El primero se dedica al estudio del Derecho como objeto de la enseñanza que se recibe a un nivel superior. Se comentan, brevemente, diferentes concepciones doctrinales del mismo, en opinión de esta tesis, es la concepción más adecuada para una mejor comprensión y dominio sobre ese objeto de enseñanza.

En el segundo capítulo, se alude a la forma o manera como ha sido enseñado el Derecho al paso del tiempo, enjuiciándose severamente al método magistral o catedrático, arraigado en nuestro medio, sus antecedentes, su posición dentro de la clasificación de los métodos de enseñanza y los efectos que produce en el aprendizaje de los alumnos.

El profesor y el alumno, como sujetos o recursos humanos principales que intervienen en el proceso Enseñanza-Aprendizaje, son contemplados en el tercer capítulo, atendiendo a los problemas que les plantea el sistema tradicional educativo, sentando las bases de su comportamiento para liberarlos de la influencia de tal sistema en el futuro. Así también, el abogado, como producto del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

proceso enseñanza-aprendizaje, su posición dentro del contexto social, presente y futura, se somete a juicio a la luz de las nuevas corrientes pedagógicas y sociales.

En el capítulo cuarto, se apuntan los lineamientos del método que se propone en esta tesis para substituir al magistral, al que se denomina Sistematización del Proceso Enseñanza Aprendizaje del Derecho, con sus ingredientes: objetivos de aprendizaje, procedimientos y técnicas, recursos didácticos.

Capítulo quinto, en el ámbito de ejecución penal tiene plena vigencia en la aplicación de sanciones particularmente en la Ciencia Penitenciaria la pena de prisión, así como sus antecedentes históricos.

En el capítulo sexto, se estudian los diversos sistemas penitenciarios basados en principios orgánicos, su problemática que dieron origen a reformas carcelarias.

Capítulo séptimo, se presentan los elementos que soportan los puntos de interés para intervenir en educación en el presente trabajo, que consideran en primera instancia la necesidad de ruptura en los modelos tradicionales y dominantes de atender la educación así mismo, la propuesta de atención a los ambientes de aprendizaje y la consideración al papel activo del aprendiz, el estudiante en su propio proceso de aprendizaje.

Sin pretender la originalidad en las ideas, dado que los puntos sujetos a estudio en esta tesis ya han sido motivo de flexión en otros lugares y en otras épocas. La sustentante da por seguro que, de llevarse a la práctica las soluciones que más adelante se proponen, con ello se dará mayor eficacia a los estudios superiores, haciendo de sus egresados verdaderos profesionistas, técnicos o investigadores que con su saber contribuyan al progreso de México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **I. ANTECEDENTES DE LA ENSEÑANZA**

### **1.1 CONCEPTO ETIMOLÓGICO DEL DERECHO**

Etimológicamente la palabra "Derecho" proviene del latín "directus" que significa recto, directo, participio de dirigere (dirigir) que a su vez es un derivado de regere (conducir, guiar).<sup>1</sup> Dicho esto, toca ahora preguntarse ¿la anterior significación etimológica hace que se cobre conciencia plena sobre que es el Derecho? Quedando tal vez en la elementabilidad se tiene que contestar con un ¡No! porque "recto", "directo" así como "conducir" o "guiar", son vocablos que evocan ideas sobre el Derecho, pero no dan una imagen sobre su concepción precisa o cabal.

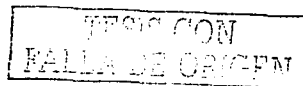
La carencia de una significación etimológica evidente sobre el Derecho, ha originado que desde los romanos, quienes al parecer fueron los que se ocuparon por primera vez de este punto hasta nuestros días, se hayan esbozado innumerables teorías sobre la naturaleza del Derecho, ninguna de las cuales ha generado el consenso de los autores que han incursionado en tan complejo e intrincado tema, como se verá a continuación.

### **1.2 EL DERECHO EN LA ANTIGÜEDAD**

Aunque sin fijar su concepto, el nacimiento del Derecho según el decir de algunos autores,<sup>2</sup> se remonta hasta la época primitiva, donde el hombre, aun nómada, se encuentra con otros hombres y hace vida sexual común con un ser de sexo opuesto, apareciendo la familia, grado inicial de la sociedad humana. Posteriormente, se le reconoce también en uniones más amplias con sus congéneres, como lo fueron las tribus nómadas

<sup>1</sup> Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana de J. Corominas, Diccionario de Derecho Usual, de G. Cabañales, Ed. Madrid 1998.

<sup>2</sup> Flores Margadant Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho, Ed. Universidad de Veracruz, 1994, Pág. 32





cazadoras. A partir de entonces, dice Ahrens que el Derecho se encuentra en todas las sociedades formadas por el hombre.<sup>3</sup>

Enrique Ahrens afirma que, "posiblemente la más antigua fuente de Derecho, fue lo conservado en la memoria por la tradición". Por lo que respecta a las más antiguas obras sobre derecho de que se tiene noticias, éstas pertenecen a la literatura conociéndose con el nombre de "Sumatra Sufra", "El Código de Manú", tan mencionado por los juristas e historiadores, data del año 600 A.C. <sup>4</sup>

### 1.3 EL DERECHO ENTRE LOS ROMANOS

Los romanos, según relata Arias Ramos, "no fueron muy inclinados a la elaboración de conceptos abstractos, ni a encerrar en definiciones bien perfiladas las ideas que aplicaban con rectocriterio", asimismo manifiesta "las ideas de los autores romanos no los conocemos en su forma original, sino en una solución de estratos, recortada y podada para fines legislativos". Tal situación ha originado, que de un mismo concepto existan varias versiones no muy acordes y así sucede con el concepto que sobre el Derecho tuvieron los romanos. <sup>5</sup>

Eugene Petit afirma, "durante los primeros siglos de Roma, el Derecho estuvo íntimamente ligado a la religión. Fas, es el derecho sagrado, lex divina Jus, es la obra de la humanidad, lex humana. Esta distinción acaba por debilitarse y jus se aplica al derecho en toda su integridad". <sup>6</sup>

Cabe mencionar que "al jus, los romanos le dieron a veces un sentido objetivo de regla o norma y otras de facultad o poder". <sup>7</sup> Del Derecho en sentido objetivo los comentaristas suelen recoger la noción formulada por Celso: "ius est era boniet aequi" (derecho es el arte de lo bueno y lo justo). Para indicar el derecho en su aspecto

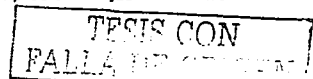
<sup>3</sup> Ahrens Enrique, Introducción a la Historia del Derecho, Ed. Impulso. Buenos Aires Argentina 1999, Pág. 21

<sup>4</sup> Idem Pág. 62

<sup>5</sup> Arias Ramos J. Derecho Romano, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1999, Pág. 29

<sup>6</sup> Petit Eugene, Tratado Elemental del Derecho Romano, Ed. Nacional, México 1999, Pág. 18

<sup>7</sup> Arias Ramos, ob. cit. Pág. 30, El sentido Objetivo aparece en la expresión "ita jus est" tan frecuente en la Ley de las XII tablas



intrínseco, o sea en su objeto y esencia, Bonfante refiere que los romanos usaron la palabra "aequitas" cuya raíz significa "unidad", "igualdad y que representaba el "principio informador del derecho consistente en establecer aquellas condiciones y aquellos límites a la acción de cada individuo que en la conciencia del pueblo, resulten iguales para todos, teniendo en cuenta las razones de cada uno y las relaciones con los demás".<sup>8</sup>

lustus menciona, "era el apelativo que recibió la relación y el acto conforme al Derecho positivo, es decir legal, jurídico. Para, referirse a la conformidad habitual de una voluntad humana con el Jus, los romanos se sirvieron de la palabra justitia (justicia), la cual fue definida por Ulpiano de la siguiente manera: "constans et perpetua voluntas jus summ cuique trabuendi" (voluntad firme y continuada de dar a cada quien lo suyo)<sup>9</sup> Ulpiano también se refirió a la Jurisprudencia (jurisprudencia) a la que definió como: "divinarum atque humanarum, re rum notitia, justi atque injusti scientia", (conocimiento de las cosas divinas y humanas o ciencias de lo justo y de lo injusto).<sup>10</sup>

## DIVISIÓN DEL DERECHO ENTRE LOS ROMANOS

Son conocidas múltiples divisiones del Derecho Romano. Las más significativas son dos, la que divide al derecho en público y privado y la que lo divide en derecho natural, derecho civil y derecho de gente.<sup>11</sup>

## DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Las Instituciones de Justiniano, que para muchos son una de las principales fuentes de conocimiento del Derecho Romano, recogiendo las ideas de Ulpiano dice: "El Derecho, o es público o es privado", al primero lo definen de la siguiente manera: "Jus publicum est quoad ad staturum rei romana e spectat" (derecho público es el que se refiere al modo de ser del estado romano).<sup>12</sup> En opinión de Bonfante, el derecho público entre los

<sup>8</sup> Bonfante Pedro, Instituciones de Derecho Romano, Ed. Reus, Madrid 2002, Pág. 7

<sup>9</sup> Petit, ob. cit. pág. 19

<sup>10</sup> Idem Pág. 20

<sup>11</sup> Ledesma José de Jesús, Contribución de Roma, Ed. UNAM. México, 1999, Pág. 122.

<sup>12</sup> Arias Ramos ob. cit. Pág. 35

romanos era "un concepto que oscilaba entre lo que atañe al Estado y lo que concierne a la sociedad, pudiendo tener relación tanto con el uno como con la otra".<sup>13</sup>

Tocante al derecho privado, Ulpino lo definió así: "privatum quoad ad singulorum utilitatem petinet" (privado el que atañe a la utilidad de los particulares).<sup>14</sup>

## DIVISIÓN DEL DERECHO PRIVADO

El Jus Privatum (derecho privado), es decir el que regulaba las relaciones entre particulares, fue dividido en las Instituciones de Justiniano en tres partes: Jus Naturales (derecho natural), Jus Gentium (Derecho de gentes) y Jus Civile (Derecho Civil).<sup>15</sup> En otros textos, como las instituciones de Cayo,<sup>16</sup> únicamente se hace mención a una división bipartita: Jus civile y jus gentium. La definición más exacta del jus naturale fue dada por el jurisconsulto Pablo: quoad semper aequum ac bonum est,<sup>17</sup> que era interpretado como aquel Derecho que no es producto manifiesto de la voluntad legislativa.<sup>18</sup> El Jus civile era considerado como aquel conjunto de instituciones jurídicas genuinamente particulares al pueblo romano, aplicable solamente a sus ciudadanos; el jus gentium, se refiere al Derecho que los romanos tenían en común con los demás pueblos,<sup>19</sup> es decir al conjunto de normas creadas para regir sus relaciones con los demás pueblos.<sup>20</sup>

Debe destacarse que no obstante la genialidad de los romanos en cuestiones jurídicas, no se debe a ellos la sistematización del "Derecho. Roschacker opina que con toda probabilidad es creación de la Escolástica Medieval.<sup>21</sup> El mismo autor refiere que el Derecho romano no fue un derecho prejudicial o de procedentes, sino un derecho de juristas, eran estos quienes asesoraban a jueces y magistrados especialmente al pretor.

<sup>13</sup>Bonfante ob. cit. Pág. 13

<sup>14</sup>Arias Ramos ob. cit. Pág. 36

<sup>15</sup>Arias Ramos. Ob. cit. Pág. 35

<sup>16</sup>Bonfante. Ob. cit. Pág. 17

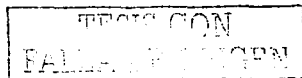
<sup>17</sup>Cayo, 1.1

<sup>18</sup>Ob.cit.

<sup>19</sup>Bonfante. Ob. cit. Pág. 18

<sup>20</sup>dem. Pág. 19

<sup>21</sup>Roschacker Pablo, Europa y el Derecho Romano, Ed, Vista de Derecho Privado, Madrid 2000, Pág. 147



Más tarde los más eminentes juristas ejercen esta función cerca del emperador, aconsejando a éste en la redacción de sus edictos decretos y rescriptos".<sup>22</sup>

#### 1.4 CONCEPCIÓN DEL DERECHO EN LA EDAD MEDIA

El derecho y la justicia, bajo la influencia del Cristianismo, o más bien de la Iglesia Católica, fueron concebidos en la Edad Media, como principios procedentes de la divinidad para regir la vida de los hombres, enlazando este mundo con el otro.<sup>23</sup> San Agustín, de los principales exponentes de esta oposición, hablaban de una ley eterna proveniente de la divinidad que gobierna todo lo creado y de la cual las leyes temporales escritas, para ser justas y legítimas debían estar fundadas en ella. El Derecho, decía San Agustín, "es distribuidor de una providencia divina".<sup>24</sup> Santo Tomás, el otro pilar del catolicismo medieval en su obra Suma Teológica, síntesis del pensamiento religioso de esta época, defendió la existencia de tres órdenes jurídicos escalonados; Derecho Divino fundado en la voluntad de Dios y revelado a los hombres. Derecho Natural establecido por la razón y la Ley Humana cuya finalidad es el bien común.<sup>25</sup>

#### CONCEPCION NORMATIVISTA

Dentro de esta corriente quedan comprendidos todos aquellos autores que, como dice el maestro Cervantes Ahumada "consideran al Derecho como, conjunto de normas", o bien a los que juxtaponen o identifican al Derecho con la ley.<sup>26</sup>

"La concepción normativista del Derecho tuvo su apogeo en los siglos XVIII y XIX. Aun hoy sirve de base a muchos profesores en su cátedra, quienes al referirse a la noción del Derecho, sostienen que es un conjunto de normas con determinadas características. Para la mayoría de quienes aceptan este criterio, lo que es esencial al

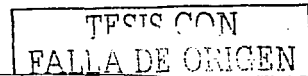
<sup>22</sup> Roschacker Pablo. Ob. cit. Pág. 153

<sup>23</sup> Ahrens Enrique. Ob. cit. Pág. 29

<sup>24</sup> Gómez Pérez Rafael. La Ley Eterna en la Historia, Sociedad y Derecho Ed. de la Universidad de Panplona 2002; Pág., 118.

<sup>25</sup> Ovilla Mandujano Manuel, Teoría del Derecho, México 1999, Pág. 34

<sup>26</sup> Cervantes Ahumada Raúl "Sobre el concepto del Derecho" Revista de la Facultad de Derecho, México, 1998. Pág.- 553.



Derecho y que lo distingue de otros órganos normativos como la moral y los convencionalismos sociales, es la coercibilidad de la norma jurídica, esto es, la posibilidad de imponer coactivamente su cumplimiento en caso de ver violada. Es decir, que para los normativistas la sanción es la característica esencial de lo jurídico".<sup>27</sup>

### CONCEPCIÓN KANTIANA DEL DERECHO

Kant filósofo alemán de fines del siglo XVIII a quien se señala "como iniciador del normativismo, conceptúa al derecho como "la libertad del hombre, entendida como independencia del arbitrio de otro, para darse a sí lo suyo según leyes universales"<sup>28</sup> Vedross, "recogiendo el pensamiento Kantiano nos dice, "el derecho es el conjunto de las condiciones, bajo las cuales la voluntad de cada uno puede armonizar con la voluntad de los demás según una ley universal de libertad".<sup>29</sup>

Para el pensamiento Kantiano "el derecho, en tanto arbitrio de uno frente al de otro, no puede tener por objeto, sino solamente actos exteriores, situación que lo convierte en un derecho natural, único, positivo, propio de cada hombre. Tal caracterización, dicen los Kantianos, distingue al derecho de la moral, la cual, sostienen, se refiere al interior de cada individuo".<sup>30</sup>

### CONCEPCIÓN KELSENIANA

Para entender la posición de Hans Kelsen como autor normativista, debe hacerse mención a cuatro puntos que él toca dentro de su vasta obra jurídica: "a) Mundo del ser y del deber ser: b) Derecho como sistema de normas: c) Estado como orden normativo y d) La sanción como elemento distintivo del orden jurídico".<sup>31</sup>

En cuanto al primero y segundo puntos, Kelsen afirma que "existe el mundo del ser o de la naturaleza y el mundo del deber ser o del espíritu. En tales condiciones, el

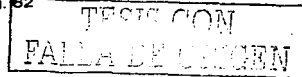
<sup>27</sup> Sostiene esta idea: Toullier, Marcadé ¿Qué es el Derecho? México 1999 Pág. 204

<sup>28</sup> Kant Emmanuel, Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, México 1999, Pág. 116.

<sup>29</sup> Vedross Alfred, La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, México 2002, Pág. 119

<sup>30</sup> Kant ob. cit. pagina. 17, 35 y 41

<sup>31</sup> Kelsen Hans, Teoría General del Estado, Ed. Nacional, México 1998, Pág. 62



Derecho, en tanto no enuncia hechos sino proposiciones normativas, pertenece al mundo del deber ser, constituyendo un conjunto de normas determinantes de la conducta humana".<sup>32</sup>

Tocante al tercer punto, Kelsen dice: "en tanto que la unidad específica del Estado no radica en la realidad natural, sino en la de las normas o valores, esto hace que el Estado sirva para designar la unidad del sistema normativo que no puede ser otro que el orden jurídico vigente, de ahí que exista identidad plena entre Estado y Derecho".<sup>33</sup>

Dentro del pensamiento Kelseniano, se sostiene, <sup>34</sup>que la categoría lógica del Derecho o de la norma, da tan sólo el concepto genérico del Derecho, pero no su diferencia específica prueba de ello, dicen, es que los sistemas morales también son órdenes normativos, por lo que se impone la distinción entre uno y otro campo. Tal distinción la encuentra Kelsen en el acto coactivo denominado "sanción", que en su opinión, tienen todas las normas jurídicas y que consiste en la ejecución forzada, si es necesario, de bienes tales como la vida la libertad, o cualquier otro valor, tengan o no contenido económico.<sup>35</sup>

Al manifestar concretamente su concepción sobre el Derecho, Kelsen habla de una doble definición. "Es una concepción estática el Derecho aparece como un conjunto de normas determinantes de las conductas humanas. En una concepción dinámica aparece como un conjunto de conductas determinadas por las normas". En ambos casos, dice Kelsen, "el derecho tiene por objeto las normas creadas por individuos que poseen la calidad de órganos o sujetos de un orden jurídico, o lo que es lo mismo órganos o miembros de la comunidad constituida por tal orden".<sup>36</sup>

Congruente con su idea de que la sanción es el elemento medular de las normas jurídicas, Kelsen sostiene que "el Derecho no es otra cosa que un orden coactivo".<sup>37</sup>

<sup>32</sup> Kelsen Hans ob. Ct. Pág. 63.1

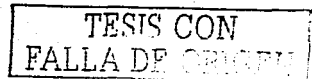
<sup>33</sup> Idem pág. 21

<sup>34</sup> Idem pág. 80

<sup>35</sup> Kelsen Hans, *Teoría pura del Derecho*, Buenos Aires 2002, Pág. 70

<sup>36</sup> Ibidem Pág. 45

<sup>37</sup> Ibidem Pág. 45



## CONCEPCIÓN TELEOLÓGICA

Dentro de esta posición quedan encuadrados los autores algunos normativistas, que conciben como elementos de definición del derecho a valores o fines específicos. Por ejemplos Legaz y Lecambra, filósofo español neotomista, concibe al derecho como "una forma de vida social en la cual se realiza un punto de vista sobre la justicia que delimita las respectivas esferas de licitud y deber, mediante un sistema de legalidad dotado de valor autárquico".<sup>38</sup>

Para Franconi Volansk, autor francés, "el derecho es la autoridad y la disciplina de la buena fe impuesta por la delimitación conforme a manifestaciones individuales y colectivas que permitan actuar y reprimir a quienes las contravienen para mantener la paz entre los hombres".<sup>39</sup>

Le Fur, concibe al derecho, como "una regla de vida social, establecida por la autoridad competente, en vista, de la utilidad general o del bien común del grupo y en principio, prevista de sanciones para asegurar su efectividad".<sup>40</sup>

Entre los autores mexicanos, pudieran quedar encuadrados dentro de esta concepción teleológica, los maestros Luis Recaséns Siches, Eduardo García Maynes y Rafael Preciado Hernández.

Recaséns Siches, concibe al Derecho como vida humana objetivada y le atribuye la función de seguridad, imponiendo su cumplimiento de manera inexorable por ejecución forzosa, para dicho autor la característica esencial de lo jurídico es su imposibilidad inexorable.<sup>41</sup>

<sup>38</sup> Cervantes Ahumada ob. cit. Pág. 665

<sup>39</sup> Volansk Franconi, El Derecho Ed. UNAM México 1999, Pág. 126

<sup>40</sup> Le Fur, citado por Cervantes Ahumada, ob.cit. Pág. 665

<sup>41</sup> Recaséns Siches Luis, Panorama del Pensamiento Jurídico en el siglo XX, Ed. UNAM. México 1999, Pág. 126

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El maestro García Maynes nos dice: "el derecho es un conjunto de normas imperativo-atributivas que en una época y un lugar determinadas el poder público considera obligatorias".<sup>42</sup>

Para el también maestro mexicano Rafael Preciado Hernández, el derecho "es la ordenación positiva y justa de la acción del bien común".<sup>43</sup>

### CONCEPCIÓN MARXISTA

Para el marxismo, según señala el ilustre maestro Mario de la Cueva,<sup>44</sup> "la conducta, creencias e instituciones de los hombres, están determinados por las condiciones de su vida material, por la infraestructura económica de la sociedad. El Estado como superestructura de esa sociedad, es creado por la clase poseedora de los bienes de producción para mantenerse en posesión de ellos, y el derecho en última instancias, no es sino la conducta que dicho estado impone a los hombres para obligarlos a respetar la propiedad privada. Carlos Marx, indiscutible iniciador de la corriente marxista, insistió que sólo hay Estado cuando hay lucha de clases irreconciliables. Según su punto de vista, el derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica de la sociedad por estar a ella condicionado.<sup>45</sup> Sus seguidores, recogiendo ideas básicas, sostienen que el Derecho, al igual que la religión, carece de historia propia. Fundan este asento en el hecho de que el Derecho surge y sobrevive, dicen, a la vera del Estado, pero desaparecería al extinguirse éste.<sup>46</sup>

Como para el marxismo el Estado y el Derecho no son ideologías, sino fenómenos u organizaciones de la superestructura de una sociedad, su existencia dicen los marxistas, sólo tiene razón de ser en la sociedad capitalista, o cuando más, en el socialismo (fase transitoria siguiente). Sin embargo, una vez desaparecidas las clases sociales, al triunfo del proletariado, cuando los hombres hayan aprendido a vivir sin preceptos reguladores de su conducta, es decir cuando rijan sus actos sin necesidad de

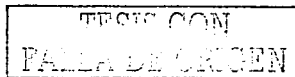
<sup>42</sup> García Maynes Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, México 2002, Pág. 97

<sup>43</sup> Preciado Hernández Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Ed. Jus, México 2000, Pág. 268

<sup>44</sup> De la Cueva Mario, *Teoría del Estado apuntes Mineografiados*, UNAM, México 2000, Págs. 36 y 126

<sup>45</sup> Cohen Alberto, *Marxismo Estado y Derecho*, Ed. Centro de Estudios, Buenos Aires 1998, Pág. 190.

<sup>46</sup> *Ibidem* Pág. 145





coalición alguna, ese día, el Estado y el Derecho habrán llegado a su fin, se extinguirán, para dar paso a la sociedad comunista que tendrá como banderas: "de cada uno según sus facultades, a cada uno según sus necesidades".<sup>47</sup>

En la actualidad muchos seguidores de las ideas Marxistas, conciben el Derecho como "un catálogo de prohibiciones o técnicas de control social"<sup>48</sup> o bien, "un conjunto de reglas atrasadas, mal hilvanadas entre sí, llenas de vicios o contradicciones, que obstaculizan el cambio social"<sup>49</sup> fundamentan tal posición, en el hecho de que no obstante el continuo cambio que se observa en la realidad social, el Derecho, afirman no ha cambiado, continúa con sus mismos esquemas, sus mismas instituciones sus mismas formas de expresar y aplicar, todo lo cual hace de él, una rémora u obstáculo para el cambio social.<sup>50</sup>

### CONCEPCIÓN DEL DERECHO EN FUNCIÓN DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL

Aunque la teoría que se reseña a continuación, cuyo principal exponente es León Duguit, pudiera decirse que también concibe al Derecho como una norma, las conclusiones a que llega, no son las mismas a las de los autores que se han clasificado como normativistas, razón por la cual, se considera debe analizarse aparte.

León Duguit y sus seguidores, nos dice De la Cueva elaboran su concepción del Derecho, basándose en que: es una norma de la Ley de Dios como quiso la Edad Media, no es una norma que derive de la razón como han querido los teóricos del derecho natural, ni tampoco es una norma dictada e impuesta por los gobernantes, sino que es una norma derivada de la solidaridad social. Observó al Derecho, sostiene Duguit, "no en la ley de Dios, ni en la razón así como tampoco en el proceso de diferenciación entre gobernantes y gobernados llamado Estado, sino que lo observó, dice, en la vida social de los hombres, constituido por normas que deriven de la solidaridad social".

<sup>47</sup> Conde Remigio, Sociedad Estado y Derecho en la Filosofía Marxista, Ed. Cuadernos para el Dialogo S.A., México 1998, Pág.111

<sup>48</sup> Ovilla Mandujano Manuel, Ob. cit, Pág. 18

<sup>49</sup> Novoa Mbnreal Eduardo, El Derecho Como Obstáculo al Cambio Social, Ed. .. S.A. México, 2002 Pág. 42 y 43

<sup>50</sup> Ibidem. Pág. 11, 12 y 14



Para el maestro de Burdeos, sigue diciendo De la Cueva,<sup>51</sup> "existen dos corrientes que tratan de explicar que es el Derecho: la subjetivista o del contrato social, que concibe al Derecho como un producto de la voluntad humana que partió del individuo y se impuso a la sociedad, y la concepción objetivista que sostiene que el Derecho es una norma que tiene su origen en hechos reales de la vida en común de los hombres; es una norma social que deriva del hecho mismo de la existencia de la sociedad". Duguit como enemigo acérrimo del subjetivismo se inclina por la segunda de las teorías. Su definición de derecho objetivo o regla de derecho la elabora de la siguiente manera: "Línea de conducta que se impone a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto es considerado en un momento dado, por una sociedad, como la garantía del interés común, y cuya violación acarrea una reacción colectiva contra el actor de esta violación".<sup>52</sup>

El maestro Mario de la Cueva, siguiendo las ideas de Duguit, al referirse al concepto del Derecho sostiene "es un mínimo ético y económico; es un mínimo de los principios o reglas morales y económicas que se desprenden de la solidaridad social."<sup>53</sup>

### **CONCEPCIÓN DEL DERECHO COMO UNIDAD ORGÁNICA**

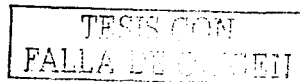
A principios del siglo XX o XXI un jurista italiano, Santi Romano, insatisfecho con las teorías normativistas sobre la concepción del Derecho, formuló una serie de objeciones a estas teorías diciendo: "Derecho no es sólo la norma dada sino también la entidad de la cual ha emanado la norma. El proceso de objetivación que da lugar al fenómeno jurídico, no se inicia en la emanación de una regla, sino en un momento anterior: las normas no son sino una de sus distintas manifestaciones, un medio por el cual se hace valer el poder del yo social. El poder social, las sociedades, los títulos de crédito, las normas creadoras o de organización, la moneda, son ejemplos de una infinita gama de ingredientes de lo jurídico, ingredientes que quedarían fuera del campo del Derecho si se definiera a ésta únicamente en función de la norma".<sup>54</sup>

<sup>51</sup> De la Cueva Ob. Cit., Pág. 63

<sup>52</sup> León Duguit, mencionado por Dorantes Tamayo en "¿Que es el Derecho?, Ed. Trillas, México 1999, Pág. 212

<sup>53</sup> De la Cueva Mario, Ob. Cit. Pág. 11

<sup>54</sup> Idem Pág. 123



Santi Romano elabora su concepto del Derecho como unidad orgánica, utilizando como elementos esenciales a la sociedad y al orden social. Respecto de este último apunta: "El orden social regulado por el Derecho no es aquel que deriva de la existencia de normas que disciplinan las relaciones sociales: el orden social no excluye tales normas las comprende en su órbita, pero, al mismo tiempo avanza sobre ellas y las supera. Esto quiere decir que el Derecho antes de ser norma, antes de reducirse a una simple relación, o a una serie de relaciones sociales, es organización, es estructura, posición de la misma sociedad en la cual se desenvuelve, está constituido como unidad, como ente existente por sí mismo".<sup>55</sup>

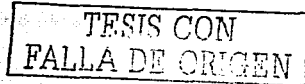
Entre nosotros el Dr. Raúl Cervantes Ahumada, después de reconocer que la tesis de Santi Romano constituye un gran paso en la historia del pensamiento jurídico, la complementa haciendo nuevas objeciones a la tesis normativista. Impugna la distinción entre normas jurídicas y normas morales por una razón elemental y evidente, según su dicho, "las normas éticas también son jurídicas". Toda norma reguladora de conducta intersubjetiva, en su opinión, es jurídica, y las normas éticas morales regulan esa especie de conducta, además, sigue diciéndonos, toda norma jurídica debe tener un contenido ético, si no lo tuviese, no encajaría en el orden social que pretende regular, porque las fuerzas sociales reaccionarían contra esa norma inmoral hasta lograr su modificación y ajuste a la realidad social. Es la realidad social, afirma, la que determina la norma y no la norma quien determina la realidad.<sup>56</sup>

El preclaro maestro sinaloense impugna a los normativistas, la afirmación de que la sanción sea el elemento esencial de lo jurídico, pues hoy, nos dice, normas que carecen de sanciones (Ejem., norma que define una sociedad o un título de crédito; otro caso, las normas de Derecho internacional) y algunas que por su propia naturaleza no podrían tenerlas, por ejemplo, la norma que crea Petróleos Mexicanos,<sup>57</sup> recogiendo la idea de Santi Romano, el maestro Cervantes, niega enérgicamente el que la sanción sea —

<sup>55</sup> Santi Romano., L. Ordinamento Giuridico Firenze, Ed. UINAM, México 1995, Págs. 25 y 26

<sup>56</sup> Idem

<sup>57</sup> Cervantes Ahumada Raúl, cit. Pág. 668



un elemento esencial del Derecho, concibiéndola tan sólo como una garantía del cumplimiento del orden jurídico, esto es, un elemento extrínseco, extra jurídico.<sup>58</sup>

Tocante a la fuente de donde emana el Derecho, el maestro Cervantes sostiene que es el poder público, cuyo titular normal pero no necesariamente, lo es el Estado. De ahí que, nos dice, un fenómeno puede calificarse de jurídico cuando atañe a la vida humana de relación social.<sup>59</sup>

Conjuntando sus ideas propias, con las recogidas de Santi Romano, el maestro Cervantes concreta su definición sobre el Derecho de la siguiente manera: "El Derecho es un conjunto autónomo y coordinado de estructuras ideales, emanado de un poder público efectivo y destinado a actuar en la vida humana de relación social".<sup>60</sup>

### **TESIS QUE DEBE PREVALECER**

Una vez expuestas, aunque breve y esquemáticamente las principales teorías que tratan de explicar la naturaleza del Derecho. Haciendo la crítica de cada una de ellas, se considera:

1.- De la concepción Kantiana, se critica el que se refiera a una ley universal sin explicar en que consiste dicha ley también se critica que la moral sólo se refiere al interior del individuo, como se señaló anteriormente las normas morales también pertenecen al campo jurídico.

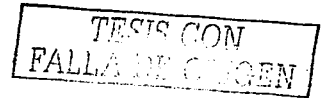
2.- Tocante a las ideas Kelsenianas sobre el Derecho, se impugna la distinción entre ser y deber ser, porque, como nos aclara Helmunt Coing,<sup>61</sup> la concepción del ser no puede limitarse al ser real, también las normas son ser, "ser ideal". "No es de aceptarse el que el Derecho sea únicamente un conjunto de normas porque como nos hace ver Santi Romano en el mundo jurídico hay algo más que normas, también hay sujetos, relaciones, cosas, principios, Etc. En nuestro medio el legislador de la Ley

<sup>58</sup> Idem. Pág. 669

<sup>59</sup> Idem. Pág. 670

<sup>60</sup> Idem. Pág. 670

<sup>61</sup> Idem. Pág. 664



General de Títulos y Operaciones de Crédito con extraordinaria visión, al disponer la aplicabilidad de los usos y costumbres comerciales<sup>62</sup> resaltó su posición de concebir al Derecho más allá de las normas.

Tampoco es de aceptarse la idea Kelseniana sobre que la sanción sea el elemento distintivo del orden jurídico, porque todos sabemos, hay múltiples normas como las que definen el arrendamiento, el artículo de crédito, el mutuo, etc., que indudablemente carecen de sanción y nadie se atreve a negar que sean jurídica. Esto le resta validez a la tesis Kelseniana, Sobre todo cuando el demandado comprueba que se encuentra en banca rota.

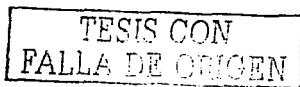
3.- Se impugnan, por incompletas, las definiciones teleológicas, ya que el Derecho implica dentro de su concepción, no sólo a determinados fines o valores, sino a toda la gama de ellos dentro de un contexto social, en una época y en lugar determinados.

4.- La posición marxista sobre el Estado y el Derecho solo puede concebirse dentro de enfoque particular que le dan los marxistas. Aun así, se critica la idea de que el Derecho sea la conducta impuesta por el Estado, por contemplar sólo un aspecto parcial del Derecho como lo es la legislación. Esto sin contar con que el Derecho opera por lo regular, pero no necesariamente, dentro del Estado.

La posición marxista de que el Derecho desaparecerá en el futuro es utópica, como utópicos son los supuestos que se señalan para que se presente tal hipótesis. No cabe pensar en la convivencia del hombre con sus semejantes al margen del Derecho, dado que se viviría en la anarquía, donde no cabe absolutamente nada, sería el fin del hombre.

En cuanto a que el Derecho sea una técnica de control social o conjunto de reglas que obstaculizan el cambio social, esto apunta al derecho legislado y en ello se está de acuerdo en algunos casos, sin embargo no hay que olvidar, que el Derecho aunque es guardián o conservador del orden establecido, también es sensible a la presión

<sup>62</sup> Santi Romano, ob. Cit. Pág. 36



proveniente de ciencias como la Sociología, la Economía y otras, así como a la proveniente de los diferentes grupos que forman el contexto social. Luego entonces, si en un país, su legislación detiene u obstaculiza el cambio social, esto no es culpa del Derecho, según piensan algunos autores,<sup>63</sup> sino en última instancia del conglomerado social que no fue capaz de propiciar ni de exigir esos cambios.

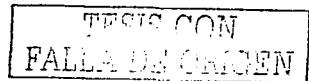
Para concluir la crítica a la Doctrina Marxista, no hay que olvidar que, como bien dicen sus seguidores, el Derecho no es un fin en sí sino que tiene un carácter instrumental del cual se pueden valer los gobernantes. Por consiguiente lo que necesita toda sociedad en transformación, es de buenos gobernantes y calificados juristas con la visión suficientes para incorporar dentro de la legislación, los cambios que requiere esa sociedad en su eficaz desarrollo.

5.- Hecha la crítica a las diferentes concepciones que sobre el Derecho se han vertido, en esta tesis se considera que las más acertadas son las de León Duguit y la de Santi Romano; la definición del Derecho vertida por el maestro De la Cueva admite esta observación: el Derecho contiene un mínimo ético pero, no es un mínimo ético;. Para efectos de la enseñanza-aprendizaje del Derecho, la tesis de Santi Romano es la más adecuada, pues no existe duda alguna, el Derecho es algo más que la simple norma y la realidad nos lo muestra, son también ingredientes de lo jurídico, las instituciones, los sujetos, los sistemas, los instrumentos, las estructuras, en fin, todo aquello de que idealmente se vale el hombre de sus relaciones intersubjetivas con los demás.

En cuanto a la fuente del Derecho, como sostienen Santi Romano y Cervantes Ahumada, éste deviene, no de la voluntad de un hombre, sino de la voluntad de los hombres, reunidos en lo que se ha llamado poder público efectivo.

No es fácil de entender, pero el Derecho como realidad social ideal, supone toda relación intersubjetiva entre dos o más hombres, con diversos grados en su manifestación u operancia. Uno de esos grados, el mayor, se localiza en la creación de la norma jurídica, lo que ha producido confusión en los normativistas, que no captan los otros

<sup>63</sup> Nova Montreal Eduardo, en su obra el Derecho como Obstáculo al Cambio Social, Ed. Ariel Madrid 1999, Pág. 126



niveles de operancia del Derecho (estructuras, sistemas, instituciones etc.). Esto lleva a la conclusión de que toda nuestra vida, en tanto vida de relación, está regulada por el Derecho y solo cabría pensar en la no existencia del Derecho, en un hombre desde siempre aislado de los demás. Es decir, que todo el actuar humano, en sus relaciones de convivencia con sus semejantes, cae dentro del campo jurídico pero con diversos grados de operancia.

## **QUE DEBE ENSEÑARSE Y APRENDERSE DEL DERECHO EN UNA FACULTAD O ESCUELA SUPERIOR**

### **Un lenguaje Especializado.**

Independientemente de cual sea la concepción que se tenga del Derecho, nadie puede negar que denota un lenguaje especial. Los términos: acción, excepción, caducidad, conexidad, usucapión, prescripción, muebles, auto, alimentos, título de crédito, reporto, etc., son como indica Puic Brutau <sup>64</sup> "expresiones abreviadas" que desde los romanos <sup>65</sup> han servido de comunicación entre abogados y juristas, constituyendo un lenguaje técnico, cuyo significado escapa al común de las gentes. Esta idea se reafirma con la distinción que se hace entre hecho jurídico y hecho vulgar, asignándole al primero una valoración del segundo.

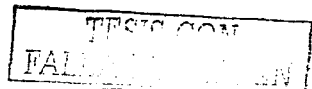
Sin tomar partido sobre la conveniencia o no de que los hombres de Derecho utilicen un lenguaje técnico, lo cierto es que su semántica se aparta en mucho a la del lenguaje común, lo que lleva a sentar la siguiente premisa: "para poder incursionar dentro del campo jurídico el estudiante debe hablar y entender un lenguaje especializado".

Lo anotado líneas atrás adquiere su importancia ya que, aunque existe dentro de la Medicina, una Semiología <sup>66</sup> o Semiótica, como disciplina que procura constituir una teoría general de los signos para la expresión del conocimiento humano. Hasta ahora casi

<sup>64</sup> Puic Brutau José El Lenguaje del Derecho, Revista de Derecho Privado, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1999 Pág.27

<sup>65</sup> Ledesma José de Jesús, Contribuciones de Roma al Lenguaje Jurídico Contemporáneo, Ed, Universidad Latinoamericana, México, 1998, Pág. 112

<sup>66</sup> Del griego semeion signo y logos tratado.



nadie ha reparado en la exigencia de lo que <sup>67</sup> llama Semiología Jurídica, que se ocuparía así fuera elementalmente, del estudio de los signos (vocablos) para la expresión del conocimiento jurídico.

La carencia de una terminología especializada mínima, impide al alumno de nuevo ingreso, tener una significación precisa sobre los diferentes conceptos utilizados en el aula, dificultándole su aprendizaje de las asignaturas cursadas al inicio de la carrera. Esto obliga a considerar la posición de Warat<sup>68</sup> para introducir en los planes de estudio de la licenciatura en Derecho durante el primer semestre, nociones de Semiología jurídica, ya sea como materia independiente, o como complemento a la cátedra de Introducción al Estudio de Derecho, la cual, en opinión en esta tesis, debería ser menos filosófica que en la actualidad, y suministrar más al alumno, la terminología especializada que utilizará en el futuro.

#### **CRITERIO JURIDICO MAS QUE INFORMACIÓN SOBRE LA NORMA.**

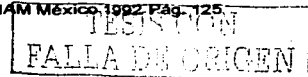
El Derecho, se compone no sólo de normas sino también de objetos, sujetos, principios, relaciones, instituciones, etc. De aquí se desprende la posición adoptada en la presente tesis: " La enseñanza y el aprendizaje del Derecho en una escuela o facultad, no debe circunscribirse al estudio frío o meramente informativo sobre la norma. Debe comprender, además del contenido e implicaciones sociales de la norma, la génesis, desarrollo y organización de los demás ingredientes del Derecho: objetos, sujetos, principios, relaciones, instituciones etc. Todo esto con referencia al mundo social en donde operan y con un sentido crítico".<sup>69</sup>

El anterior señalamiento es de suma trascendencia por lo siguiente: enseñar el Derecho en una escuela superior, únicamente a través de la norma, produce en el educando la visión parcial de un todo y la falta de concepción de ese todo, le impedirá,

<sup>67</sup>Warat Luis Alberto, La Semiología y su Importancia para los Métodos de Enseñanza de Derecho. Ponencia presentada en la Jornada Latinoamericana de la Metodología de la Enseñanza Jurídica Brasil 1998

<sup>68</sup> Warat Luis Alberto, ponencia, ob. Cit. Pág. 56

<sup>69</sup> Flores García Fernando, Docencia en las Facultades de Derecho, Ed. UNAM México, 1992, Pág. 125.





como señala Jorge Vvítter,<sup>70</sup> confrontar situaciones de impotencia o confusiones del dogma legal, en su ejercicio profesional, con una mentalidad abierta y creativa.

Quien aprende a ver mediante ese enfoque, estaría a. salvo, de sugerencias demagógicas y le evitará caer en dos males comunes de nuestro tiempo: la indiferencia política y el fanatismo agresivo. La educación así entendida, ya no es solamente la adaptación del individuo con su medio, como era considerada, tradicionalmente, se transforma en una educación moderna, entendida como proceso permanente, deliberado individual y social, que consiste en la adquisición de información, hábitos, habilidades, métodos, lenguajes, actitudes y valores, que sirven para aprender, convivir, cuestionar y crear.<sup>71</sup>

### **CAPACIDAD PARA PROMOVER LOS CAMBIOS QUE EXIGE EL CONTEXTO SOCIAL**

El Derecho, quien lo puede negar, forma parte de la fenomenología social, porque está en su propia base.<sup>72</sup> por consiguientes, al evolucionar los contextos sociales, lo que ha sucedido en las sociedades modernas, sobre todo en las latinoamericanas, para que no se rompa el orden establecido, esos cambios deben abarcar el derecho legislado.

Cuando el derecho vigente y su interpretación no contemplan los cambios sociales, se presenta un fenómeno aparente: tal parece que el Derecho frena, o es un obstáculo, al cambio social. En efecto, muchas veces no puede introducirse un cambio dentro de un contexto, por contravenir una ley o un reglamento y entonces se achaca o se imputa al Derecho lo que es responsabilidad de los juristas o de los gobernantes.

Para acabar con esa apariencia de oposición al cambio, se requiere que quienes se valen del Derecho al legislar, juzgar e interpretar: las fórmulas, instituciones, sistemas y demás ingredientes de lo jurídico, esto es, los peritos en derecho deben tener una

<sup>70</sup> Witker Jorge, Derecho Desarrollo y Formación Jurídica, Revista Universidades No 56, Ed. UNAM, léxico 1999, Pág. 25

<sup>71</sup> Díaz de Cossío Roge. Algunos Aspectos Cualitativos de la Planeación Educativa, Revista de la Educación superior Vol. II, número 3, México 1999, Pág. 20

<sup>72</sup> Verdesoto Salgado Luis. Investigación Científica en el Área Jurídica. Ed. Porrúa, México 1997, Pág. 28

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aguda capacidad para detectar esos cambios, esas modificaciones, e inmediatamente, plasmarlos dentro de la legislación escrita.

Ahora bien, esta aguda capacidad para detectar y acogerlos cambios sociales, de que deben estar dotados juristas y abogados, sólo puede adquirirse, si durante su paso por las aulas su educación consistió, como señala Paulo Freire <sup>73</sup> "en reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo", o bien como menciona Faure, <sup>74</sup> en una educación cuya principal finalidad sea la de permitir al hombre ser él mismo, "devenirse".

### FUNDAMENTOS DE LO JURÍDICO

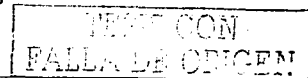
En la actualidad, dado el sistema de enseñanza por semestres, cada día es menos el tiempo, (menos de tres meses efectivos) de que se dispone para desarrollar los temas contenidos en los programas de las diferentes materias que integran los planes de Estudios de Escuelas y Facultades de Derecho. El profesor se encuentra ante el dilema siguiente: abordar todos los puntos de su programa en una forma meramente enunciativa, o bien, analizar un detalle cada punto, con el inconveniente en este último caso, de que tan sólo podrá tocar un 25 ó 30% de los temas sujetos a estudio. Casi todo mundo en un exceso infructuoso de cumplimiento, opta por desarrollar el mayor número de temas, en demérito de su profundidad y del diálogo que debe haber entre maestro y alumno, sin el cual el aprendizaje de los últimos difícilmente se presenta.

Cuando el profesor pretende, dentro del poco tiempo que dispone, abarcar todos los puntos del programa, origina, una situación contradictoria al final del curso: se enseñaron todos los puntos y sin embargo, sólo se aprendió una mínima parte de ellos, o ninguno. Hace notar Frondizi "cuando se pretende enseñarlo [todo]. En el mejor de los casos los resultados son "enciclopedias andantes" que pueden dar toda clase de información sobre cualquier cosa, pero que son incapaces de emitir un juicio sensato sobre el tema más esencial".<sup>75</sup>

<sup>73</sup>Freire Paulo. La Educación Como Práctica de la Libertad Siglo Veintiuno Editores S.A. México 2000 Pág. 7.

<sup>74</sup>Faure Edgar y otros, Aprender a Ser Tercera Edición Editorial Alianza, Madrid 2001 Pág. 38

<sup>75</sup>Frondizi Risiere, Enseñanza del Derecho, Ed. Nacional, México, 1999, Pág. 125



Otro inconveniente del querer abarcarlo todo en menor tiempo posible, es que se producen, al decir de Carnelutti <sup>78</sup> conceptos sin ideas o ideas sin conceptos ( se tiene el concepto de endoso, pero no se sabe endosar; se ve un endoso, pero no se tiene idea de que es), para resolver el dilema líneas arriba planteado se recomienda, siguiendo a Carnelutti, que lo que debe enseñarse y en consecuencia aprenderse del Derecho en una escuela o facultad, son los datos esenciales de los conceptos dados a estudio, con la imagen sobre la cual esos conceptos son constituidos. Por ejemplo en el estudio de los títulos de crédito, ante el dilema de desarrollar la totalidad de los puntos de programa en una forma enunciativa, o bien, analizar a fondo sus elementos, características y demás notas comunes, debe optarse por esto último. Siempre con la imagen de los conceptos tratados en clase lo más apegado a la realidad.

### NO SOLAMENTE TEORÍA SINO TAMBIÉN PRACTICA

Preocupa desde hace muchos años a los versados en cuestiones docentes a nivel superior, desentrañar si la enseñanza impartida a un nivel de licenciatura, debe ser meramente teórica o bien práctica. Dicho en palabras de Eisenmann <sup>77</sup> ¿Cuál enseñanza? ¡La práctica! o ¡La científica! ¿Corresponde mejor a la idea de una educación superior?. Tal parece que en Facultades y Escuelas de Derecho prevalece el criterio de que dicha enseñanza debe ser exclusivamente teórica, debido a lo siguiente: a) El cúmulo de teoría, hipótesis y corrientes que sobre un mismo punto y sin resaltar su aplicación en el campo profesional, se expone a nivel licenciatura y posgrado; <sup>78</sup> b) la preponderancia de la exposición magistral como método de enseñanza, sin la intervención del alumno; c) El hecho de que el estudiante de Derecho, como certeramente señala Clarence Morris, <sup>79</sup> en el sistema vigente de enseñanza llega a familiarizarse con los temas legales, sin un

<sup>76</sup>Carnelutti Francesco, Metodología del Derecho, Unión tipográfica, Ed. Hispanoamérica, México 1999, Pág. 56

<sup>77</sup>Eisenmann Charles, La Enseñanza Universitaria de la Ciencias Sociales, Derecho, Patrocinado por la UNESCO, Madrid 1997.

<sup>78</sup>En la enseñanza del Derecho Procesal Civil se tocan una docena de teorías sobre el concepto de "acción". En Derecho Mercantil existen igual número de teorías para explicar el fundamento de la obligación cambiaria.

<sup>79</sup>Morris Clarence ¿Como razonan los Abogados?, Ed. Limusa Wiley, México 1998, Pág. 12

estudio simultáneo de la técnica de razonamiento legal; y d) El hecho de que al alumno no se le enseñen los aspectos técnicos de la profesión (formulación de demandas; contestaciones; pliegos de posiciones; alegatos, comportamiento en audiencias y diligencias, redacción de sentencias; trato al cliente y a las autoridades, etc.).

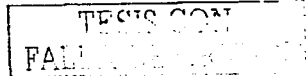
La enseñanza teórica del Derecho llevada a extremo, lo que sucede actualmente, ha ocasionado un divorcio entre lo aprendido en las aulas y la aplicación práctica de ese aprendizaje en la vida profesional, se egresa de una facultad con el título profesional en una mano y en la otra, un cúmulo de conocimientos teóricos aprendidos de memoria. Al intentar resolver los problemas que en la práctica profesional se les consulta a los abogados noveles, éstos ven con espanto que no saben como plantearlos, ni tramitarlos, para su resolución, ante las autoridades correspondientes.

El Doctor Fausto E. Vallado Berrón, al referirse en una de sus ponencias<sup>80</sup> al sistema educativo superior, pensando tal vez en el que le tocó vivir dijo: "formación de profesionales incompetentes en su gran mayoría, que tienen que comenzar, ya graduados, su verdadero aprendizaje técnico y práctico del Derecho, si es que de verdad desean capacitarse para ejercer decorosamente su carrera... y no por culpa suya, sino del sistema seguido para prepararlo profesionalmente".

Clarence Morris critica de la enseñanza teórica lo siguiente: "al estudiante no se le da una enseñanza general sobre la naturaleza de la solución de los problemas jurídicos; se le dan a resolver problemas particulares con la esperanza de que la práctica supervisada, al desentrañar problemas complicados específicos, madurará en el futuro en una capacidad generalizada para practicar en general la abogacía. El estudiante toma clases sobre daños indemnizables, sobre contratos, sobre pruebas y materias similares. Estudia casos particulares y doctrinas específicas en un plan de estudios fraccionado, ninguna parte del cual está dedicada a la consideración del razonamiento jurídico como tal".<sup>81</sup>

<sup>80</sup>Vallado Berrón Fausto, Técnica de la Enseñanza de Derecho, Ponencia Presentada a la 111 conferencia de facultades de Derecho, Madrid 1998, Pág. 125

<sup>81</sup>Morris Clarence, Ob. cit. pag. 12



Tomando en cuenta las observaciones antes descritas, el punto de vista que en opinión de esta tesis debe prevalecer es el siguiente: debe someterse a la consideración del alumno, los conocimientos puramente racionales; las leyes que sirven para relacionar un orden de fenómenos y las hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o parte de ella (teoría). Concomitantemente, recordemos a Carnelutti, hacer que el alumno comprenda, por sí mismo la funcionalidad de los conceptos, esto es su transferencia (técnica) o aplicación al campo práctico. Dicho en palabras de Morris, "para entender la teoría y convertirla en acción, su estudio debe combinarse con la práctica en su empleo".<sup>82</sup>

### ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL DERECHO

Para lograr formar excelentes profesionales, debemos actualizar la enseñanza y el aprendizaje del Derecho dentro de una Facultad, deberán tener una orientación social.

No hay que olvidar, el Derecho en sí no es un fin,<sup>83</sup> sino un medio o instrumento para el logro de fines determinados, entre los que se han señalado; el bien común, la justicia la seguridad jurídica,<sup>84</sup> por consiguiente el Derecho, y quienes se valen de él, cumplirán su cometido en tanto se logren esos fines.

Por otro lado, como señala Gelsi Bidart,<sup>85</sup> la actividad del jurista lo hace participar en una serie de soluciones humanas individuales, referentes al servicio de otras personas, para la obtención de lo que les corresponde. Este contribuir a que se dé a cada uno lo que le pertenece (suum quique tribuere), es la virtud de la justicia, la que debe pasar a ser principal función de jurista y abogados.

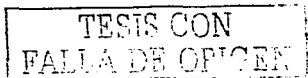
Ahora bien, cuando las condiciones sociales llegan a un extremo de inseguridad, por una desigualdad absoluta en la distribución de la riqueza, en ese momento, como

<sup>82</sup> Ídem

<sup>83</sup> Gelsi Bidart Adolfo, Algunas proposiciones Sobre Ética y Ejercicio Profesional, Revista de la Facultad de Derecho UNAM México 1999, Págs. 81, 82 y 276

<sup>84</sup> Le Fur, de los Radbruch, Cariye, Los Fines del Derecho Naturales Universitarios, Ed. UNAM, México 1998, Pág. 15

<sup>85</sup> Artic. Cit. Pág. 280



afirma el maestro Rafael Rojina Villegas<sup>86</sup> el equilibrio social tiende a romperse en una forma violenta, lo que sólo puede ser evitado, si a la Justicia se le da el enfoque de una "Justicia Social", entendida como tendencia a la purificación de las fuerzas sociales en un mismo plano, para que no existan condiciones de manifiesta inferioridad o superioridad entre unas y otras. Tal paridad debe significar, a la vez que libertad, unidad de esas fuerzas sociales.<sup>87</sup>

La Justicia social implica en muchas ocasiones, el desconocimiento de situaciones que han logrado consolidarse al amparo del Derecho vigente.<sup>88</sup> Esto, porque dentro de su camino están en juego otros valores que los de equivalencia objetiva de la vida. Se tiende a fincar la vida individual, colectiva en sus bases reales, que son, sobre todo, bases espirituales. Se estructuran los vínculos entre individuos, grupos y clases, a la luz la solidaridad social.<sup>89</sup> De ahí la importancia que tiene el que la actuación del jurista se sujete siempre con miras a la justicia social.

El maestro de la Cueva dice "La enseñanza-aprendizaje del Derecho, con un enfoque social ha dicho: "La misión primordial de las escuelas de Derecho de América, es combatir la injusticia social; ellas deben enseñar a la juventud que no son escuelas para mercaderes; que la misión del jurista no es enriquecerse, sino servir a la justicia; que la profesión del abogado que no es un oficio como tantos otros de la sociedad capitalista. Debe decirse a los jóvenes, que ser Universitario y jurista, es ser sacerdote de la justicia".<sup>90</sup>

Las anteriores reflexiones podrán ser atacadas de irrealidad, dentro de la sociedad actual, en donde predominan el mercantilismo y el hedonismo, por los cuales se dejan llevar muchos profesionistas. Sin embargo, lo cierto es que, para que juristas y abogados puedan encontrar la verdad jurídica, necesitan estar imbuidos de un alto sentido de

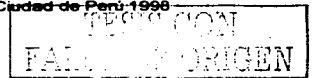
<sup>86</sup>Rojina Villegas Rafael La Justicia Valor Supremo del Derecho Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, México 1999, Págs. 39, 49 y 98

<sup>87</sup> Donati Benvenuto, La Justicia social. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. U.N.A.,I. México 1999, Pág.4

<sup>88</sup>Rojina Villegas Arte. cit. Pág. 98

<sup>89</sup>Donati Artic. Cit. Pág. 8

<sup>90</sup>Discurso pronunciado en la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas Celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la Ciudad de Perú 1998



conciencia social. El hecho de que un profesionista no pueda encontrar colocación, acorde a su calificación específica u óptima, no rompe con el equilibrio social, pero el hecho de que ese mismo hombre, no pueda o no quiera, asumir una función que responda a una utilidad social, y ser aceptado en esta función, este hecho, como sería la Faure,<sup>91</sup> si marca una quiebra del sistema educativo.

### **1.5 FRANCIA**

Sin entrar en antecedentes, por falta de espacio, debe mencionarse que los últimos tiempos, en Francia se presta gran importancia a la clase magistral de la siguiente manera: prestigiados maestros disertan en conferencia ante un número apreciable de estudiantes. El catedrático titular tiene varios ayudantes que colaboran en su explicación al grupo, en el uso de los educandos. Actualmente hay la tendencia hacia una enseñanza práctica y participación activa de los estudiantes. La práctica se refiere principalmente, a sesiones de ejercicios sobre las materias del plan de estudios, las cuales unas son impuestas y otras elegidas libremente por los estudiantes.<sup>92</sup>

### **1.6 ALEMANIA**

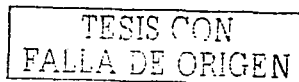
En Alemania la enseñanza del Derecho se concreta particularmente en seminarios, aunque la clase-exposición -tiene un sitio muy respetable. Los profesores, dedicados por entero al cultivo de su disciplina, exponen el tema de la lección.

Los alumnos entregan, todas las horas que les es posible, a la biblioteca especializada del seminario; diez, doce y hasta catorce horas diarias de intensa actividad intelectual, caracterizan los seminarios. El profesor en determinadas horas atiende las consultas de sus alumnos, juntos, estudian y resuelven sus problemas, haciendo de esos lugares verdaderas comunidades de trabajo.<sup>93</sup>

<sup>91</sup>Faure Edgar. Ob. cit. Pág. 37

<sup>92</sup>Verdesoto Salgado Luis ob. cit. Pág. 40

<sup>93</sup>Verdesoto Salgado Luis ob. cit. Pág. 40



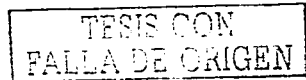
## 1.7 INGLATERRA

En Inglaterra, según el decir de Verdesoto Salgado, el método de casos y de problemas constituye el método de enseñanza más generalizado, aunque el conocimiento objetivo de lo que ocurre en las Universidades Británicas, no es seguro ofrezca ese resultado. En efecto, no se ha abandonado el Método de las exposiciones sistemáticas, estructuradas a base de programas y de temas jerarquizados. De manera simultánea utiliza también, la discusión, el repaso y el análisis de ejemplos. En tal virtud pudiera decirse que en la Gran Bretaña, coexisten, una enseñanza general de tipo preferentemente pasivo y una enseñanza individualizada eminentemente activa.<sup>94</sup>

## 1.8 ESTADOS UNIDOS

Durante gran parte del siglo pasado en los Estados Unidos, la enseñanza del Derecho se hizo a través del método Blackstone, que consistía en lecturas, completadas con preguntas y frecuentes ejercicios de oratoria pública. Los resultados no eran muy eficazmente para la profesión, era el trabajar durante algunos años con un abogado. Los estudios de facultad, por sí solos, los hacían quienes no tenían la intención de practicar jamás la profesión, o bien aquellos a los que guiaba únicamente un interés intelectual o social.<sup>95</sup>

Hacia el año de 1970 la Facultad de Derecho de Harvard introdujo un método, que tras de ser inicialmente mal acogido, en el último decenio del siglo pasado fue implantado en la mayor parte de las Universidades de la Unión Americana, tal método se denomina "Casemethod" (método de casos), cuya paternidad se atribuye a un joven profesor Christopher Columbus Langdell<sup>96</sup> aunque según el decir del maestro Flores García, dicho método ya había sido empleado por Ihering desde el año de 1847, como completo de la lección oral.<sup>97</sup>



<sup>94</sup> Idem Pág. 39

<sup>95</sup> Tunc André y Suzanne, El Derecho de los Estados Unidos de América, México 2000, Pág. 447

<sup>96</sup> Idem.

<sup>97</sup> Flores García Fernando, Art. Cit. Pág. 412



## II.- MÉTODO TRADICIONAL EN LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO.

Debe ahora analizarse el método que a manera de sistema actualmente siguen los centros de educación superior de nuestro país para enseñar y aprender el Derecho, haciendo mención a procedimientos y técnicas seguidas, recursos e instrumentos, criterios de evaluación imperante, fines u objetivos perseguidos; función desempeñada por el profesor y el alumno y las consecuencias que tal sistema produce en los educandos.

### 2.1 CARACTERIZACIÓN DEL MÉTODO MAGISTRAL O CATEDRÁTICO

No es exagerado decir que el sistema de enseñanza-aprendizaje del Derecho seguido en nuestro país y gran parte de Latinoamérica esta basado en un método al que se ha llamado catedrático o magistral, con pequeñas variantes, es el mismo que utilizaron las primeras universidades fundadas en la Edad Media es decir, que su vigencia data de siglos.<sup>98</sup>Tal sistema, así puede llamársele, presta más atención a los contenidos de las asignaturas, que al modo o manera como esos contenidos deben hacerse llegar a los alumnos. El "que se enseña", como advierte Cárdenas J. Emilio, hace perder de vista él "como se enseña".<sup>99</sup>

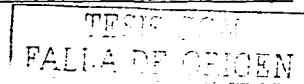
Faure al referirse al modelo académico que sirve de base al método magistral señala: "reproduce imperturbablemente los tips de las generaciones precedentes. Es exageradamente teórico y memorista. Favorece la expresión escrita repetitiva en detrimento de la expresión oral, de la espontaneidad y de la búsqueda creadora... Muestra frente a todo trabajo práctico una extraordinaria alergia".<sup>100</sup>

La enseñanza en el método catedrático, como ha venido funcionando en los últimos años, consiste en: señalar, comunicar o transmitir (generalmente siguiendo un texto) a los educandos, una materia o saber determinados. Este comunicar o transmitir,

<sup>98</sup>Witker Jorge, *Derecho Desarrollo y Formación Jurídica*, Ed. Atlántida, Madrid 1999, Pág. 33

<sup>99</sup>Cárdenas J. Emilio y Héctor A. Mairal Ponencia presentada en la *Jornada Latinoamericana de Metodología de la Enseñanza Jurídica*, celebrada en Brasil en 2000

<sup>100</sup> Faure Edgar, ob. Cit. Pág. 129



corre a cargo del profesor, quien cumple su función informadora con exposiciones orales a manera, de monólogos o conferencias.

El centro de interés dentro del método que se analiza, lo es el profesor, a él corresponde la actividad y el esfuerzo en clase; él es quien: sabe, educa, demuestra, aclara, pregunta, contesta, etc. A los alumnos les está reservado el papel de espectadores o escuchadores. Asisten a clase a "sentarse", pasivamente ven o escuchan la información, las preguntas, las respuestas, las aclaraciones y todo lo que el profesor les dice o dicta. En este aspecto el referido método es mecanicista.

La única manera de retener, no de aprender, los temas de clase, que tienen los alumnos, es leyendo varias veces el libro de texto hasta que su mente "graba" lo que ha leído, de ahí la calidad de memorista que se atribuye el método magistral.

Una variante del método catedrático, es el dictado que hace el maestro a sus alumnos de páginas completas de libros o de apuntes, que las mas de las veces, son copias de un libro o de otros apuntes. Aquí el profesor dicta la lección, los alumnos apuntan o copian lo que se les dicta y luego, generalmente a la clase siguiente, "recitan" de memoria y al pie de la letra lo que antes se les dictó.

Si de pronto se irrumpiese en una aula de un centro de enseñanza del Derecho, de varias de nuestras Universidades es casi seguro que la escena sería esta: un maestro que sin parar, habla o dicta una atiborrada gama de conceptos, muchos alumnos que ven o escriben "todo" lo que dice el profesor, pero sin comprender cabalmente los conceptos vertidos, menos aun sin noción crítica de los mismos; el Maestro ¡hace como que enseña y los alumnos ¡hacen como que aprenden esta escena, invariablemente se repite día tras día, semestre tras semestre, año tras año. Tal parece que se trata de una cinta cinematográfica u obra de teatro, donde todo está acondicionado para el lucimiento de la figura o actor principal: el profesor; los alumnos, no son sino figuras secundarias, que acompañan, admiran o enmarcan, la actuación de su profesor y más que sujetos, son considerados como objetos de enseñanza.



En sentido figurado, la manera como el profesor de Derecho pretende que sus alumnos adquieran los conocimientos, es semejante a un curso de guitarra, donde el alumno, sin instrumento alguno asiste a clase y el maestro, por meras explicaciones verbales, intenta sin conseguirlo, que sus alumnos aprendan a tocar la guitarra; o bien un curso de natación al que los alumnos asisten a diario a sentarse, viendo nadar al profesor. El profesor durante todo el curso, nada en una forma u otra, pero no así los alumnos, que sólo ven y escuchan la explicación de como nadar sin hacerlo. Al final del curso se otorga el título de nadadores a los educandos, quienes ya en la vida profesional por primera vez intentan nada. Los resultados son que no pocos se ahogan, otros jamás vuelven a nadar y los mejor librados se convierten en mediocres nadadores.

Bien pudiera decirse que los alumnos de Facultades y Escuelas de Derecho más que asistir a clase para alcanzar la adquisición de una técnica jurídica durante su estancia por las aulas lo hacen más bien a que les den exhibiciones del dominio de esa técnica por parte del profesor.

## **2.2 CONCEPCIÓN DEL DERECHO Y DE LA LEY DENTRO DEL MÉTODO MAGISTRAL.**

La concepción del Derecho imperante en términos generales en nuestras Facultades y Escuelas Superiores es normativista, debido tal vez a la influencia Kelseniana. Concibe el Derecho como un conjunto de normas. Esto hace de la enseñanza, y así se lleva a cabo en la mayoría de las asignaturas, un estudio de la Ley, más que del Derecho. Por ejemplo: en los cursos de Derecho Civil, se estudia el Código Civil; en los cursos de Derecho Mercantil, el Código de Comercio; en Derecho Penal, el Código Penal, etc.

El conocimiento que los alumnos adquieren de las leyes conforme al Método magistral, es un conocimiento letrístico, carente de sistematización, orientación, crítica y de interpretación jurisprudencial, básicos en el ejercicio profesional. Se impone a los alumnos, grabarse de memoria, sin cuestionar ni enjuiciar, los textos de las diferentes leyes y a repetir en los exámenes, a manera de grabadoras, lo que dice tal o cual artículo. De ahí la fama de "Codigueros", que se atribuye a muchos maestros, y de "macheteros".

FIN CON  
FALLA DE ORIGEN

no de inteligentes, a los alumnos que recitan en los exámenes, artículos enteros de equis ley: se dice que "de machete" adquieren esos conocimientos.

### 2.3 OBJETIVOS EN EL MÉTODO MAGISTRAL

Los objetivos, lato sensu, al menos en México que se persiguen con el método magistral, en el área de Derecho, a nivel de licenciatura consiste en: la formación de técnicos aptos para ejercer profesionalmente la abogacía; la formación de investigadores y la orientación ética a sus egresados. Los objetivos estrictu sensu, debieran consistir en el dominio efectivo y crítica de cada asignatura. Lo cierto es, que como se lleva a cabo dicho método, en donde los conocimientos se adquieren a base de la pura memoria, sin razonamiento ni juicio, estos pronto se olvidan. El resultado es que los alumnos no entienden los temas de clases ni salen aptos para el ejercicio profesional; su finalidad se reduce a una sola preparar a los educandos para los exámenes.

### 2.4 RECURSOS UTILIZADOS EN EL MÉTODO MAGISTRAL

Los instrumentos de que se vale el profesor de Derecho en el método catedrático, para favorecer y fijar el aprendizaje de sus alumnos, son muy escasos, pues se reduce a: salón de clases, su voz para disertar o dictar, el libro de texto, los apuntes y en ocasiones el pizarrón. Extremada carencia de ese instrumental, se atribuye a la penuria presupuestal de centro educativo, pero también, a la falta de conocimiento del profesor sobre tales recursos didácticos.

Gustavo R. Velasco, refiriéndose a la manera como el profesor de Derecho lleva a cabo la enseñanza dice; "el profesor explica su materia con prescindencia casi absoluta de hechos y relaciones reales, salvo en cursos en que la impresión que produciría este divorcio sería demasiado grotesco como en el Derecho Constitucional o el Derecho Penal".<sup>101</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>101</sup>Velasco Gustavo R. La Preparación del Abogado, Revista de la Escuela Nacional, México 1998, Págs. 39 y 40

## EVALUACIÓN EN EL MÉTODO MAGISTRAL

Para medir el supuesto grado de aprovechamiento de los alumnos que reciben una enseñanza magistral en Facultades y Escuelas de Derecho, desde siempre se han utilizado como medios de evaluación, los exámenes finales orales, para los cuales se dispone de ficheros o bolilleros, que son cajas que contienen unas bolitas de madera numeradas, cada una de las cuales indica una ficha o lección. El alumno al final del curso, al azar, saca dos fichas, de las cuales elige una, otras veces, nada más saca una, desarrolla la lección referente, y a criterio del profesor, se le asigna su calificación. Este tipo de examen oral final en México para la UNAM, y sus incorporadas está prohibido ya que el Reglamento General de Exámenes de esa Casa Máxima de Estudios<sup>102</sup> claramente dispone en su artículo 12:

**"Los Exámenes Ordinarios Deberán Ser Escritos"**

De seguirse efectuando exámenes finales orales en la Facultad de Derecho de la UNAM y escuelas incorporadas, se viola flagrante mente al referido reglamento, exponiendo al alumno a una nulidad de su examen.

Como los exámenes orales o escritos los resuelve el alumno, repitiendo, las más de las veces, las mismas palabras de lo dicho en el libro de texto o en los apuntes dictados por el profesor, e igual tónica se sigue con los interrogatorios diarios, ello quiere decir que lo calificado en dichos exámenes es únicamente la capacidad memorística del alumno, pero no su dominio efectivo de los temas.

## CLASIFICACIÓN DEL MÉTODO MAGISTRAL O CATEDRÁTICO

Encuadrando al método catedrático o magistral, dentro de la clasificación de los métodos de enseñanza ya señalada, se tiene:

---

<sup>102</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión efectuada el 28 de noviembre de 1969.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la forma de razonamiento, adopta la de un método deductivo, por ir de lo general a lo particular, o bien inductivo, con la desventaja de que por lo general es el profesor quien realiza la inducción.

Atendiendo a la coordinación de la materia, es un método lógico, dado que los hechos son presentados en orden de antecedente a consecuente; de causa a efecto.

Por lo que respecta a la concretización de la enseñanza, es verbalístico, puesto que su desarrollo carece de objetivaciones o concretizaciones. Utiliza como medios de comunicación únicamente el lenguaje oral o escrito, dentro de un terreno meramente teórico.

Tocante a la sistematización, de la materia, generalmente es rígido, en vista de que el esquema de la clase, sólo permite el desarrollo de los temas previamente elaborados por el maestro; ocasionalmente permite hacer algunas adaptaciones atendiendo a las condiciones del momento y del medio social.

Por la actividad de los alumnos, es el método clásico pasivo, dado que los educandos en clase no desarrollan la actividad de su intelecto, reciben la enseñanza en una forma pasiva oyendo o apuntado todo lo que dice el profesor y repitiendo de memoria sin comprometerse para nada.

#### **CONSECUENCIAS QUE PRODUCE EL MÉTODO MAGISTRAL EN EL PROCEDER DEL ALUMNO DE DERECHO**

El alumno común, de Facultades y Escuelas de Derecho, que durante años ha estado sujeto al método catedrático o magistral, sufre primero en su conducta y luego en su intelecto, graves consecuencias, varias de las cuales le acompañan durante toda la vida académica y aun en la profesional.

Las principales consecuencias son:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a).- El hecho de que sea sólo el profesor quien hable, impide que el alumno aprenda a hablar con precisión, elegancia y convencimiento, cualidades que debe reunir todo buen abogado. Hay abogados que con el sólo hablar, tan elemental y tan vulgar inspiran la más completa desconfianza.

b).- La actitud pasiva que guarda el alumno durante su estancia en las aulas, hace que su mente caiga en estado, primero de pereza y luego de atrofiamiento. Acostumbrándose a que todo se lo resuelva su mente queda en un estado inferior al que le corresponde a su edad ya adulta.

Para tener inventiva, en una mente fuerte y visionaria, se requiere que antes de llegar a la madurez, es decir, durante la formación académica, el educando esfuerce a diario su mente, hasta que tal práctica se convierta en hábito y tal hábito jamás podrá lograrse en la pasividad.

c).- Otra desventaja de la pasividad impuesta al alumno de Derecho con el método magistral, es la de que con tal actitud su mente, al paso del tiempo, sin imaginación, sin iniciativa, sin ingenio, rechaza por sistema los cambios a veces necesarios del contexto social, esto porque intuye que dichos cambios le perjudican dada su falta de capacidad de adaptación.

d).- El método catedrático, que exige el educando, un esfuerzo memorístico continuado, lo acostumbra a obtener un saber "sin cuestionar", en una forma tal que, en el mejor de los casos, con el tiempo convierte al alumno en un diccionario o enciclopedia ambulante. Su memoria es prodigiosa, capaz de repetir o recitar al pie de la letra, decenas de artículos de tal o cual ley o código, o de páginas enteras de un libro, pero incapaz, por no estar habituado a ello, de explicar en otras palabras o con sus propias palabras, los conocimientos memorizados, ya no se diga el dar una opinión o punto de vista propios sobre lo repetido o recitado. Por eso las tesis profesionales, que se supone implican un criterio propio del sustentante, como éste no lo tiene generalmente se limitan a repetir, a copiar a recitar lo dicho por otros.

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

e).- Como con el método catedrático vigente en la actualidad en Facultades y Escuelas de Derecho, no proporciona, a los egresados los instrumentos o recursos necesarios para hacer frente a su vida profesional y como dichos egresados ya no disponen de tiempo para adquirirlos y sin embargo tienen que subsistir, es por ello que no pocos dejan a un lado la moral y la ética, haciendo del cohecho o soborno su principal instrumento de trabajo.

Contra las críticas al llamado método catedrático, anteriormente señaladas pudiera argumentarse que carecen de fundamento, puesto que México, ha sido cuna de grandes juristas como Jacinto Pallares, Vázquez del Mercado, Agustín Peniche López Ignacio Vallarria, Mariano Otero y Emilio Rabasa, etc., todos los cuales recibieron su enseñanza con el método tradicional. A tal argumentación se contesta diciendo que el nivel alcanzado por los juristas antes mencionados, se debió a sus méritos y esfuerzos personales, a su inclinación jurídica y a su capacidad genial, pero no en manera alguna a las bondades del sistema de enseñanza. Por otro lado no debe olvidarse que en nuestro país año con año egresan miles de abogados y cada día son más raros los verdaderos juristas.

### **CRÍTICA AL MÉTODO MAGISTRAL**

El método catedrático, o enseñanza magistral, ha sido duramente combatido por pedagogos y juristas.

Algunas de las críticas que con más precisión señalan los errores y deficiencias de tal método de enseñanza o del modelo académico que le sirve de base, son las siguientes:

"La lección catedrática debe ser abolida. Solo así retornará la vida y el aire puro a las Universidades". PIERO CALAMANDREI".<sup>103</sup>

<sup>103</sup> Calamandrei Piero, La Universidad del Mañana, Ed. UNAM, México 1999.





"Hay que abolir definitivamente la clase magistral que condena al estudiante a escuchar y tomar notas sin que haya la menor posibilidad de diálogo", RISIERE FRONDISI.<sup>104</sup>

"La conferencia como exposición sistemática, pudo ser indispensable cuando no se disponían de otros medios para transmitir conocimientos pero desde el descubrimiento y difusión de la imprenta, no tiene por que subsistir" L. MAUPAS.<sup>105</sup>

"La exposición oral es imprecisa por naturaleza. Un lenguaje sintético hace insostenible la atención prolongada de un auditorio".- FRANCISCO LARROYO.<sup>106</sup>

"Hay que desterrar de nuestras facultades la idea trasnochada del aprendizaje como memorización" ANDRE TUNC.<sup>107</sup>

"Hay que proscribir definitivamente esta enseñanza de tipo académico monólogo en el pupitre y bostezo en el aula que establece distancias insalvables entre el maestro y el alumno".- ROBERTO MACLEAN Y ESTENOS.<sup>108</sup>

"Ritualidad de nemotécnicas y evaluaciones absolutamente desligadas de la sociedad, Estructura en torno a la cual se despliega una nemotécnica acrítica y repetitiva por parte de estudiantes irreflexivos y a veces ausentes". JORGE WITKER VELÁSQUEZ.<sup>109</sup>

"Manera falseada de aprendizaje, por cuanto que el esfuerzo de fijación memorística no deja al tiempo de cumplida, más que un mínimo de ideas fijas sobre lo memorizado" HUMBERTO E. RIGORS.<sup>110</sup>

<sup>104</sup> Frondisi Risieri, Ob. Cit. Pág. 104.

<sup>105</sup> L. Maupas, mencionado por Francisco Larroyo, Ob. Cit. Pág. 117.

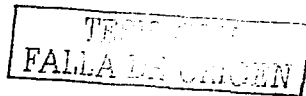
<sup>106</sup> Larroyo Francisco, Ob. Cit. Pág. 117

<sup>107</sup> Tunc Andre, Ob. Cit. Pág. 104

<sup>108</sup> Maclean y Esteros Roberto, *La Crisis Universitaria*, Ed. Trillas, México, 1999, Pág. 225

<sup>109</sup> Witker Jorge, *Derecho Desarrollo y Formación Jurídica*, Ed. UNAM, México 1999, Pág. 48

<sup>110</sup> Record E. Humberto, Ob. Cit. Pág. 93



## ENFOQUES DE LA ENSEÑANZA A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Vistos los inconvenientes de; pasividad, mecanicismo, dogmatismo, verbalismo, memorismo, enciclopedismo, e irrealidad a que está sujeto el método catedrático o magistral, seguido por nuestros centros de enseñanza superior. A fin de estar en condiciones de proponer los lineamientos de un nuevo método como sistema globalizador de la enseñanza del Derecho, debe antes resaltarse las ideas que registran la historia de la pedagogía respecto de quienes a través del tiempo, han dado otro enfoque a la enseñanza:

Sócrates, propugnaba que cada individuo, después de exhibir su ignorancia, descubra por sí mismo, la verdad, (Mayéutica socrática). Tales ideas lo constituyen en el precursor de los métodos Heurísticos.<sup>111</sup>

Descartes, apuntaba que la fuente de todo saber residía en la ratio del hombre (racionalismo filosófico).<sup>112</sup>

Montaigne, propugnó por un saber de cosas frente a un saber de meras palabras (realismo social).<sup>113</sup>

Bacon, señaló la necesidad de observar y experimentar en la enseñanza. Concibió al aprendizaje a modo de un proceso gradual que eleve de lo concreto y particular a lo general y abstracto.<sup>114</sup>

Wolfgang Ratke, quien primero usó el término didáctico, sostuvo entre otros postulados de enseñanza, tomar en cuenta ante todo, la cosa en sí misma; más tarde las maneras de ser y usos de la cosa ( no modus rei ante rem).<sup>115</sup>



<sup>111</sup> Mencionado por Larroyo Francisco, Ob. Cit. Pág. 153

<sup>112</sup> Ibidem, Pág. 355

<sup>113</sup> Ocampo Victorio Binomio, Enseñanza Educación, Ed. Universal, México 2000, Pág. 34.

<sup>114</sup> Idem, Pág. 45.

<sup>115</sup> Larroyo Francisco, Platón Diálogos, Ed. Porrúa, México 2000, Pág. 279.

Juan Amos Comenio, considerando por muchos como padre de la Didáctica, abiertamente impugnó la enseñanza tradicional libresca. Decía: "en vez de libros muertos, ¿Por qué no abrir el libro vivo de la naturaleza?. No son las sombras de las cosas, sino las cosas mismas, lo que debe presentarse a la juventud. Solo haciendo se puede aprender a hacer; escribiendo a escribir; pintando a pintar".<sup>116</sup>

Rousseau, en su obra "El Emilio", impone la exigencia de partir del educando, de ver en él, el centro y fin de la educación. Alentó una educación autodidacta al decir: "ventaja de aprender por nosotros mismos, es la de que no nos acostumbramos a una servil sumisión a la autoridad de los demás sino que, ejercitando nuestra razón adquirimos cada día más ingenio, para comprender las relaciones de las cosas, conexionando nuestras idas e inventando instrumentos", Rousseau, recomendó que en el aprendizaje se vayan relacionando las diversas representaciones que activamente surgen en la conciencia del educando.<sup>117</sup>

Kant, sostuvo que el hombre no es otra cosa, que lo que la educación hace de él su lema: Sapere aude (atreve a servirse de tu razón). En su obra Tratado de Pedagogía, sostiene: "El mejor recurso para comprender, es probar a hacer. Lo que más o menos se aprende por sí mismo, es lo que se aprende más sólidamente y lo que mejor se conserva".<sup>118</sup>

Goethe, decía; El intento de saberlo todo conduce a la superficialidad. Lo importante es que un hombre entienda, completamente una cosa y en ello rinda productos excelentes, que no es fácil, lo haga otro a su alrededor.<sup>119</sup>

Pestalozzi, aconsejaba a los maestros de cada grado: "acostumbra al alumno a hacer".<sup>120</sup> Para este pedagogo, el objeto de la educación era preparar a los hombres para

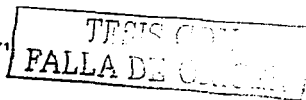
<sup>116</sup> Idem, Pág. 125

<sup>117</sup> Rousseau, Jean Jacques, "El Emilio, Ed. UAM, México 1998, Pág. 271.

<sup>118</sup> Mencionado por De Pina Rafael, Ob. Cit. Pág. 456.

<sup>119</sup> Mencionado por Larroyo Francisco, Ob. Cit. Págs. 488 y 489.

<sup>120</sup> De Pina Rafael, Art. Cit. Pág. 356.



lo que deben ser en sociedad. Solo por la obra de la educación decía, se alcanza la naturaleza humana (neohumanismo social).<sup>121</sup>

Man, se pronuncia contra la educación libresca. El libro dice, aunque recurso didáctico, propicia el servilismo; La emulación libresca lleva al egoísmo. El educando debe compararse asimismo con un ideal de excelencia.<sup>122</sup>

A principios del presente siglo, rechaza la vieja idea herbatiana conforme a la cual la enseñanza reside en una supuesta transmisión de conocimiento. El conocimiento real, proclama esta escuela, el conocimiento verdaderamente incorporado al individuo y por ende capaz de influir o transformar su conducta, es una conquista personal, esto es, autoformación. Aprender para esta Escuela significa no solo retener en la memoria conocimientos sino adquirir en y por la acción, experiencias que modifiquen en lo deseable la conducta del educando, sólo se aprende lo que se vive y es transformado en conducta, por ello el estudiante debe vivir su propia vida como un modo de vivir esta vida.

Entre los máximos representantes de esta escuela se cuentan: William James, John Dewey, William Kilpatrick, Eduardo Claperede y Jean Piaget.

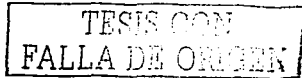
William James, fundador con Pierce del Pragmatismo Filosófico, sostiene la idea que la verdad del conocimiento, no es como quiere la filosofía tradicional, una relación objetivado lo real con lo ideal, sino a aquello que fomenta la vida, lo prácticamente eficaz en la existencia, cuanto guía y conserva la acción (pragma). Concibe la educación como proceso vivo con reacciones congénitas (miedo, amor, etc.) y adquiridas (hábitos), cuyo problema consiste en organizarlas en forma tal que se conviertan en actividades susceptibles de mejorar incesantemente.<sup>123</sup>

John Dewey a quien se considera al padre intelectual de la pedagogía activa, sostiene que solo la acción manual o intelectual promueve la experiencia. La educación, en su opinión, no es otra cosa que una continua reconstrucción de la experiencia, para

<sup>121</sup> Mencionado por Larroyo Francisco, Ob. Cit. Págs. 493 y sigs.

<sup>122</sup> Ibidem, Pág. 495.

<sup>123</sup> Mencionado por Larroyo Francisco, Ob. Cit. Pág. 627.



Dewey es un propósito ciego educar sin tener en cuenta las circunstancias externas o internas del educando: solo un inteligente sistema de educación pública, nos dice, puede combatir la diferencia de fortuna, la existencia de grandes masas de trabajadores no preparados, el desprecio por el trabajador manual, la incapacidad para adquirir la preparación que ponga en conclusiones de salir adelante en la vida.<sup>124</sup>

Entre los principales métodos activos que se han llevado a la práctica, aunque no en todos los niveles, se cuentan el de proyecto creado por W. H. Kilpatrick; el de problemas de John Dewey; el plan Dalton debido a Kelen Parkhurst; la técnica Winckla de Carleton Washburne; la enseñanza por unidades de Henry S. Morrison y la enseñanza programada.<sup>125</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>124</sup> Luzuruaga Lorenzo, Concepto de la Nueva Educación, Ed. Lozada, Buenos Aires 2000, Pág. 135.

<sup>125</sup> Nérice Imedio, Hacia una Didáctica General Dinámica, Ed. Kapeluz, Buenos Aires 2000, Pág. 276.

### III.- RECURSOS HUMANOS EN EL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DEL DERECHO

Dentro del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho, figuran como recursos humanos principales, el maestro y el alumno. Cada uno debe desempeñar un papel, o una función tal, que cuando no se ajusta a determinadas exigencias pedagógicas; bien puede afirmarse que el proceso enseñanza-aprendizaje no se lleva a efecto, se efectúa en un nivel infimo, o hace padecer una crisis al sistema educativo.

Al analizar en este capítulo el binomio profesor alumno, se toma como modelo en primer término, a los profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, campo de experiencia del sustentante, en segundo lugar el elemento humano de este binomio dentro de las Facultades y Escuelas de Derecho del país y en ocasiones, también se referirá la situación imperante en algunas de las Universidades Latinoamericanas y Europeas.

#### 3.1 EL PROFESOR DE DERECHO COMO HA SIDO HASTA EL PRESENTE

Muchos profesores tienen que enseñar, pero no saben como hacerlo. Son aquellos que saben de lo que hablan, pero que no logran hacer que los demás lo entiendan. Es el caso de destacados abogados postulantes del foro, de la judicatura, o de la política, que por ese solo hecho imparten cátedra. Muchos de estos maestros, para no perder su prestigio docente, ni su autoridad frente al alumnado, ocultan su ignorancia pedagógica desarrollando una actitud que los convierte en el único centro de imputación dentro de la obra educativa, para estos maestros, los alumnos no son, sino figuras secundarias, o a lo más espectadores, que deben asistir a diario, durante años, a admirarle su actuación.

Otros profesores, ni tienen que enseñar ni saben como enseñar, son aquellos que carecen de formación jurídica y pedagogía, pero que sin embargo, irresponsablemente han sabido introducirse dentro de la docencia. Tales maestros, para no quedar en evidencia, se granjean a un numeroso auditorio de alumnos permitiéndoles toda clase de libertades, reduciéndoles al máximo sus obligaciones académicas y portándose "conscientes" al calificar los alumnos llaman a estos seudomaestros con el sobrenombre

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de "maestros barcos", identificados así porque, según dicen, todo mundo navega en ellos. Hacen efectiva la frase irónica de Shaw al referirse a los académicos: "el que puede aprender; el que no enseña".

En nuestra opinión dar relevancia a las funciones y actividades académicas y de investigación. Adecuarlo a las áreas del conocimiento jurídico, encontrar para el alumno la eficiencia en la teoría y la práctica en el proceso enseñanza-aprendizaje con técnicas participativas, activos, directos, convencerlo de que sólo la práctica inteligente del saber jurídico adquirido dentro y fuera de escuelas, facultades y posgrado le darán la mejor preparación y formación profesional.

Obtener que los estudiantes se habitúen a la acción planeada, a sistemas y procedimientos metódicos. Es obvio que tal formación no puede estar inspirada en fines puramente pragmáticos o exclusivamente especulativos, sin confundir éstos con la iniciativa o la creatividad que son necesarios en el conocimiento del Derecho, para éste, hay que buscar y obtener en sus planes de estudio el justo equilibrio entre lo intelectual, técnico, práctico científico y humanístico.

No es inútil recordar lo importante que resulta la ciencia, la tecnología y la investigación en esta rama del conocimiento, por lo mismo hay que recalcar la atención especial que merecen para la formación de los cuadros profesionales que nuestro país necesita.

Para el Derecho se requiere una formación idónea y profunda libre de una erudición inútil, de conocimientos que tuvieron vigencia en el pasado y de una memorización mecanizada sin relevancia y sin aplicación práctica inmediata.

Hay que seleccionar de lo tradicional lo que no se haya quedado petrificado, y del actual, el saber necesario e indispensable para la obra del porvenir del Derecho.

El hecho de sugerir cambios y modificaciones en los planes de estudio de Derecho en sus materias y asignaturas, o el aligerar y descongestionarlos no quiere decir el abatirlos o volverlos simples en sus niveles o en su calidad, en sus estudios; no significa

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

suprimir las materias insignias o arraigadas en el proceso humanístico y científico e incluso en la vida de la institución que sean indispensables como temas básicos y estructurales para el saber jurídico y la cultura en general.

### 3.2 VÍAS DE HECHO EN EL ACCESO A LA DOCENCIA

¿Cuáles son las causas y motivos que determinan el que una persona entre a impartir clase dentro de una Facultad o Escuela de Derecho?. Sara Montero de Lobato,<sup>126</sup> señala las siguientes:

a.- Su nexa con el centro educativo en el cual se formó como profesional (aquel profesor que por si o por conducto de otros, una vez egresado, sigue teniendo nexos con la Facultad lo que le permite ser incluido dentro del personal docente).

b.- Su auténtica vocación para la enseñanza que lo impulsa a solicitar una cátedra (pudiera decirse que es quien nace para maestro).

c.- Su legítimo deseo de obtener prestigio profesional con el membrete de "Maestro de Educación Superior" (aquel maestro que elige la docencia como trampolín de aspiraciones políticas, o para hacerse de un prestigio dentro del Foro).

d.- Su necesidad de obtener ingresos de complementación (aquel maestro que, dada su penuria, para nivelar su presupuesto imparte el mayor número de horas sin importarle la materia).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>126</sup>Montero de Lobato Sara. Ponencia presentada en el Coloquio organizado por el Centro de Didáctica de la UNAM, sobre la Formación del personal Docente de la Instituciones de Educación Superior., Ed. Latinoamericana, México 1999



### 3.3 TRASCENDENCIA DE LA ACTUACIÓN DEL MAESTRO EN LA FORMACIÓN DEL ALUMNO

La forma de actuar del profesor común de Derecho en la actualidad ocasiona, varias consecuencias en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje. Las principales son:

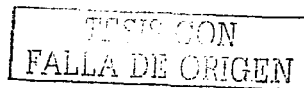
Los conocimientos pedagógicos y didácticos en un profesor le ayudan como saber: como elaborar los objetivos de su curso, como interesar a los alumnos en los temas sujetos a estudio; que camino debe recorrerse y que técnica debe utilizarse para un aprendizaje efectivo; de que instrumentos valerse para que el aprendizaje sea más rápido duradero y detectar en que medida se han logrado los objetivos del curso.

El hecho de que el profesor haga su exposición a base de conferencias o de dictados, simulacros, visitas a reclusorios así como a juzgados, convierte a la clase en amenos monólogos, en los cuales como la participación del alumno, este adquiere una madurez académica que le forme un criterio propio, un criterio jurídico.

Los maestros exageradamente conscientes, a los que la tradición les ha denominado barcos, al no exigir de la mente del alumno que éste realice, el esfuerzo que le llevará a un aprendizaje, lo dejan en un estado infantil y con el tiempo ocasionan que su mente se atrofie, como todo aquello que no se ejercita, atrofiamiento mental que convierte al alumno en un mueble más dentro de la clase, difícil de distinguirse de las mesas o sillas.

Aquellos profesores que no enseñan porque además de ¡No saber como!, no tienen que enseñar; jamás podrán, como señala Frondizi, "engendrar discípulos capaces de mantener la continuidad del saber", propiciando con ello un círculo vicioso del cual difícilmente se puede salir; el alumno no aprende por que quien le enseñó no sabía enseñar y cuando, este alumno llegue a profesor, sus alumnos no aprenderán porque ¡No! tienen nada que aprender de quien los enseña.<sup>127</sup> José Ingenieros, refiriéndose a la

<sup>127</sup> Frondizi Risieri Ob. cit. Pág. 13



actividad de estos maestros nos dice "embalsama cadáveres quien no es capaz de engendrar hijos".<sup>128</sup>

### **BASES DE SUPERACIÓN PARA EL MAESTRO DE DERECHO**

Señalada la forma de actuar del maestro de Derecho en la actualidad y señaladas también las consecuencias que se originan con esa forma de actuar, toca ahora, a manera de remedio o de solución, proponer como debe de ser dicho profesor en el futuro. Este señalamiento se hace a base de premisas generales, ya que en cada uno de los capítulos de esta tesis, en forma más concreta, se propone cual debe ser la actuación del profesor dentro de las diversas facetas del proceso enseñanza-aprendizaje.

#### **a.- Con auténtica vocación para la docencia.**

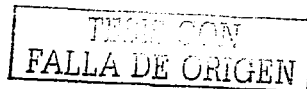
Un profesor de educación superior, en este caso un buen profesor de Derecho, no se hace de la noche a la mañana, el camino a recorrer es largo, lleno de obstáculos, carencias y privaciones, sólo podrá llegar a la meta fijada, será "maestro", quien tenga una auténtica vocación para la docencia y mantenga incólume esa vocación durante varios años, cerciorándose día con día que fue acertada su elección de enseñar.

El doctor Edmundo Escobar, en su *Pedagogía Contemporánea* señala un mínimo de tres disposiciones que deben aparecer en quien pretenda incursionar en la labor magistral:

"Eros pedagógico, esto es, el amor desinteresado a los débiles, y a la juventud; amor al hombre por sentimientos de solidaridad, amor a la humanidad".

"Sentido de los valores, es decir, gusto por conocer, familiaridad y confianza en y por los valores: verdad, belleza, bondad, felicidad, justicia ... progreso".

<sup>128</sup> Ingenieros José, mencionado por Frondizi Risieri, Ob. Cit Pág., 39



"Conciencia de responsabilidad, o sea, el darse cuenta de los compromisos contraídos y que debe cumplir, ya ante la familia, ya ante la sociedad, ya ante el Estado o la humanidad".

El profesor de Derecho convive con jóvenes, cuya edad implica múltiples transformaciones de pensamiento, carácter, temperamento etc. Para que esas transformaciones no entorpezcan su labor educativa, debe tener, aunado a su vocación, un amplio dominio de las relaciones humanas<sup>129</sup> en donde se conjuguen: la inteligencia, el tacto y la bondad,<sup>130</sup> haciendo de él, un ser dinámicamente vital<sup>131</sup> y una persona entusiasta, genuinamente convencido de su labor.<sup>132</sup>

b) Con un profundo conocimiento sobre lo jurídico

El profesor de Derecho, para conducir a sus alumnos a un efectivo dominio de los temas expuestos, deberá ser por razones lógicas, un dominador de esos temas, es decir, sino un jurista. Cuando menos alguien que acredite haberse desenvuelto con eficiencia dentro del campo relativo a la materia que pretende impartir, pues antes de saber enseñar debe saber que enseñar. Dicho en palabras de Jerez Talavera "solo quien sabe, puede enseñar, solo quien tiene puede dar".<sup>133</sup> Dentro de las áreas que impliquen en el ejercicio profesional, además de un hacer intelectual, un hacer material (ejem. Actuación profesional en el Foro), deberá exigirse al profesor que acredite el dominio de las técnicas procedimentales relativas.

Desde este momento no debe permitirse<sup>134</sup> que maestros de gabinete, de mero escritorio que sin haber tenido jamás contacto alguno con el ejercicio profesional, estén impartiendo materias con un contenido técnico o práctico como: Derecho Mercantil, Derecho Procesal Civil o Penal, Garantías Individuales y Amparo, Quiebras y Suspensión de Pagos, Práctica Forense, etc. quien pretenda impartir Garantías y Amparo, deberá ser

<sup>129</sup> Jerez Talavera Humberto, Introducción a la Didáctica de Nivel Superior, Ed. Tabasco México 2000, Pág. 69

<sup>130</sup> Morris William, Enseñanza Universitaria (Reforma de sus Métodos) Ed. Porrúa. México 1999, Pág. 67

<sup>131</sup> Hanmonds Carsie y Lamar F. Car. Ob. cit. Pág. 20

<sup>132</sup> Garrison H. Roger, Orientación Universitaria, Ed. Paz, México 2002, Pág. 258

<sup>133</sup>

<sup>134</sup> Convicción desprendida por el autor de esta tesis con su trato diario a maestros de Derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

un perito en Amparo; solo podrá impartir Procesal Civil, Procesal Penal o Práctica Forense quien acredite ser un eficiente abogado postulante o funcionario judicial; Mercantil I o II solo deberá impartirla quien demuestre eficiencia profesional en estos campos y así sucesivamente.

Humberto Ricord y Jorge L. Rodríguez<sup>135</sup> opinan que "los abogados postulantes y los funcionarios judiciales, no deben ser admitidos como maestros en las Facultades de Derecho". Basan su conclusión en que "los primeros sólo lo hacen como un reclamo para su curriculum y los segundos, por formar parte del aparato gubernamental, no se encuentran en libertad para enjuiciar, siendo reacios a cualquier innovación académica". Debe incorporarse a la docencia, dicen estos autores, "a profesionales que, con una justa retribución, renuncien al ejercicio de su profesión y se dediquen en exclusiva a la enseñanza". La anterior posición es equivocada en opinión de esta tesis porque, quien no tiene la vivencia diaria de la práctica profesional, pierde al paso del tiempo, la sensibilidad para transmitir esa vivencia.

Quien mejor que un buen abogado postulante o un buen funcionario judicial, con una praxis diaria (aunada a conocimientos pedagógicos), para transmitir en toda su extensión la técnica y procedimientos de esa praxis. El hecho de que algunos abogados postulantes y funcionarios judiciales con los vicios que señalan Ricord y Rodríguez Loza<sup>136</sup> estén fungiendo como maestros, obedece no a la actividad profesional que desarrollan sino a la mala selección que se hizo de ellos para impartir cátedra, o bien a la falta de estímulos de parte de las autoridades educativas a su labor docente.

c.- Con verdadera formación pedagógica.

Hasta hace algunos años se discutía; ¿El maestro nace o se hace? Tal parece que esta interrogante se formuló para justificar la falta de formación pedagógica de un profesor, pues la actividad humana, quien puede negarlo, es una actividad especializada

<sup>135</sup>Ricord Humberto E. Universidad y Enseñanza del Derecho, Ed. Impresiones Modernas, México 1999 Pág. 64

Rodríguez Loza Jorge Luis, Didáctica Jurídica, Ed. Continentes, Sinaloa 1999, Pág. 125

<sup>136</sup>Idem, Pág. 15

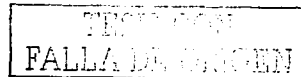
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y como tal es obvio que requiera de una formación. Sostener lo contrario equivaldría a decir que se nace para físico nuclear, para neurólogo o para ingeniero metalúrgico, lo cual difícilmente podría aceptarse.

A juicio de Hammonds y Lamar, opinión que se comparte en esta tesis: "las personas no nacen con la habilidad para enseñar, como tampoco para deletrear, calcular porcentajes o tocar el piano. Todas estas habilidades han de conseguirse por medio del aprendizaje. Naturalmente, no todas las personas pueden adquirir habilidades con la misma facilidad y unas cuantas son totalmente incapaces de adquirirlas. Sin embargo la capacidad para enseñar, está ampliamente distribuida, la mayoría de las personas pueden adquirir esa habilidad, si están dispuestas a realizar el necesario empeño de una manera inteligente".<sup>137</sup>

Aclarado pues que el maestro se hace, resulta innecesario decir que el maestro de Facultades y Escuelas de Derecho, además de ser un especialista en la materia que imparte, debe tener una sólida formación pedagógica y didáctica. Tal criterio ha prevalecido en las diferentes conferencias de Facultades Latinoamericanas de Derecho celebradas de 1998 a la fecha.<sup>138</sup>

Ahora bien, esta formación que pudiera llamarse profesional docente, debe adquirirse como lo señala el Reglamento General de Estudios de Posgrado, de la UNAM y escuelas de Derecho como nuestra Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, la obtención del grado de maestro, con un plan y programan de estudio a los que actualmente tiene establecidos.



<sup>137</sup> Hammond Carsie y Lamar Luis, Ob. Cit. Pág. 15.

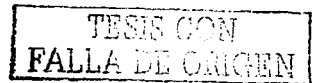
<sup>138</sup> En la declaración de principios sobre la enseñanza de Derecho en América Latina, aprobada en la Primera Conferencia celebrada en México, durante el año de 1959, respecto de los profesores e investigadores se dispuso como principio número 5: "es imprescindible la organización de medios técnicos prácticos de capacitación docente y científica en el plano universitario y particularmente de capacitación para la enseñanza del Derecho y de las ciencias que de él tratan o que a él conciernen". Memoria de la primera conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho U.K.A.i.l. 1959 Pág., 448. En la segunda conferencia celebrada en la Ciudad de Lima Perú en el año de 1998 y en su recomendación 8a relativa a la docencia jurídica se dijo: "Se recomienda que las Facultades de Derecho requieran de los aspirantes a profesores conocimientos de pedagogía y los cursos correspondientes". Datos tomados del Vol. Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

Los estudios de posgrado representan la cúspide del proceso educativo. En el posgrado se articulan y conjugan, en su más acabada expresión la enseñanza y la investigación: a él acuden quienes desean alcanzar grados superiores de cultura, de perfeccionamiento y profundización en sus conocimientos profesionales y particularmente, quienes desean orientarse en el camino de la creación intelectual. Por su importancia en la formación de profesores e investigadores, el posgrado es factor esencial para la actualización, el crecimiento y la reproducción de la propia universidad, dentro de un proceso siempre renovado que mantiene viva la creatividad y la propia academia.

La UNAM, siempre a la vanguardia de los estudios de posgrado, ha sido y es institución clave en el desarrollo del posgrado mexicano. De ella forman parte en todas las áreas del saber, profesores e investigadores del más alto nivel, y ella cuanta, además, con importantes recursos materiales que dan sustento a la vida académica a la UNAM y escuelas de Derecho, acude una significativa parte de la juventud que busca satisfacer sus inquietudes intelectuales en este nivel de estudios, el cual es decisivo en la configuración y el destino histórico del posgrado nacional.

A continuación mencionaremos algunos de los artículos del Reglamento General de estudios de Posgrado.

**TITULO I**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**



**Artículo 1**

**Definición de los estudios de posgrado en la UNAM**

Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel. Al término de los estudios de posgrado se otorgará grado de maestro, grado de doctor o diploma de especialización. Estarán organizados en forma de programas de estructura flexible y procurarán la participación conjunta de las entidades académicas que cultivan disciplinas o ramas afines del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en

este Reglamento y a los lineamientos generales que, dentro del marco de sus atribuciones, formulen los consejos académicos de área, conociendo la opinión de los respectivos consejos técnicos, y apruebe el Consejo Universitario.

#### Artículo 2

##### Las entidades académicas

Las escuelas, facultades, institutos y centros serán responsables de los programas de posgrado y, para efectos de este Reglamento, se denominarán entidades académicas. Las entidades académicas, para ser consideradas participantes en un programa de posgrado, deberán tener al menos el número mínimo de académicos de carrera acreditados como tutores que establezca el programa, contar con la infraestructura y el personal docente necesarios para realizar las actividades académicas del programa y poner a disposición de los alumnos y del personal académico del programa los recursos con que cuentan, bajo reglas previamente convenidas.

#### Artículo 3

##### La conducción de los programas

En cada programa de posgrado las entidades académicas participantes constituirán un comité académico, el cual será responsable de la conducción del programa.

#### Artículo 4

##### Los programas de posgrado

Deberán contener el nombre del programa y el diploma o grado que se otorga; el plan de estudios; las normas operativas; el número mínimo de tutores y las características que deben tener las entidades académicas que participen en el programa; las entidades académicas participantes y sus responsabilidades y la lista de tutores y profesores.

#### Artículo 5

##### El plan de estudios

Deberá contener lo siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La fundamentación académica del programa; los campos del conocimiento que comprende y las actividades académicas que lo conforman, con su correspondiente valor en créditos, cuando sea el caso;

Los requisitos académicos que deben haber cubierto los aspirantes para ingresar al programa y los que se necesitan para que un alumno pueda optar por un cambio de inscripción de maestría a doctorado, o viceversa, cuando sea el caso;

El tiempo en que el alumno deberá cubrir la totalidad de las actividades académicas y los requisitos de permanencia y de obtención del diploma o grado; y, en el caso de doctorado, el procedimiento de evaluación para obtener la candidatura al grado de doctor; Los requisitos mínimos para ser profesor o tutor.

#### Artículo 6

##### Las normas operativas

Deberán contener lo siguiente: el procedimiento de selección para determinar si el aspirante tiene la formación necesaria y la capacidad académica para desarrollar las actividades del programa; los procedimientos para la operación del sistema tutorial; la conformación del comité académico y sus procedimientos de operación, y aquellos otros elementos necesarios para el funcionamiento adecuado del programa.

#### Artículo 7

##### Requisitos generales de ingreso

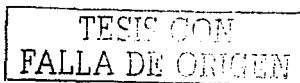
Para ingresar a un programa de posgrado los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Haber cubierto los requisitos académicos previstos en el plan de estudios;

Recibir dictamen aprobatorio de suficiencia académica, otorgado por el comité académico, después de sujetarse al procedimiento de selección establecido en las normas operativas del programa;

Mostrar, para los estudios de maestría y doctorado, y en aquellos de especialización que lo requieran, cuando menos la comprensión de un idioma diferente al español, de entre los señalados en el plan de estudios, el que también establecerá el proceso de certificación del requisito.

Mostrar un conocimiento suficiente del español, cuando no sea la lengua materna del aspirante.





**Artículo 8**

El valor en créditos de las actividades académicas en estudios de maestría y especialización.

Las actividades académicas previstas en los planes de estudios de especialización y maestría tendrán un valor en créditos, expresado en números enteros, que se computará de la siguiente forma:

En las actividades que impliquen enseñanza teórica, por cada ocho horas de clase corresponderá un crédito;

En las actividades de enseñanza práctica o experimental, por cada dieciséis horas de clase corresponderá un crédito;

El valor en créditos de actividades académicas que se realicen bajo supervisión autorizada, se computará globalmente en el propio plan de estudios según su intensidad y duración;

Las tesis de maestría o el examen general de conocimientos no tendrán valor en créditos.

Las actividades académicas de los programas de doctorado no tendrán valor en créditos.

**Artículo 9****Revalidación de créditos**

Los comités académicos podrán otorgar valor en créditos hasta por un 40% del total requerido en el plan de estudios de maestría o especialización, a estudios de posgrado realizados en otros programas o en otras instituciones educativas.

Asimismo, el plan de estudios podrá establecer en qué casos y bajo qué condiciones pueden los alumnos optar por cursos de licenciatura, con valor en créditos para la maestría, sin poder rebasar en ningún caso el 20% de los créditos del plan de estudios. No se reconocerán para efectos de acreditación, las asignaturas cursadas en la licenciatura antes del ingreso a la maestría.

El personal académico de la UNAM que esté inscrito en un programa de posgrado podrá solicitar al comité académico respectivo, que se le reconozcan los cursos de posgrado que haya impartido y la obra académica o profesional realizada, que tenga relación con las actividades académicas del plan de estudios. El comité académico estudiará la



solicitud y determinará, en su caso, las actividades académicas del plan de estudios que le serán acreditadas, de acuerdo con los criterios determinados en las normas operativas del programa. En ningún caso se podrá eximir del requisito de presentación del examen de grado, ni de los señalados en los artículos 18 o 24 del presente Reglamento.

#### Artículo 10

##### Mecanismos de evaluación extraordinarios

En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios. El comité académico podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho. Si un alumno se inscribe dos veces en una actividad académica sin acreditarla, será dado de baja del programa.

#### Artículo 11

##### Criterios de reincorporación a estudios de posgrado

Cuando un alumno interrumpa los estudios de posgrado, el comité académico determinará en que términos se podrá reincorporar al programa. El tiempo total de inscripción efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este Reglamento. Concluidos los plazos para permanecer inscrito en un programa de maestría o doctorado, y sólo con el fin de presentar el examen de grado, el comité académico podrá autorizar por una sola ocasión la reinscripción de un alumno, previa opinión favorable del tutor principal y del comité tutorial respectivo.

#### Artículo 12

##### La contratación de profesores de asignatura

La contratación de profesores de asignatura para la impartición de cursos de posgrado estará a cargo de las facultades y escuelas participantes. Cuando esto no sea factible, el coordinador de un programa, con la opinión favorable del comité académico, podrá solicitar la contratación por alguno de los institutos o centros involucrados, con la aprobación del consejo técnico respectivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TÍTULO II**  
**De las Características y Organización de los**  
**Estudios de Maestría y Doctorado**  
**CAPÍTULO I**  
**De los Estudios de Maestría**

**Artículo 13**

**Objetivos**

Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrán al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación; formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel; o desarrollar en el una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional.

**Artículo 14**

**Actividades académicas**

Las actividades académicas de los alumnos de maestría comprenderán los cursos, seminarios, talleres y aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos del campo de interés del alumno, así como el trabajo que conduzca a la tesis de maestría o a la preparación del examen general de conocimientos, según lo determine el plan de estudios. La tesis de maestría deberá corresponder a un proyecto de investigación, de aplicación docente o de interés profesional, de acuerdo con los objetivos del programa.

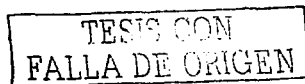
Las modalidades del examen de grado, las características de la tesis de maestría y las características del examen general de conocimientos, en su caso, deberán quedar establecidas en el plan de estudios.

**Artículo 15**

**Valor en créditos**

Los planes de estudios de maestría deberán tener cuando menos setenta créditos, de los cuales no menos de cuarenta deberán corresponder a cursos formales de posgrado que proporcionen una sólida formación disciplinaria.

**Artículo 16**



### Duración

La duración máxima prevista en los planes de estudios de maestría será de cuatro semestres para alumnos de tiempo completo. En caso de que permitan la admisión de alumnos de tiempo parcial, podrán estipular para estos alumnos hasta dos semestres adicionales.

La permanencia en los estudios de maestría se sujetará a los plazos que establecen los planes de estudios. Sólo en casos excepcionales, y previa recomendación favorable del comité tutorial, el comité académico podrá autorizar la permanencia de un alumno hasta por dos semestres adicionales a lo señalado en el plan de estudios.

### Artículo 17

#### Requisitos de permanencia

Para permanecer inscrito en los estudios de maestría será necesario que el alumno realice satisfactoriamente las actividades académicas del plan de estudios que le sean asignadas por su tutor principal y en su caso, por su comité tutorial, en los plazos señalados; y cuente con la evaluación semestral favorable de su tutor principal y en su caso, de su comité tutorial. El comité académico determinará bajo qué condiciones puede un alumno continuar en la maestría cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor principal o en su caso, de su comité tutorial. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable será dado de baja del programa. En este último caso, el alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de su situación académica. La resolución del comité será definitiva.

### Artículo 18

#### Obtención del grado

Para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el respectivo plan de estudios y aprobar el examen de grado, que consistirá en la defensa de la tesis o en la presentación de un examen general de conocimientos.

### Artículo 19

#### Los jurados para exámenes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los jurados de los exámenes de maestría serán nombrados por el comité académico y se integrarán con tres sinodales para exámenes con réplica de tesis y con cinco cuando se trate de exámenes generales de conocimientos, así como con dos sinodales suplentes, en ambos casos. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales que sean tutores de más de una entidad académica. Los sinodales deberán contar al menos con el grado de maestro.

Será requisito previo para exámenes con réplica de tesis, que al menos cuatro sinodales hayan emitido una opinión favorable, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente.

Newman, al señalar el propósito de las universidades (Argentina) terminantemente afirmaba: "es la diseminación del conocimiento más que su avance. Si el propósito de la universidad fuere el descubrimiento científico no veo por que ha de tener estudiantes."<sup>139</sup> Ortega y Gasset en una conferencia dictada, en 1930 en la Universidad de Madrid, que denominó misión de la Universidad sostuvo que: A) "La Universidad consiste primero y por lo pronto, en la enseñanza superior que debe recibir el hombre medio". B) "Hay que hacer del hombre medio un hombre culto, situado a la altura de los tiempos. Por tanto la función primaria y central de la Universidad es la enseñanza de las grandes disciplinas culturales". D) "No se ve razón ninguna para que el hombre medio necesite ni deba ser un hombre científico. Consecuencia; la ciencia en su sentido propio, esto es la investigación científica no pertenece de una manera inmediata y constitutiva a las funciones primarias de la Universidad ni tiene que ver sin más ni más con ellos".<sup>140</sup>

Se considera que los argumentos de Newman y de Ortega y Gasset fueron valederos para las primeras Universidades, en donde a falta de otro medio, el saber solo podía ser adquirido por lo que se transmitía de una generación a otra.

A raíz de la aparición de la imprenta, el saber pasó a las obras escritas, en donde puede ser comentado por todos. De ahí que a la Universidad contemporánea se le

<sup>139</sup>Newman Henry John, Mencionado por Frondizi Ob. cit. pág.:35

<sup>140</sup>Ortega y Gasset José, Misión de la Universidad, Ed. Revista de Occidente, Madrid 2000, Pág. 75

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

asigne, y este es el sentir general actual,<sup>141</sup> además de la misión de impartir educación superior, la misión de investigar.<sup>142</sup> El Filósofo Alemán Nicolai Hartmann, se refiere con precisión a esta función cuando afirma que: "el pensamiento sistemático de la actualidad debe designarse con mayor claridad como un pensar problemático".<sup>143</sup>

Aclarado que en la Universidad debe investigarse. Toca ahora dilucidar, si corresponde al profesor de Derecho, ser un investigador, y en caso afirmativo como debe realizar esa investigación. Si se acepta que a una Facultad se asiste, entre otras cosas a adquirir un criterio, tal estado sólo podrá lograrse, como señala Olea Franco, "si se ponen en tela de juicio las verdades jurídicas hasta ahora establecidas, con el fin de que cada uno llegue a encontrar su propia verdad con nuevos enfoques y planteamientos originales".<sup>144</sup>

Ahora bien ¿A quien toca despertar, canalizar y coordinarlos procedimientos que como caminos deben llevar a una nueva verdad? Indudablemente que al profesor quien sólo cumplirá con esa función si él a su vez es un investigador. Cuando un profesor es al mismo tiempo un investigador, está en mejores condiciones para enseñar y transmite como señala Frondizi Risieri, que alienta a quienes tienen sentido creador, juristas en ciernes.<sup>145</sup>

¿Cómo debe desarrollarse una investigación jurídica? ¿Qué método o métodos deben utilizarse? El Dr. Fix Zamudio, jurista mexicano, de una manera sencilla y magistral da respuestas a estas interrogantes y en cuanto a la segunda sostiene: "la investigación jurídica utiliza dos métodos, el empírico y el racional, que como afirma Paperell

<sup>141</sup>En la carta de las Universidades de América Latina, aprobada por la Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina, celebrada en Guatemala en 1949 de dispuso 11 La Educación Universitaria artículo la las Universidades deben estar siempre abiertas a la investigación 111 profesores y Estudiantes artículo 9o son deberes fundamentales del profesor universitario b) preparar periódicamente trabajos de investigación de carácter didáctico o de divulgación,

<sup>142</sup>La Ley Orgánica de la UNAM en su artículo 1° dispone que uno de los fines de la institución es la de realizar investigaciones.

<sup>143</sup>Hartmann Nicolai mencionado por Fix Zamudio en Reflexiones sobre la Investigación Jurídica, Ed. UNAM, México 1998,

<sup>144</sup>Olea Franco Pedro. Sánchez del Carpió Francisco, Manual de Técnicas de Investigación Documental para la Enseñanza Media, México 1988 Pág. 24

<sup>145</sup>Frondizi Risiere Ob. cit. Pág. 141

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Montague, están íntimamente relacionados y con frecuencia se emplean al mismo tiempo, pues se complementan recíprocamente".<sup>146</sup>

"Para aquél que pretenda realizar una investigación jurídica y tenga la preocupación metodológica de emprenderla de manera mas adecuada", sigue diciendo el maestro Fix: antes de iniciar el examen de los datos de la experiencia jurídica, "debe interiorizarse del pensamiento de los juristas sobre el mismo problema, con el objeto de realizar un análisis crítico de los elementos con los cuales debe construir su estudio. Una vez realizada esta labor de conocimientos empíricos, los datos obtenidos que se supone no han sido todavía incorporados al acervo sistemático de la doctrina, deben ser ordenados y coordinados, para enriquecer la dogmática. Así se proporciona a futuros investigadores, un material más reciente que les permita avanzar por el difícil camino de la evolución en el conocimiento del campo del Derecho".<sup>147</sup>

No podría concluirse este apartado sin dejar asentado, que en opinión de la sustentante de esta tesis. La investigación debe de ser para todo abogado, ya bien sea qué se dedique a cualquier rama del Derecho, pero principalmente, cuando se dedique a la docencia ya que tiene la obligación de estar actualizado.

e.- El profesor como Director del Aprendizaje.

La enseñanza que se imparta en la Universidad, escuelas de Derecho y Posgrado, serán eficaces, sólo en tanto faciliten a los estudiantes la autonomía en su saber. Lo trascendental de la tarea de un maestro, como advierte De Pina, "no es la cantidad de conocimientos que comunique a sus alumnos, sino la labor de orientación, la sugerencia, de inquietudes y curiosidades, en otras palabras abrir en el alumno el apetito de aprender". Para que el profesor de Derecho pueda cumplir eficazmente con la anterior función, debe renunciar a seguir siendo el actor o protagonista egregio, para convertirse

<sup>146</sup>Fix Zamudio, -Reflexiones Sobre la Investigación Jurídica Revista Jurídica Mesis División de Estudios Superiores Facultad de Derecho UNAM, México, D. F. 1999 Pág. 47

<sup>147</sup>Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, celebrada en Lima Perú en 1961, Ado 11 Núm. 8 inciso e.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en el director, guía o coordinador, del aprendizaje de las figuras principales del proceso educativo, los alumnos. <sup>148</sup>

En adelante el profesor deberá atender ya no a su propia actuación, sino a la de sus alumnos, a la modificación que se opere en su intelecto, su conducta, sus hábitos y sus actitudes. Despertará en los educandos: el interés por los temas sujetos a estudio; prescribirá y evaluará las actividades de clase con un propósito, lograr que los alumnos aprendan a aprender. Todas estas actividades implican la función del profesor como director del proceso enseñanza-aprendizaje.

Roge Garrison, se refiere a la función directriz del profesor, afirmando que debe ayudar al alumno a encontrar los medios de dirigirse, por sí mismo de manera eficaz, a través de la maraña de hechos contradictorios, de ideas, de opiniones y de juicios en conflicto, a los que tendrá que enfrentarse todos los días de su vida, en el trabajo y fuera de él. <sup>149</sup>

Ricord, resalta una ventaja más de la labor de dirección y orientación del profesor a las actividades de los alumnos cuando dice: "ya no será necesario el programa detallista y profundo, sino la organización del curso con base en el trabajo del estudiante, dentro y fuera del aula. El profesor seleccionará unos diez o quince temas como máximo, todos fundamentales en la asignatura, a través de los cuales el alumno, bajo la supervisión y guía del profesor, adquiera los conocimientos indispensables en la materia, más por su propio trabajo (investigación, lecturas, exposición, solución de problemas, etc.), que por el brillo inasible y fugaz de la oratoria profesoral" <sup>150</sup>

"El maestro de Derecho para cumplir con la misión de dirigir o coordinar el aprendizaje de sus alumnos con un sentido ético y de solidaridad social debe dejar de ser, como ahora, un transmisor de lo que sabe, de lo que conoce, para convertirse en una

<sup>148</sup> De Pina Rafael Dr. Los Métodos Activos, Revista Foro de México No. 60 Órgano del Centro de Investigación y Trabajos Jurídicos México D.F. 1988 Pág. 96

<sup>149</sup> Garrison H. Roge, Ob. Cit. Pág. 231

<sup>150</sup> Ricard Ob. Cit. Pág. 74





persona ocupada del desenvolvimiento del pensamiento".<sup>151</sup> Esto es, debe convertirse en un auténtico forjador de discípulos con conciencia crítica, con imaginación futurista y mente visionaria, tal como lo requiere una sociedad en transformación como la nuestra.

Edgar Faure, con acierto señala: "El hecho es que, con la óptica de la educación permanente y en el presente estado del saber humano, cada vez constituye un abuso mayor del término dar al enseñante el nombre de maestro, cualquiera que sea el sentido que se le de a la palabra entre sus múltiples acepciones. Está claro que los enseñantes, y cada vez más el papel de despertar el pensamiento. El enseñante, al lado de sus tareas tradicionales, está llamado a convertirse cada día más en un consejero, un interlocutor; más la persona que ayuda a buscar en común los argumentos contradictorios, que la que posee las verdades prefabricadas".<sup>152</sup>

Ahora bien, para forjar una conciencia crítica en el alumno, su aprender para el educador no debe de ser satisfactorio, advierte Kilpatrick, hasta que el nuevo modo de proceder (a manera de respuesta), haya sido introducido en el sistema nervioso del alumno, de suerte que pueda emerger en el momento oportuno, la prueba final del aprender, sigue diciendo Kilpatrick "es la emergencia de la conducta aprendida". En este momento, como lo requieren los sistemas educativos modernos, el maestro, de un ser pasivo se convierte en un agente de cambio"<sup>153</sup> y la Universidad, como quiere Frondizi Risieri, se convierte en "uno de los factores de transformación radical de las antiguas estructuras económicas, sociales, políticas y culturales de nuestra América".<sup>154</sup>

#### f.- Con Dominio de los Aspectos Psicológicos del Aprendizaje

<sup>151</sup> García González Enrique, *El Maestro y los Métodos de enseñanza*, Ed. Continental, México D.F. 1998 Pág. 12

<sup>152</sup> Parecido criterio sostuvo el centro de Enseñanza Técnica y Superior en su ponencia presentada ante el Coloquio de Formación del personal docente de Instituciones de Educación Superior (evento citado) que en su parte relativa propuso la función del sistema de educación nacional será formar conciencia crítica y capacidad para reformar la realidad en sus egresados. La enseñanza debe ser crítica esto, es deben salir los conocimientos del proceso docente como resultado de poner en crisis a los modelos, cualquiera que sea su origen y en consecuencia, generar nuevos modelos para su confrontación con la realidad.

<sup>153</sup> Kilpatrick W. H. y otros, *El Nuevo Programa Escolar. La Escuela Activa*, Ed. Losada, S.A. Buenos Aires Argentina 1999, Pág. 23

<sup>154</sup> Frondizi Risieri Ob. Cit. Pág. 11

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La formación pedagógica del profesor de educación superior, debe también abarcar lineamientos sobre los aspectos psicológicos del aprendizaje, Solo así podrá desempeñar con eficacia, la función de director o coordinador de sus alumnos en la adquisición de conocimientos.

En opinión de la autora de esta tesis, debe partirse de la base que el conocimiento se adquiere mediante un proceso psíquico individual al que se le ha denominado proceso de aprendizaje y no como un estado al que se llega o producto que se transmite, según piensa la mayoría de los maestros de educación superior carentes de nociones pedagógicas.

De acuerdo con las corrientes psicológicas que tienen más aceptación dentro del campo de la pedagogía, el aprendizaje consiste en un cambio que tiene lugar, bien en la conducta como reacción o respuesta del organismo a estímulos tanto internos como externos, según sostiene la corriente asociacionista.<sup>155</sup> O bien, en un "cambio en la estructura cognoscitiva o en los conocimientos de una persona, con respecto a su espacio vital", como afirman los teóricos del campo Gestalt.<sup>156</sup>

Es pues válido decir que un estudiante, o cualquier persona, ha aprendido, una vez que se desarrolla en él, como individuo, una modificación o transformación en su: conducta, comportamiento, modo de proceder, o manera de apreciar las cosas. De ahí que se diga que el aprendizaje hace a una persona diferente: diferente de lo que ha sido antes y diferente de los demás.<sup>157</sup>

El hecho de que el aprendizaje consista en un cambio propio de cada persona, lleva a la conclusión de que un estudiante aprende, solo a resultas de lo que él mismo

---

<sup>155</sup> Bigge M. L. y M. P. Hunt Bases Psicológicas de la Educación Editorial Trillas, México 2000, " Pág. 326 Entre otros pertenecen a esta corriente: Edward L. Thorndike con su teoría de enlace John B. Watson con su teoría del conductismo B.F. Skinner con su teoría del Reforzamiento operante; W. Spence y A.H. Gates.

<sup>156</sup> Ídem. Págs. 326, 389 y 419. Esta teoría se formó en Alemania, contándose entre sus seguidores: Max Wertheimer, Wolfgang Kehler, Kurt Kofka y Kert Lewis. Entiende la teoría del campo Gestalt por espacio o campo vital "aquella parte del ambiente físico o social con el cual una persona está comprometida temporalmente a sus propósitos. Dicho campo incluye en una interacción mutua, al ambiente y a la persona.

<sup>157</sup> Hammonds Ob. Cit. Págs. 28 y 141 Ob. Cit. Pág. 213

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

realice. En esas condiciones es imposible, como aprenda el maestro común de Derecho, "transmitir aprendizaje".<sup>158</sup>

Debe aclararse que no basta el mero hacer para lograr un eficaz aprendizaje, puesto que de los errores, las equivocaciones, los desaciertos y la defectuosa ejecución también se aprenden. Celebre es la frase atribuida a Aristóteles, "la forma de aprender a tocar bien el arpa es tocarla; pero ésta también la forma de aprender a tocarla mal". Esto explica por que debe exigirse siempre en clase, la perfección en el actuar del alumno, igual será su aprendizaje".<sup>159</sup>

Para dilucidar, ¿Porque unos alumnos aprenden con más rapidez que otros y por que una materia se aprende mejor que otras?. El maestro debe prestar especial atención a lo que la teoría pedagógica denomina "motivación" cuyo concepto responde al de una fuerza interior que despierta, orienta y sostiene un comportamiento determinado, Nérici con más amplitud la define como: condición interna, que consiste en una mezcla de impulsos, propósitos, necesidades o intereses, que mueven al individuo a actuar".<sup>160</sup>

Se dice que la gente hace lo que hace por la motivación, que un alumno motivado aprende más fácilmente que otro no motivado y que el aprendizaje es más efectivo y tiende a ser más permanente cuando el que aprende está motivado.<sup>161</sup> Esto da la idea de la importancia que debe tener la motivación dentro del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho.

La motivación, aunque no directamente observable, sino inferida, se manifiesta dentro y fuera de la clase; dentro, cuando los alumnos muestran un profundo interés sobre los temas tratados, manteniendo una actitud de: Juicio, búsqueda y descubrimiento. Fuera de clase, cuando los alumnos: comentan sobre la materia; tratan que sus compañeros se interesen en ella; compran libros y revistas relacionadas con el curso; transfieren lo aprendido a situaciones de la vida diaria; asisten a conferencias, mesas redondas y otros eventos académicos etc.

<sup>158</sup> Biggr M. L. Ob. Cit. Pág. 509

<sup>159</sup> Hammonds Ob. Cit. Pág. 141

<sup>160</sup> Nérici Ob. Cit. Pág. 194

<sup>161</sup> Bigge M.L. Ob. Cit. Pág. 394

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aunque no puede darse ni transferirse la motivación, si puede propiciarse o excitarse. Por consiguiente debe ser afán del maestro, despertar y mantener en sus alumnos el interés por los temas de clase, no solamente al principio sino, durante todo el tiempo que dure la misma. El interés, unifica a las diversas corrientes pedagógicas al ser considerado por la mayoría, como el aspecto dinámico de la asimilación,<sup>162</sup> es decir del aprendizaje.

Se concluye este apartado, señalando que el profesor, en tanto agente de influencia del proceso enseñanza-aprendizaje, debe dar muestra de su dominio sobre la enseñanza sabiendo promover la motivación en sus alumnos. Esto se logra, entre otras cosas, al identificarse con ellos; saber de sus propósitos y metas, corregirles y evaluarles su aprendizaje, manifestarles un estado de disponibilidad y responsabilizarlos en el logro de sus objetivos.<sup>163</sup>

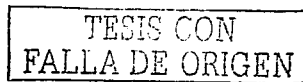
### **HACIA UNA PROFESIONALIZACIÓN DE LA DOCENCIA SUPERIOR**

En nuestra opinión, el profesor de Derecho estará en posibilidad de desempeñar eficientemente su actividad y misión de enseñar, en el presente y en el futuro solo a condición de que su comportamiento se adecúe al de un verdadero profesional, entendiéndose por tal, un técnico de Derecho que demuestre, no sólo capacidad óptima en el ejercicio de su profesión, sino además, dominio de los sistemas, técnicas y principios de la pedagogía moderna, por ello se propone, que en una forma institucionalizada, se implante la profesionalización de todos los profesores que imparten cátedra dentro de Facultades y Escuelas de Derecho, atendiendo a los principios siguientes:

a.- La obtención de una cátedra en una Facultad o Escuela de Derecho no debe fincarla el interesado, ni permitirlo las autoridades, tan sólo en la posición de un grado o título a nivel de licenciatura, sino además en el dominio de conocimientos y habilidades pedagógicas, adquiridos en cursos de post-grado a nivel de Maestría.

<sup>162</sup> Piaget Jean Psicología y Pedagogía, Ed. Ariel Barcelona 1999

<sup>163</sup> Centro de Didáctica Manual, Ob. Cit. Pág. 34



b.- Debe desterrarse la idea completamente equivocada, de que un profesor de educación superior es un misántropo, sin necesidades que satisfacer y que su apostolado lo sitúa por encima de tales trivialidades.<sup>164</sup> El profesor, por su parte, debe persuadirse de que su labor docente no es, ni puede ser, una distracción, ni una actividad lucrativa de relleno, sino una verdadera especialización, que como tal, requiere una dedicación, un esfuerzo y una superación diarias. Sólo así podrá exigirse en compensación a la labor docente a nivel superior, un salario verdaderamente profesional.

c.- Debe acabarse con el mito de que quien solicita un salario profesional adecuado al nivel de su labor docente, sea un traidor o lucrador a costa de la Universidad. Pedir sacrificios, esfuerzos y colaboración de los maestros sin recompensarlos justa y convenientemente, se llama explotación, sin importar que para ello, se invoque a la tradición, a la juventud, a la Universidad a la patria.<sup>165</sup>

### 3.4 SU ÉTAPA PREVIA A LOS ESTUDIOS SUPERIORES

Para poder entender algunas de las actitudes que el alumno de Derecho manifiesta en Facultades y Escuelas de Derecho y posgrado debe olvidarse que proviene, al menos en México, de la Escuela Nacional Preparatoria, de los Colegios de Ciencias y Humanidades también del Colegio de Bachilleres y de las escuelas particulares, donde cursan su instrucción a nivel de bachillerato; más atrás la escuela secundaria donde recibió su educación media.

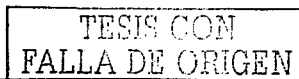
Sin entrar en detalle al estudio de los niveles educativo secundario y de bachillerato, si ha de decirse que hasta ahora y esto no es algo privativo de México sino que se extiende a toda Latinoamérica<sup>166</sup> al alumno no adquiere en ellos el nivel formativo adecuado para ingresar en la Universidad y menos aún en una Facultad de Derecho.<sup>167</sup>

<sup>164</sup> Campos A, Alberto, Universidad Siglo XXI, Editorial Cátedra, Argentina, 1998 Pág. 17

<sup>165</sup> Escobar Peñalosa Edmundo, Nuevas Aportaciones a la Pedagogía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999, Pág. 189

<sup>166</sup> Frondizi Risieri Ob. Cit. Pág. 197

<sup>167</sup> Estévez Lois José, La investigación Científica y Supropedéutica en el Derecho. El acorralamiento Sistemático de los errores jurídicos Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, Caracas 1999 Tomo 11 Pág. 46



La enseñanza en dichos niveles se centra, ya no siquiera en el profesor, sino en un manual, quedando el estudiante convertido en un ser, que a manera de robot, o en el mejor de los casos a manera de enciclopedia, repite hasta con puntos y comas, pero sin conciencia, lo que señala dicho manual. En estos estudios se afirma en no pocos alumnos, vicios como la copia y la suplantación en los exámenes.

Como la vida moderna impone un incesante ritmo de actividad, se ha roto la comunicación familiar <sup>168</sup> en perjuicio de la formación de los jóvenes haciendo de ellos individuos que a manera de barcos sin brújula, recorren el anchuroso mar de la enseñanza-aprendizaje. Los resultados no pueden ser otros, la inmadurez, la falta de reflexión, la apatía y la indisciplina disfrazada de rebeldía, privan en la mayoría de estos jóvenes- algunos llegan al extremo de caer en las garras del vicio y de la delincuencia. Tal es la población estudiantil que vista en su generalidad año con año llega exigiendo un lugar dentro de las facultades y escuelas de Derecho.

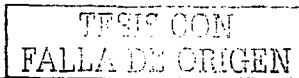
Como lo mencionamos con antelación, la obligación de nosotros como docentes es, estimular y motivar la iniciativa y creatividad en el educando, al mismo tiempo lo forma, no sólo para aprender, sino a elegir, decir y comprometerse, con él mismo y con la comunidad (escolar y social). Fomentar el quehacer y las relaciones humanas, a hablar a escuchar, a tomar acuerdos, avivar la discusión y el diálogo en forma consciente y crítica y sobre todo asegurar el conocimiento real del problema o temática objeto de su estudio.

Si lo logramos habremos cumplido con nuestra misión.

### **3.5 VOCACIÓN DEL ALUMNO DE LEYES**

Como hasta la fecha los Licenciados en Derecho han venido desempeñando las más disímolas actividades dentro de la sociedad; abogados postulantes, funcionarios judiciales, políticos, profesores, hombres de empresa, escritores, periodistas, locutores y

<sup>168</sup> Ocampo Victorio Binomio Enseñanza Educación Publicidad en el Universal Ejem. de 9 de agosto de 1990.



hasta cronistas deportivos. Así también son de lo más disímulo los móviles que tienen los estudiantes para decidirse a estudiar la carrera de leyes. Esto ha ocasionado que en México, el joven en edad de elegir por una u otra carrera, esté carente de una verdadera orientación vocacional, opta por la abogacía a veces persiguiendo objetivos distintos de los que puede darle esa licenciatura.

El Dr. Edmundo Escobar, en una recopilación que abarca varios años, señala una serie de predisposiciones vocacionales para el alumno de leyes. Entre las principales cuenta: <sup>169</sup>

a.- "La de pretender realizar los fines primordiales de la profesión: justicia, orden y seguridad ya sea dentro de la administración pública o como abogado postulante".

b.- "Su deseo de destacar dentro de la política del país al ver que la mayoría de los altos puestos políticos se encuentran ocupados por abogados".

c.- "Su necesidad de obtener un título, para ascender dentro de la empresa pública o privada a la cual presta sus servicios".

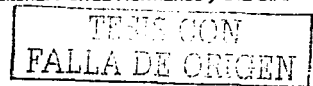
d.- "La creencia que su facilidad de palabra, o su afecto a discutir y polemizar, le darán un lugar destacado dentro de la abogacía".

e.- "La comodidad que representa ser abogado, pues según muchos, la carrera de leyes es la que requiere menor dedicación, pocas horas de estudio, un mínimo esfuerzo y común capacidad intelectual".

f.- "La mera finalidad de obtener un título universitario, sin importar cual, para satisfacer las exigencias familiares".

g.- "La selección de la licenciatura en Derecho por desplazamiento de carrera; aquellos que no pudieron o no quisieron cursar otra carrera previamente elegida".

<sup>169</sup> Escobar Peñalosa Edmundo. Introducción a la Pedagogía contemporánea. Conforme a los programas de la S.E.P. y la U.N.A.M. de la Enseñanza por objetivos, Primera Ed. Editorial Porrúa Hermanos y Cía S.A. México 1998 Pág. 143



El señalamiento anterior lleva a la conclusión de que el alumno común de Escuelas y Facultades de Derecho, carece de una mística que lo impulse y lo sostenga dentro de su estancia en los planteles donde va a adquirir su formación profesional.

Lois Estevez, jurista venezolano, al referirse al alumnado de Derecho amargamente señala: "muy pocos alumnos en la Facultad de Derecho tiene presente durante sus estudios la posibilidad ilusionadora de llegar a cumplir un día una obra de investigación que contribuya a incrementar el bienestar humano. Por desgracia, por tremenda e irreparable desgracia, ni los estudiantes de licenciatura ni los del doctorado, ni aun juristas hechos y prestigiosos, sienten por la especialidad que cultivan el amor capaz de idealizarla".<sup>170</sup>

### **3. 6 SU INGRESO A LA FACULTAD**

¿Qué piensan los jóvenes que por primera vez pisan una Facultad o Escuela de nivel superior? La contestación que se ocurre es que se da en ellos una mezcla de alegría y temor. Alegría en aquellos que llegan llenos de ilusiones, imbuidos por los ideales que se forjaron al elegir la profesión con la que habrán de hacer frente a la vida; temor ante la incertidumbre de la suerte que les depara la Facultad, sabiendo que de ahí en adelante una nueva etapa se abre en su vida: nuevos condiscípulos, nuevos maestros, nuevas autoridades, nuevas materias que cursan. Algunos ven todo esto con indiferencia, piensan que el cambio de preparatoria a Facultad solo será de local dado que las dos forman parte de la universidad.

### **3.7 OBSTÁCULOS QUE SE LE PRESENTAN**

Múltiples son los obstáculos que encuentra un alumno de facultad en su formación profesional, algunos de los cuales de no ser salvados en la forma adecuada, dejarán huellas durante su vida futura. Entre los principales se cuenta:

<sup>170</sup> Lois Esteves. Ob. Cit. Pág. 32

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### a.- Masificación de los Grupos

Debido a la explosión demográfica que padecen las universidades, principalmente, las de carácter estatal, en los últimos años, el alumno de una Facultad y en especial el alumno de Derecho, para formar parte de grupos masivos dentro de salones con cupo de sesenta o mas alumnos, esta masificación de los grupos, en donde hasta respirar resulta difícil, impide al educando la comunicación con sus condiscipulos y con su maestro, requisito indispensable para su formación profesional. Esta es una de las causas por las cuales el alumno ha pasado a ser de sujeto, un objeto de enseñanza.

Esta falta de diálogo entre profesor y alumno, favorece aparentemente a todos aquellos educandos que, no gustan porque no saben como, intervenir en clase y como a dicha comodidad se acostumbran sin saber el mal que se hacen, prefieren en lo futuro ingresar a grupos numerosos que los lleva a permanecer en un anonimato absoluto.

#### b.- Carencia de Lenguaje Especializado.

Obstáculo no fácil de salvar, con el que se topa el alumno que ingresa por vez primera a una Facultad o Escuela de Derecho Posgrado del cual casi nadie se ha percatado, es el referente al manejo prematuro de conceptos que implican, un lenguaje especializado, sin cobrar plena conciencia de su significación. De pronto y sin más, el alumno escucha y debe manejar palabras como: orden, jurídico, relación jurídica, justicia, Estado y muchas más, cuya connotación especial entiende el abogado o el jurista, pero no el común de las gentes, como lo es en ese momento el educando.

Pudiera pensarse que la deficiencia en la comprensión del alumno, se termina cuando más adelante se le explica el significado de los conceptos que a manera de ejemplo se han mencionado. Esto no sucede así debido a dos razones principales: la primera de ellas es que tal explicación no se hace de inmediato, sino cuando ya se introdujeron otros conceptos en las mismas condiciones y con los mismos efectos para la mente del alumno. La segunda consiste, en que debido al bajo nivel intelectual de alumno común que acaba de ingresar a una facultad, cuando se le explica la definición de un concepto, tal definición contiene a su vez palabras cuya significación escapa a la mente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del enseñado. Por ejem. (se define la Ley Natural como juicio enunciativo cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen) (concepto desconocido). De esta definición es casi seguro escapan a la mente del alumno la significación de las palabras "Juicios enunciativos" y "Relaciones indefectibles".

La carencia de significación para el lenguaje jurídico, por parte del alumno, hace que en el momento de recibir la explicación del maestro, se hablen idiomas diferentes; un idioma en el que se expresa el profesor que pretende enseñar, y otro idioma, el del alumno, que pretende pero no puede entender. Sería tanto como si un profesor italiano quisiera enseñar Derecho a alumnos japonés, desconociendo ambos el idioma del otro. Esto explica en gran parte porque el alumno de Derecho se le dificulta la lectura de libros especializados y también, el por que olvida con suma facilidad los conceptos que a base de un esfuerzo memorístico va grabado (no aprendiendo) en su mente.

Los libros que sirven de texto o de consulta para el alumno de primer ingreso, que debieran ser autosuficientes, adolecen de esta característica. Sus autores suponen equivocadamente que el alumno que se servirá de ellos ya maneja la terminología jurídica.

#### c.- Sin Conocimientos Sobre Técnicas de la Investigación.

Una deficiencia que por lo general no logra colmar el alumno de Derecho, en todo el tiempo que cursa la licenciatura, es la referente a que no llegue a aprender, porque no se le enseña, como realizar una investigación. Los pocos trabajos que con este fin se le encomiendan, los satisfacen a base de copias literales de lo que dice un libro. Como nadie se toma la molestia de indicarle lo equivocado de su proceder, queda convencido que investigar es sinónimo de reproducir o transcribir.

Esta carencia en el alumno sobre las técnicas de investigación, ocasiona que al referirse a un tema, lo haga superficialmente, dado que un conocimiento profundo, requiere de una confrontación de diversas opiniones, para concluir con una propia, a manera de tesis, o bien, manifestar una posición original sobre un tema no tratado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El no saber investigar en el alumno, se transforma, más tarde, por hábito, en un no querer investigar, y así llega al término de su carrera. Cuando llega el plazo para realizar la investigación concerniente a su tesis profesional, ante su desconocimiento y apatía por las labores de investigación, generalmente adopta cualesquiera de estas actitudes: 1) pospone (algunos por años y hay quienes hasta de por vida), la elaboración de dicha tesis; 2) quienes afrontan el compromiso, la mayoría lo hace a base de meras transcripciones literales, sobre capítulos enteros de obras de consulta, o bien, de tesis anteriores, sin dar un enfoque propio ni tomar una posición original.

Los exámenes profesionales, donde supuestamente el sustentante debe defender la posición sostenida en su tesis, han perdido la solemnidad de otras épocas para lo cual todo mundo contribuye: los seminarios en aprobar la elaboración de trabajos sobre temas trillados los directores de tesis, por permitir se hagan trabajos donde no se cuestiona ni se aporta nada; los miembros del sínodo en el examen, por rendir su voto aprobatorio a tesis que no lo merezcan y las autoridades, porque con una idea equivocada sobre la docencia, no compensan adecuadamente ni a los directores de tesis ni a los miembros del sínodo; no quieren darse cuenta que tales actividades, como las demás docentes, requieren de una verdadera profesionalización.

### **COMPORTAMIENTO DEL ALUMNO DE DERECHO**

Señalados los antecedentes de la población estudiantil de Facultades y Escuelas de Derecho, en su generalidad, toca ahora resaltar como es su proceder dentro de las aulas.

Debe advertirse en primer término, que dada su edad de veinte a veinticinco años el alumno a nivel superior, se encuentra aun en período de formación (hábitos, actitudes, modales aprendizaje etc.), esto significa que su actuar es reflejo de influencias que sobre el ejercen, desde su: familia, amistades, ambiente laboral, hasta sus condiscípulos y profesores. Esta influencia ha hecho del alumno de licenciatura un individuo con las siguientes características:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a.- Para todos aquellos que no tienen una verdadera vocación para la carrera de leyes y que optaron por ella por otros móviles, tratan por cualquier medio de obtener una calificación aprobatoria en sus materias importándoles poco que adquieran o no los conocimientos que dicha materia implica.

b.- El hecho de que reciban su enseñanza de parte de profesores sin conocimientos especializados, les impide darse cuenta de cuales son los objetos que deben perseguir durante su paso en Facultades y Escuelas con su aprendizaje y así también, detectar si este aprendizaje se ha producido o no y en que medida.

c.- La mayoría desconoce a los verdaderos profesores, piensa que lo son, todos aquellos que saben transmitir conocimientos; destacar en la vida profesional ser amigos; tener personalidad; hablar con elocuencia y brillantes, etc.

d.- Bastantes, son de la idea de que entre más pronto salgan, ello les solucionará todos sus problemas, principalmente los económicos, dedicándose a pasar como pueden sus materias en exámenes extraordinarios, o por acuerdo de pasante. Más tarde se darán cuenta de lo inútil de su esfuerzo, al encontrar cerradas las puertas de la vida profesional dada su ignorancia.

e.- Un número considerable, pensando que su futuro está en la política, recién llegan a la Facultad pasan a formar parte de grupos estudiantes con el membrete de académicos, dedicándose, más que a asistir a clases, a recorrer las diferentes; dependencias gubernamentales con el fin de lograr cuanto antes una colocación y no son pocos quienes al encontrarla olvidan por completo sus estudios.

f.- Hay quienes no obstante su edad adulta, víctimas de las circunstancias, carecen de la madurez que requieren unos estudios de licenciatura deviniendo en individuos apáticos, conformistas y sin objetivos que asisten a la Facultad como meros espectadores sin percatarse de cual es el papel que deben desempeñar en su propia formación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

g.- También los hay, alumnos capaces, activos, responsables y estudiosos que venciendo toda clase de obstáculos, no permiten que las fallas del sistema educativo, los desvíe de sus objetivos. ¡Desgraciadamente son la minoría!.

### **BASES DE SUPERACIÓN DEL ESTUDIANTE DE DERECHO**

Habiéndose destacado la actuación de los alumnos de Derecho en su paso por las aulas y puesto de manifiesto que su forma de actuar, en gran parte no es sino resultado del proceder o de sus maestros. A fin de poder liberarse de estos efectos nugatorios y desempeñar con acierto su papel dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, dichos alumnos, en nuestra opinión, deben ajustar su proceder de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a.- Las condiciones que como estudiantes universitarios deben reunir son tres: En primer lugar una inteligencia de nivel normal o superior al normal: segundo, una previa preparación y tercero, poseer una inclinación y aptitudes naturales hacia la carrera de leyes, para cumplir con este cometido deberá cerciorarse si su vocación es efectiva y hecho esto, percatarse hasta que punto la educación anteriormente recibida es suficiente para iniciarse dentro de la licenciatura en Derecho, para así saber el esfuerzo que en adelante deberá desarrollar. <sup>171</sup>

b.- Debe estar consciente que su objetivo principal dentro de una Facultad o Escuela de Derecho, consiste en el aprendizaje que de su profesión vaya a adquirir, aunado a una madurez de pensamiento, que hagan de él una persona moralmente responsable y socialmente útil. El mero título, adquirido sin los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas que debe traer aparejado, significa poco menos que nada en la formación profesional del educando. <sup>172</sup>

c.- Debe renunciar a observar un comportamiento completamente pasivo que no lo conduce a nada, para convertirse en un ser cien por ciento activo. No sólo debe retener

<sup>171</sup> Lectora Mendoza Celina. Finalidad Formativas e Informativa Primer Jornada Latinoamericana de la Metodología de la Enseñanza Jurídica 2o encuentro Brasileño de Facultades de Derecho, Buenos Aires Argentina 2000 Pág. 229

<sup>172</sup> Idem. Pág. 301

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conocimientos sino captar problemas jurídicos manifestando su opinión, buscando errores y aciertos en la postura legislativa, doctrinal o jurisprudencial examinada; formulando soluciones y rutas en los planteamientos de los casos prácticos, en fin, convirtiéndose en un valioso factor dentro de su formación profesional.<sup>173</sup>

d.- Debe convertirse, a base de su propia dedicación, estudio y participación: de objeto de enseñanza, como es considerado en la actualidad, en el sujeto que ocupe el principal centro de imputación dentro del proceso enseñanza-aprendizaje. Tal posición sólo podrá alcanzarla el alumno, si es responsable de su propia formación. Investigando y preparándose por si mismo, como si fuera auto didacta cien por ciento.

e.- Podrá decirse que el alumno ha colmado las exigencias de una educación superior, cuando se le haya formado un criterio jurídico. Este le permitirá tener una posición propia u original sobre los temas que trate. En tales condiciones, será capaz de enjuiciar y resolver los problemas que se le formulen y salvar los obstáculos que se le presenten.

f.- Cuando el alumno haya aprendido a aprender, ya sin la ayuda de nadie, (creándoles la necesidad de investigar), en ese momento estará en aptitud de hacer frente a la vida profesional con un máximo de probabilidades de éxito.

## **PRODUCTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DEL DERECHO**

El egresado de una Facultad o Escuela de Derecho, interesa a esta tesis, en cuanto al señalamiento de los efectos que con la forma de desarrollarse actualmente, el proceso enseñanza-aprendizaje se producen en él y así también, en cuanto al señalamiento sobre el tipo ideal que actualmente debe egresar de una Facultad de Derecho, atendiendo a la problemática social que países como México atraviesan.

### **Papel Tradicional del Abogado**

<sup>173</sup> Lombardo Sánchez J. Ernesto, El Principio de Actividad en la Enseñanza del Derecho, Tesis para obtener la Maestría en Derecho Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM México 2000 Págs. 26, 50, 156

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hasta hace dos o tres décadas en México, parece que también sucedió en otros países de América, el Licenciado en Derecho debido a la falta de profesionistas en áreas especializadas, monopolizaba los más altos puestos dentro de las iniciativas pública y privada. Daba la impresión que para sobresalir con éxito en política, en la administración pública, en las cámaras legislativas y en las altas empresas, ya no se diga en la judicatura o el foro, forzosamente se requería ser abogado. Apoyan esta idea los hechos siguientes: la mayoría de los presidentes en México durante el pasado siglo han sido abogados; al frente de empresas prósperas estaba casi siempre un abogado y quien no ha oído hablar de abogados postulantes, que además de hacerse, un alto prestigio, conquistaron grandes riquezas.<sup>174</sup>

Este auge de la abogacía trajo en el ánimo de los jóvenes en edad de elegir una profesión, un deseo, a veces sin vocación, para obtener el título de Licenciado en Derecho, pensando que el problema era sólo recibirse, que con el título en la mano se le abrirían de inmediato las puertas del éxito y de la gloria.

Otro aspecto importante de comentar sobre la abogacía consiste en el hecho de que, durante su aprendizaje en las aulas el alumno de Derecho no tiene una orientación ética-social, hace que muchos egresados piensen en vender cara la capacidad profesional que la Universidad les proporcionó casi gratuitamente. Esta carencia de valores éticos y de solidaridad en el profesional, advierte Carlos Cossio, le hace creer que la abogacía no es mas que el arte de convertir lo blanco en negro y lo cuadrado en redondo; que su habilidad profesional estriba con embrollar la secuela de los juicios para entorpecer la acción de la justicia y que la honradez del abogado es meramente convencional.<sup>175</sup>

La conducta de los abogados sin escrúpulos ha formado desde siempre un falso concepto de los hombres de leyes. El Dr. Octavio Vejar Vázquez, con acierto decía: "ninguna profesión liberal ha sido más calumniada por la opinión pública que la abogacía.

<sup>174</sup> Novoa Monreal Ob. Cit. Pág. 90

<sup>175</sup> Cossio Carlos, Las Tendencias Actuales del Derecho, Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM 1998, Pág. 55

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La fama del abogado nunca ha sido buena ni limpia. El vulgo considera al abogado como un aventurero de la picardía, artifice de sofismas, burlador de jueces y sanguijuela de sus clientes.<sup>176</sup> Se atribuye a los gitanos la siguiente maldición "Entre abogados te veas". Hernán Cortés en tiempos de la conquista de México pidió a Carlos V que "por favor no le enviara más abogados".<sup>177</sup>

La multiplicación de opciones profesionales para la abogacía empezó a decaer, según nos aclara el Dr. Leoncio Lara Sáenz a partir de 1929 debido a varias causas; a) los estudios profesionales de Economía se separaron de los de Derecho; b) la creación dentro de la misma Universidad de la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, abarcando estudios que el estudiante adquiría en Derecho con asignaturas complementarias; c) la institución de la licenciatura en Administración de Empresas; d) la importancia adquirida por las carreras del área técnica.<sup>178</sup>

"Con la formación de este tipo de profesionistas, economistas, politólogos y sociólogos, dice el Dr. Lara, las escuelas de Derecho empezaron a afrontar la complementación social y económica de los estudios, exclusivamente sobre la base de auxiliares, lo que tornó más "formalista " la educación del abogado".

Las consecuencias no podían ser otras, contadores Públicos, Licenciados en Economía, Licenciados en Administración de Empresas, Licenciados en Ciencias Políticas y hasta Ingenieros y Médicos, han empezado a desplazar al Abogado dentro de las áreas de su especialización: empresas, de reciente creación son dirigidas por Licenciados en Administración de Empresas o por Contadores; dentro del personal de los últimos gabinetes los licenciados en Derecho pierden fuerza.

En el área de Derecho, al igual que en las demás de instrucción superior en México, aún no existe una planeación entre las necesidades que cada entidad federativa requiere satisfacer por un lado, y por el otro, los planes y programas de estudio que

<sup>176</sup>Vejar Vázquez Octavio, El abogado, Revista Jurídica Veracruzana Órgano del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz Núm. 3 Julio Agosto Septiembre 2002 Pág. 43

<sup>177</sup>Llanos Bernardino, Los inquisidores Siglo XVI, Ed. UNAM, México 1997, Pág. 55.

<sup>178</sup>Sáenz Leoncio Lara, La Enseñanza del Derecho en México La Enseñanza del Derecho en Latinoamérica. Antología compilada por Jorge Witker UNAM en prensa: México 2000

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



registran las diversas Facultades, favoreciendo o restringiendo la instrucción en determinadas áreas, para no caer en el error de producir profesionistas que la sociedad no necesita o producirlos para regiones ya saturadas de ellos, originando problemas de desempleo o subempleo. Así también, dentro de una área profesional conviene conocer las necesidades de especialización que requiere satisfacer el país.

### **SUPUESTOS DE SUPERACIÓN DEL ABOGADO**

Tomando en cuenta que en países como el nuestro, se vive una constante transformación en su contexto social: las necesidades del hombre de hoy son diferentes a las del hombre de hace cincuenta años y requieren también de una satisfacción diferente, lo que ayer era inmoral hoy se le da otra significación: los sentimientos, anhelos y propósitos del mexicano de hoy son distintos del mexicano de principios de siglo. En tales condiciones, la opinión de esta tesis respecto a como debe de ser el egresado de una Facultad o Escuela de Derecho Posgrado para satisfacer sus necesidades y coadyuvar a resolver las de la sociedad en que vive, es la siguiente:

a.- Deberá ser un individuo con auténtica vocación, lo que le permitirá salvar exitosamente los múltiples escollos con que se topa todo abogado al inicio de su carrera, aunado a un sentido ético, de solidaridad social y de otros valores, que en el ejercicio profesional le permitirán desempeñar el papel de un verdadero procurador de justicia, como corresponde a todo buen abogado.

b.- Deberá tener, conjuntamente, una amplia formación científica, técnica teórica y práctico que le permita, inmediatamente salido de las aulas, iniciarse por su cuenta y con éxito dentro del campo profesional, campo en el cual el egresado logrará su perfección, más no la formación como sucede en la actualidad.

c.- Deberá ser un profundo conocedor de lo jurídico, ya no solamente de la norma, sino de todos los demás ingredientes jurídicos, para alcanzar un amplio criterio y una mente futurista, imaginativa y visionaria. Esto le permitirá dejar el papel que tradicionalmente se le ha imputado al lado del statu quo para que, sin alterar violentamente el orden establecido detecte y aun propicie los cambios que se requieren

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dentro del contexto social en beneficio de sus semejantes. Jorge Witker refiriéndose a esta función del abogado señala; "en sociedades como la nuestra, caracterizada tradicionalmente y aun ahora, por profundas divergencias sociales, la profesión de abogado podrá contribuir a aumentarlas o disminuirlas, según sea su orientación básica".<sup>179</sup>

b.- El Abogado moderno, si se dedica a la judicatura, debe abandonar la vieja idea de concebir a la función jurisdiccional, únicamente como un silogismo apegado a la ley que se alza como elemento de abstracción, puesto que con ello se abre el paso a la ilegitimidad y la violencia. De acuerdo a las nuevas concepciones el legislador debe estar al servicio del juzgador y no al revés como parece prevalecer ahora. Su función interpretadora de la norma no debe efectuarla en forma literal, sino bajo un prisma valorativo en donde califique los hechos e imponga, la norma más justa pertinente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>179</sup>Witker Jorge Derecho Desarrollo y Formación Jurídica Art. cit. Pág. 30

#### IV. MÉTODOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO

El pensamiento humano para adquirir ideas con sentido, o para realizarse con sistema, requiere de una metodología (Methodos, vocablo griego con dos raíces: "Meta", con, a lo largo y "Odos" vía, camino). Hacer a un lado la metodología equivale a un pensar, a un obrar al azar o por casualidad que difícilmente conduce a resultado alguno.<sup>180</sup>

Resaltada la importancia de la metodología toca ahora mencionar que la misma, en tanto parte de la Lógica, es considerada como ciencia del recto pensar, del conocer, y como tal, teoría del método. El método indica: "un modo de hacer" "una manera de obrar o de decir", "un camino para llegar a un fin". Dicho en palabras de Bochenski, Método es la "forma y manera de ordenar la actividad hacia un fin,<sup>181</sup> o como expresa Edmond Goblet<sup>182</sup> "una manera razonada de conducir el pensamiento para..."

Históricamente bien pudiera decirse que Platón fue de los primeros que se refirieron al método cuando dijo: "Hay que buscar el camino más apropiado para alcanzar el saber".<sup>183</sup>

Bacón preconizaba que "el conocimiento debe partir de hechos particulares para elevarse después a leyes generales y abstractas" (inducción).<sup>184</sup>

A Descartes, se debe a la sistematización del método en principios para guiar el espíritu en busca de la verdad.<sup>185</sup>

<sup>180</sup> Bochenski, Los métodos Actuales del Pensamiento, Ob. Cit. Pág. 31.

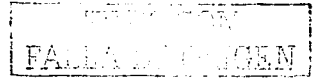
<sup>181</sup> Bochenski, Ob. Cit. Pág. 32.

<sup>182</sup> Goblet, Edmond, mencionado por García González, Ob. Cit. Pág. 26

<sup>183</sup> Ferrater Mora José, Diccionario de Filosofía, Ed. Sudamericana, Buenos Aires 1998, Pág. 234

<sup>184</sup> Bacón Mencionado por Villalpando José M, en Didáctica Ed. Porrúa, S.A. México 1999 Pág. 19

<sup>185</sup> Descartes Mencionado por Ibarro Fco., en Historia General de la Pedagogía Ed. Porrúa, S.A. México 2002 Págs. 357



Por los fines que alcanzan, los métodos pueden ser: de investigación, de organización y de transmisión. Los primeros intentan el descubrimiento de verdades; los segundos ordenan, y coordinan acciones para lograr un aprovechamiento racional de recursos en la realización de una tarea específica; por último los métodos de transmisión o enseñanza son los utilizados para conducir al estudiante hacia determinados objetivos de aprendizaje.<sup>186</sup>

Para Jorge Witker los métodos de enseñanza son el conjunto de procedimientos o secuencias estructuradas de acción que promueven la interacción y tienden a producir modificaciones conductuales en los alumnos.<sup>187</sup>

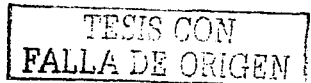
Para efectos de esta tesis, se hará mención a la clasificación de los métodos en general y a las diversas clases de métodos de la enseñanza, con base en la terminología comúnmente aceptada por la Doctrina. Pero al analizar los Métodos empleados tradicionalmente en la enseñanza del Derecho, así como en la reseña del método que se propone, para que el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho se produzca eficazmente, al vocablo método, deberá dársele la connotación de sistema o programa globalizador de enseñanza, comprendido dentro de él: objetivos de aprendizaje; técnicas y procedimientos; recursos didácticos y una estructura organizada de evaluación.

Se debe mencionar que en el lenguaje pedagógico frecuentemente a los vocablos métodos y técnica, se les da una significación equivalente, criterio que no se comparte. La opinión de quien escribe ésta tesis, es la de que el método comprende aspectos generales de un hacer no específico, la técnica implica una acción objetiva; el método es un razonamiento sistemático, la técnica es un hacer material. Nérci con toda precisión nos señala que para alcanzar sus objetivos, un método de enseñanza necesita hechar mano de una serie de técnicas, es decir, que el método se hace efectivo a través de las técnicas.<sup>188</sup>

<sup>186</sup> Nérci Imideo G. Ob. Cit. Pág. 238 y 239.

<sup>187</sup> Wither Jorge, Ob. Cit. pág. 44

<sup>188</sup> Nérci Ob. Cit. Pág. 238



#### 4.1 CLASIFICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA

Los métodos de enseñanza han sido clasificados tomando en consideración múltiples aspectos: la forma de razonamiento; la coordinación de la materia; la concretización de la enseñanza; la sistematización de la materia; la actividad del alumno, la universalización de los conocimientos; la relación del profesor con el alumno; la aceptación de lo que es enseñado y el trabajo del alumno.<sup>189</sup>

Análisis de algunas de estas clasificaciones.

#### 4.2 LOS MÉTODOS EN CUANTO A LA FORMA DE RAZONAMIENTO

- a.- Método deductivo.
- b.- Método inductivo.
- c.- Método analógico o comparativo.

a.- Método deductivo, es aquél en donde el razonamiento va de lo general a lo particular. El profesor presenta conceptos, principios, definiciones o afirmaciones, de las cuales van siendo extraídas conclusiones y consecuencias; o bien, se examinan casos particulares sobre la base, de las afirmaciones generales presentadas.<sup>190</sup>

La deducción puede y debe ser usada siempre que el alumno deba llegar a las conclusiones o criticar aspectos particulares a la luz de principios generales.

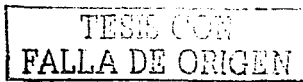
b.- Método Inductivo.- La inducción tiene lugar cuando el razonamiento procede de lo particular a lo general. Se presentan elementos particulares a partir de los cuales se llega a la generalización.<sup>191</sup>

La inducción generalmente se basa en la experiencia, en la observación de los hechos, razón por la cual, dentro de la enseñanza es considerada como un método

<sup>189</sup> Idem. Pág. 238

<sup>190</sup> García González Ob. Cit. Pág. 27

<sup>191</sup> Idem. Págs. 27 y 28



activo, cualidad que se pierde cuando el profesor es quien induce a realizar las generalizaciones prescindiendo de la participación de los alumnos.<sup>192</sup>

c.- Método Analógico o comparativo, es aquel en el cual el razonamiento va de lo particular a lo particular. Se da un dato particular, y comparándolo, por analogía o semejanza, con otros, se llega a una conclusión.<sup>193</sup>

#### 4.3 MÉTODOS EN CUANTO A LA COORDINACIÓN DE LA MATERIA

a.- Método Lógico.- Aquí los datos o hechos son presentados en orden de antecedente a consecuente; de lo simple a lo complejo; desde el origen a la actualidad. Se denomina lógico porque la ordenación es de causa efecto.<sup>194</sup>

b.- Método Psicológico, es aquel en el que el razonamiento no sigue un orden lógico, sino que es determinado por los intereses, necesidades y experiencias del educando. Sigue el camino de lo concreto a lo abstracto, de lo próximo a lo remoto, sin detenerse en las relaciones de antecedente y consecuente al presentar los hechos.<sup>195</sup>

#### 4.4 MÉTODOS EN CUANTO A LA CONCRETIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

a.- Método Simbólico o Verbalístico.- Tiene lugar cuando en la enseñanza se utilizan únicamente como medios de comunicación el lenguaje oral o el escrito.<sup>196</sup> El enseñante habla y los enseñados escuchan; el enseñante habla y los enseñados anotan. Este método debe usarse cuando se trata de exponer una, nueva teoría sobre un tema o de una recopilación de puntos diferentes sobre el tema.

Los efectos de este método son satisfactorios cuando es usado por un buen expositor, pero utilizado en exclusiva termina por cansar y luego desinteresar a los

<sup>192</sup> ImIdeo Nérci Ob. Cit. Pág. 240

<sup>193</sup> Nérci ImIdeo. Ob. cit. Pág. 240

<sup>194</sup> García González. Ob. Cit. Pág. 28

<sup>195</sup> Nérci ImIdeo. Ob. Cit. Pág. 240

<sup>196</sup> García González. Ob. Cit. Pág. 28 y 29



alumnos, debido al esfuerzo que comprende el tratar de entender con la pura imaginación lo que el profesor va diciendo.<sup>197</sup>

b.- Método Intuitivo, es aquél donde la enseñanza se lleva a cabo con el auxilio de objetivaciones o concretizaciones, teniendo a la vista los casos tratados o sus sustitutos<sup>198</sup> con este método se busca el que el estudiante se forme su propia visión de las cosas: para ello el profesor debe utilizar elementos o recursos que permitan al alumno mediante su experiencia lograr los fines propuestos, tales como; contacto directo con la cosa estudiada, utilización de formas impresas, visitas a centros de trabajo, apoyos audiovisuales, etc.<sup>199</sup>

Comenio fue el primero en referirse a este método al decir: Abrir el libro del mundo para que el niño aprenda. Lo perfeccionó Pestalozzi quien evidenció el valor de las impresiones sensoriales en los actos del aprendizaje.<sup>200</sup>

#### 4.5 LOS MÉTODOS EN CUANTO A LA SISTEMATIZACIÓN DE LA MATERIA

Se dividen en dos: métodos de sistematización y métodos ocasionales. Los primeros a su vez se subdividen en rígidos y semirígidos.

Método Rígido.- Como su nombre lo indica, el desarrollo de la clase, sólo se tocan los puntos previamente elaborados en forma de Índice, sin distraer para nada la atención en otros.<sup>201</sup>

Método Semirígido.- En este método el esquema de la clase es flexible y permite hacer algunas adaptaciones atendiendo a las condiciones del momento y del medio social.<sup>202</sup>

<sup>197</sup> Nérici Imédeo Ob. Cit. Pág. 29

<sup>198</sup> García González Ob. Cit. Pág. 241

<sup>199</sup> Nérici Ob. Cit.pág. 241

<sup>200</sup> Ibidem. Pág. 241

<sup>201</sup> García González Ob. Cit. Pág. 129

<sup>202</sup> Nérici Ob. Cit. Pág. 241

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Método Ocasional.-** Aprovecha la motivación del momento y los acontecimientos del medio, haciendo eco de las sugerencias inquietudes y preocupaciones de los alumnos, con el fin de promover su actualidad creativa.<sup>203</sup>

Nércici afirma que aunque dicho método no deba ser desdeñado en cualquier nivel de enseñanza, utilizado únicamente para la enseñanza superior, contribuye a restar unidad y profundidad a la enseñanza, dado que a los temas deben someterse a una preparación previa.<sup>204</sup>

### **LOS MÉTODOS EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS**

**Método Pasivo.-** Este método acentúa la actividad del profesor, permaneciendo los alumnos en una actitud pasiva. Se reciben los conocimientos a través de la exposición o dictado, con señalamiento de ternas en libros de texto o de preguntas y respuestas, todo lo cual el alumno reproducirá de memoria.<sup>205</sup>

**Método Activo.-** En este método el desarrollo de la clase cuenta con la participación del alumno y se desenvuelve sobre la base de que la actividad del profesor se realiza, ya no como un transmisor, sino como incentivador, coordinador o guía de los educandos, para que sean ellos quienes actuando física o mentalmente realicen un auténtico aprendizaje. Entre los procedimientos que favorecen o conducen a un método activo se cuentan; el interrogatorio, la agrupación, el descubrimiento, el trabajo en grupo; el estudio dirigido y el debate, (entre otros).<sup>206</sup>

### **LOS MÉTODOS EN CUANTO A LA GLOBALIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS**

Se dividen en tres: método de globalización, método de especialización y método de concentración.<sup>207</sup>

<sup>203</sup> Ibidem. Pág. 242

<sup>204</sup> Ibidem. Pág. 242

<sup>205</sup> García González Ob. Cit. Pág.30

<sup>206</sup> Nércici Ob. Cit. Pág. 242

<sup>207</sup> Ibidem. Pág. 243





**Método de Globalización.-** Es aquel donde la clase se desarrolla partiendo de un centro de interés, el tema sujeto a estudio, pero conjugando un grupo de disciplinas articuladas de acuerdo con las necesidades culturales que surjan en el desarrollo de las actividades.<sup>208</sup>

**Método de Especialización.-** Tiene lugar cuando la asignatura o el tema sujeto a estudio son tratados con tal autonomía a independencia, de modo aislado, que no hay articulación con otras disciplinas. Este método, llevado a los extremos, hace decir al profesor: ¡Soy profesor de Derecho Mercantil, no tengo por que conocer Garantía y Amparo.<sup>209</sup>

**Método de Concentración.-** Asume una posición intermedia entre la globalización y especialización y consiste en convertir por un periodo, una asignatura en materia principal, funcionando las otras como auxiliares.<sup>210</sup>

### **LOS MÉTODOS EN CUANTO LA RELACIÓN ENTRE EL PROFESOR Y EL ALUMNO**

**Método Individual o Educación del Príncipe.-** Es el destinado a la educación de un sólo alumno, un profesor para cada alumno o para un grupo reducido de alumnos pero brindándole a cada uno asistencia pedagógica individualizada.<sup>211</sup>

**Método Recíproco o Lancasteriano.-** En virtud de él, el profesor convierte a sus alumnos en monitores que repiten a otros compañeros lo que han aprendido. Sus efectos dependen del nivel de preparación y madurez de los monitores.<sup>212</sup>

**Método Colectivo.-** Cuando un profesor enseña a la vez a muchos alumnos (30 o 35) el método es colectivo. Debe tener en cuenta que, aunque la enseñanza es colectiva,

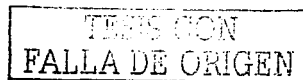
<sup>208</sup> García González, Ob. Cit. Pág. 31

<sup>209</sup> Nérci Ob. Cit. Pág. 243

<sup>210</sup> Idem, Pág. 248

<sup>211</sup> Nérci, Ob. cit. Pág. 244

<sup>212</sup> Idem. Pág. 243



no debe descuidar al alumno en su individualidad, de ahí que pueda decirse, el buen profesor proporciona a sus alumnos enseñanza colectiva e individualizada.<sup>213</sup>

### **LOS MÉTODOS EN CUANTO A LA ACEPTACIÓN DE LO ENSEÑADO.**

**Método Dogmático.-** Es aquél que lleva al alumno aceptar, a manera de "dogma", sin discusión ni revisión, lo que el profesor le enseña y que por eso mismo, eso es la verdad.

Se pretende aprender antes de comprender: no cabe ni el razonamiento ni la reflexión, la única meta es la transmisión del saber.

El Método Dogmático debe usarse sólo ante la imposibilidad de que los fundamentos teóricos de una disciplina puedan ser alcanzados por los alumnos. Usado en exceso impide en el educando que aflore su poder de razonamiento, de reflexión y de crítica indispensables para adquirir una madurez de pensamiento.<sup>214</sup>

**Método Heurístico.-** (Heurisko vocablo griego que significa búsqueda y encuentro). Tiene lugar cuando el profesor alienta o incita al alumno, a comprender antes que fijar, las nociones enseñadas.<sup>215</sup> Fouché, refiriéndose a este método dice: Se debe comprender antes que aprender; todo adquiere el aspecto de un descubrimiento.<sup>216</sup>

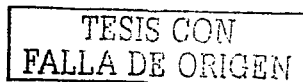
---

<sup>213</sup>Idem. Pág. 245

<sup>214</sup> Ibidem, Pág. 245

<sup>215</sup> García González, Pág. 33

<sup>216</sup> Nérci, Ob. Cit. Pág. 245



## **V. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO**

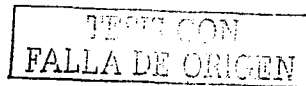
Nuestra disciplina ofrece interés no solo al jurista sino también al psicólogo, al arquitecto, al trabajador social, al médico, al criminólogo y al docente que tiene un ámbito de trabajo específico en la prisión y en el tratamiento a conductas desviadas. Pero no sólo a ellos interesa el conocimiento de esta problemática, que como pocas tiene una dimensión tan amplia, sino también a los integrantes del Poder Judicial, al investigador Social, al gobernante y político, al filósofo, sociólogo, antropólogo, al periodista y al abogado y a todos aquellos que de una forma u otra están relacionados o sumergidos en las cuestiones no resueltas y vivas de nuestro tiempo.

El Derecho penitenciario se destaca fundamentalmente en el estudio y discusión crítica sobre problemas como el del tratamiento de los delincuentes, que ha ocupado la atención de las Naciones Unidas y de organismos oficiales, y por otro lado, en la inclusión de esta materia en los programas de estudio de las Facultades de Derecho, en los postgrados y en cursos de preparación del personal de prisiones.

Por lo que nuestra propuesta no es nada más impartir teoría, sino también la práctica en un proceso Enseñanza-Aprendizaje procedimiento y técnicas de enseñanza, recursos, didácticos y evaluación del proceso.

### **5.1 LA CARCEL Y SUS INICIOS**

Desde el origen del hombre cuando éste comenzó a mostrar aspectos de tipo racional y se pudo diferenciar, incluso situarse por encima de todos los seres vivos que lo rodean, identificándose como un ser que se fija metas y lucha por alcanzarlos, es en ese preciso instante que el hombre orienta su forma de vida y se identifica como un ser social y libre.



Es libre porque sólo mediante éste atributo es capaz de fijarse fines y luchar por alcanzarlos, es decir sólo con la libertad el hombre puede lograr una superación, ya sea personal o en grupo. Por otra parte es social porque el hombre únicamente, conviviendo en un núcleo social puede satisfacer sus necesidades tanto comunes como personales.<sup>217</sup>

Ahora bien, el carácter social es algo que el hombre tiene inmerso consigo mismo, algo natural en él y es como consecuencia de sus hábitos que el hombre va transformando su núcleo social en algo cada vez más complejo. Por lo tanto de que instintos ya sea de conversación como de reproducción y preservación de la raza humana, nace el instinto gregario en el hombre.<sup>218</sup>

Así pues, de esa obligada coexistencia surge en consecuencia el origen filosófico, económico y social del Derecho, ya que solo por medio del Derecho es posible crear y mantener un orden social, correspondiendo al Derecho Penal la privación de las conductas gravemente antisociales, y en especial el Derecho Penitenciario la base legal de su ejecución en relación a los fines que persigue la pena.<sup>219</sup>

De ésta manera, la pena nace como una necesidad creada e impuesta por el Estado para hacer válido el respeto a los mandatos legales, siempre atendiendo a los fines específicos de retribución, previsión o corrección de acuerdo a lo dispuesto en las leyes existentes en cada país.

El Derecho Penal y muy íntimamente ligado a éste el Derecho Penitenciario, tienen como antecedentes de un desarrollo evolutivo, primeramente una concepción de la pena como venganza privada, personal o familiar; es decir no existía un tercero interventor en el conflicto que decidiera sobre el asunto, sino que las dos partes contendientes resolvían sus diferencias como mejor les pareciera.<sup>220</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>217</sup> Malo Camacho Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Porrúa, México 1997, Pág. 12.

<sup>218</sup> Ídem. Pág. 17

<sup>219</sup> Ídem. Pág. 19

<sup>220</sup> Franco Guzmán Ricardo Manual de Introducción, Ed. I.N.C.P. México 1986 Pág. 43

Más tarde, evoluciona la concepción de la pena como una venganza pública a través del jefe civil, militar o religioso del clan. En ésta etapa del hombre existe ya un tercero que decide y aplica sobre el asunto en cuestión, sólo que sin un criterio de equilibrio entre el hecho antisocial cometido y el castigo impuesto.<sup>221</sup>

La etapa siguiente en la evolución del hombre, se diferencia en que existe ya un criterio de equilibrio entre el hecho delictivo y el castigo impuesto, de aquí surgen las ideas penitenciarias que con el tiempo y de acuerdo a las futuras concepciones, acerca del Derecho, del Estado y concretamente del Derecho penal, alcanza su concepción general actual.<sup>222</sup>

Ciertamente la historia de las penas esta muy marcada por características de crueles tormentos e infamias irreparables, que sovajaban la dignidad humana, de ésta forma la privación de la libertad obedecía a distintas razones y era sinónimo de peligro, siendo común el encierro por períodos prolongados en los cuales la persona que lo sufría encontraba con frecuencia la muerte.

Comenzaremos por describir la situación penitenciaria desde la Roma antigua (por ser éste la cuna de la civilización occidental). En la antigua Roma se encontraba definida a la prisión, por Ulpiano como "El lugar en que debe ser guardado el delincuente, en espera de ser juzgado y ser sentenciado".<sup>223</sup>

Posteriormente se pensó que la cárcel era el mismo lugar en que deben esperar después de sentenciados, para ser ejecutados los delincuentes, ya sea por castigo físico o por muerte.<sup>224</sup>

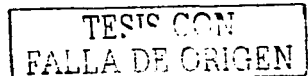
En razón de dicha definición, se entiende que la prisión en esa época sólo era considerada como un lugar de reclusión, en donde el prisionero esperaba hasta ser sentenciado y posteriormente ejecutado, es aquí donde la prisión tiene nula aplicación como pena.

<sup>221</sup> Idem. Pág. 14

<sup>222</sup> Idem. Pág. 26

<sup>223</sup> García Ramírez Sergio, La Prisión, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1995, Pág. 45

<sup>224</sup> Idem. Pág. 26



Asimismo, se conocen antecedentes de recintos carcelarios cuyo objetivo principal era, como ha quedado expuesto el de aseguramiento del presunto delincuente, una especie de cárcel preventiva moderna. Principalmente antes del nacimiento de nuestro señor Jesucristo, existieron entre otras cárceles las siguientes:

1.- La cárcel denominada Latonia, fundada por Tulio Hostilio monarca que reino entre los años 670 y 620 antes de J.C., ampliándose poco después por Anco Mancio, cuarto de los reyes romanos. Esta cárcel era una especie de cantera.

2.- Apio Caudio hizo instalar la segunda cárcel romana denominada la Claudiana.

3.- Por último la llamada Manestiana.<sup>225</sup>

Poco después al nacimiento de Jesucristo la cárcel tomó diferentes causas y es el emperador Constantino el Grande en el 320 de nuestra era, cuando dicta una constitución en donde se aprecian puntos que más tarde serían tomados para los modelos penitenciarios actuales. Entre otros puntos los que son importantes para el tema en estudio, se encuentran los siguientes:<sup>226</sup>

1.- Se ordena la separación por sexo en las prisiones.

2.- Se prohíben los rigores inútiles en las cárceles.

3.- Se establece la obligación para el Estado de costear la manutención de los presos de escasos recursos económicos.

4.- Se ordena la existencia en toda cárcel, de un patio amplio y soleado para higiene y bienestar de los reclusos.<sup>227</sup>

<sup>225</sup> Malo Camacho Ob. Cit. Pág. 14

<sup>226</sup> Idem pág. 17

<sup>227</sup> Idem pág. 22

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, en el primitivo Derecho Germánico en escasas ocasiones se menciona a la prisión, ocasiones en las que se concebía a la prisión como centro de reclusión y como pena. Es entre los años 712 y 744 cuando un edicto publicado, disponía que cada ciudad tuviera una cárcel para aprisionar a los delincuentes. Otra disposición del año 813 mencionaba que ciertos delincuentes podían ser sancionados con cárcel, hasta que se corrigieran.<sup>228</sup>

Posteriormente en las leyes de las siete partidas, del Rey de Castilla Alfonso X, a mitad del siglo XIII se establecía que la cárcel debe ser para guardar a los presos no para darles pena en ella, ni otro mal. Además se consideraba que la cárcel no era para escarmentar a los delincuentes, sino que, sólo era para guardarlos hasta que fueran juzgados.<sup>229</sup>

En cuanto al Derecho Canónico, se conoce la reclusión en monasterios eclesiásticos, así por ejemplo existían los lugares en donde eran destinados o internados los herejes y los juzgados por la Iglesia Católica, dichos recintos eran denominados carcer o ergastolum y la sentencia era ejecutada con carácter de penitencia.

A partir del siglo XVI se observa un desarrollo de prisiones organizadas, cuyas ideas originarias tienen una orientación hacia la corrección del delincuente, de ésta manera en su inicio se programaron únicamente para la reclusión y corrección de vagabundos y personas de vida ociosa, mendigos y prostitutas. Entre las cárceles más antiguas es de recordarse la cada de corrección de Bridewel en Londres, creada en 1552, a ésta siguieron la de Oxford, Salibury, Norwich y Gloucester.<sup>230</sup>

En las postrimerías del mismo siglo, fueron creados los establecimientos de Amsterdam, en 1596 se crea la Rasphuis, prisión destinada a vagabundos sin oficio, donde los presos se ocupaban principalmente de raspar madera, observándose que la corrección de los internos se procuraba mediante el trabajo, además del castigo corporal,

<sup>228</sup> Carrancá y Rivas Raúl, Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa, México 1994, Pág. 133.

<sup>229</sup> *Idem*. Pág. 135

<sup>230</sup> Melossi Dario, Cárcel y Fábrica, Ed. Siglo XXI, México 1988, pag. 34.



la instrucción y la asistencia religiosa, la disciplina era férrea y se mantenía mediante castigos.<sup>231</sup>

En 1597 fue creada la Spinhuis para mujeres, donde la ocupación era a base de la hilandería. En Alemania fueron creados establecimientos similares; en 1609 en Brehmen, en 1613 en Hamburgo y Dazing, mismos que funcionaban a base de trabajos forzados.<sup>232</sup>

## 5.2 ÉPOCA PREHISPANICA

Para poder conocer la pena de prisión en su real función, es preciso saber su evolución cronológica y la importancia que representa en su época con todas las dificultades que en ella se ha presentado, por lo que iniciaremos con la etapa más remota de nuestro derecho y que es la época prehispánica, de esta manera encontramos que en general castigaban con pena de muerte a los que preparaban pecados graves y enormes con penas punibles, como aquellas que pueden perturbar la paz y el sosiego de la República de los tantos castigos en el pueblo azteca, era la muerte cuando se privaba de la vida a otro por lo cuál el agresor moría por ello.

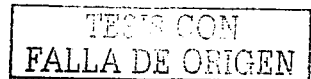
El derecho prehispánico, debemos entender que es todo aquel que se dio antes de la llegada de los españoles, y que estuvo en vigor, en la antigua Tenochtitlán y sus alrededores. Como en ese tiempo no existía unidad política entre los diversos pobladores, trajo como consecuencia que no existiera una Nación, sino varios pueblos que tenían sus propias leyes, es por ello que para el estudio del derecho de éstos pueblos se tomo en cuenta el principal pueblo azteca.

Los Aztecas, es de todos los pueblos que conformaron nuestra raíz, el más importante; porque era el más organizado y poderoso, hasta antes de la conquista. Siendo un pueblo guerrero que dominó militarmente a la mayor parte de los reinos de la Altiplanicie Mexicana, llegando a imponer sus prácticas jurídicas.

---

<sup>231</sup> Idem. Pág.37

<sup>232</sup> Idem pág. 44





Según Vaillant; dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social, y estas eran: la religión y la tribu. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.<sup>233</sup>

A quienes violaban el orden social, se les consideraba inferiores, y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud. El vivir en la comunidad daba seguridad y subsistencia el ser expulsado de ella, era exponerse a morir por las tribus enemigas, por fieras, o por el propio pueblo.

En los comienzos del pueblo azteca, los delitos fueron pocos; gracias a la responsabilidad solidaria que existía en la comunidad; siendo el crecimiento de la población, las complicaciones del trabajo, y la dificultad para subsistir, los que trajeron el aumento de los delitos, especialmente contra la propiedad, de conflictos e injusticias.

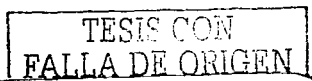
El derecho penal azteca fue excesivamente severo, sobre todo contra los delitos que hacían peligrar el gobierno o a la persona del soberano; aunque para otro tipo de delitos también lo fueron. Los aztecas conocieron y distinguieron entre delito doloso y culposo, las atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistia.<sup>234</sup>

Por otra parte también se habla de que fueron tres las condiciones que dieron forma al derecho -punitivo de los aztecas, y que a su vez influyeron en la formación y organización de las cárceles, siendo estos: la moral, la de la concepción de la vida y la política. Encontrando estas condiciones en las narraciones de los cronistas historiadores de nuestro derecho.

Por cuanto a las penas entre los aztecas, se aplicaron las siguientes; "destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, -prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de

<sup>233</sup> Citado por Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Ed. Porrúa, S.A. México 1981 Pág. 41

<sup>234</sup> Idem. Pág. 43



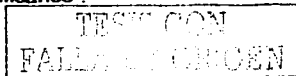
muerte, que se prodigaba demasiado. Esta ultima se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza".<sup>235</sup>

Del porque los aztecas tuvieron un sistema tan severo; al respecto Vaillant, nos dice: "debido a que ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, fuera comprensible y hasta necesario amenazar y castigar en la tierra. Debiéndose pagar todo delito en la tierra y no posteriormente a la muerte limpiándose así toda suciedad de la conciencia. La ética social y la religión distantes entre sí, venían a coincidir en este punto".<sup>236</sup>

Entre los aztecas, quién juzgaban y ejecutaba las sentencias fue el "Emperador Azteca" COLHUATECUTLI, TLATOQUI o HUEITLATOANI... era con el consejo supremo de gobierno... TLATOCAN...formado con cuatro personas que eran familiares del Emperador, y entre los que debía ser elegido su sucesor. Los pléitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios. Cada ochenta días el Tlatocan celebraba audiencia públicas, sentenciando sin apelación.

Ahora pasaremos a ver, lo que los cronistas narran acerca de lo que fue la cárcel entre los aztecas.

Al respecto George c. Vaillant, nos dice: "la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azahar de los delitos y castigos, pondré de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por que de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos".<sup>237</sup>



<sup>235</sup> Idem. Pág. 44

<sup>236</sup> Citado por carranca y Rivas, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas de México, Ed. Porrúa, México 1990,

pág. 14.

<sup>237</sup> Idem. Pa'g. 13

Fray Diego Durán, es quién nos da una visión mas clara de lo que fue el prototipo de cárcel precortesiana: "... había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres. El uno era CUAUHCALLT, que quiere decir "jaula o casa de palo" y la segunda manera, era PETLACALLI, que quiere decir "casa de esteras".

Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una calera grande ancha y larga, de donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y ponían encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta la gente más cruel de corazón, aun para consigo mismos con otros que ha habido en el mundo, y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios".<sup>238</sup>

Francisco Javier Clavijero, añade otro tipo de cárcel a las ya señaladas anteriormente, por Fray Diego de Durán, y esta es el TELPILOYAN, que era para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte.

Y nos sigue diciendo, que durante la prisión a los reos de muerte se les daba un alimento escaso. A los cautivos, se les daba lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio, por lo común el barrio se hacía cargo de guardar a los prisioneros y si alguno escapaba, el barrio quedaba obligado a pagar al amo del fugitivo una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela.

Opina Clavijero que las leyes de los aztecas no estaban escritas y se perpetuaban en la memoria de los hombres, pasando de generación en generación por tradición oral, como por la pintura.

Por cuanto al procedimiento que seguía para llegar a la ejecución de los reos, nos dice: era permitida la apelación del tribunal de TLACOTECATL, al de CIHUACOAT, en las

<sup>238</sup> Citado por Castellanos Tena Fernando, Ob. Cit. 55

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

causas criminales, se admitía la prueba de los testigos y por ende el juramento tenía gran importancia, y debido a éstas, los castigos por perjurio eran terribles; tales como cortarles parte del labio y a veces también las orejas.<sup>239</sup>

De todo lo anterior tenemos que la base principal de los castigos entre los aztecas, como reacción a los delitos, tuvieron como base la restitución al ofendido, y la severidad de los castigos sirvió de ejemplo para contener la delincuencia, por miedo o temor. Por lo que los delinquentes potenciales, estaban sujetos aun convenio tácito de terror, y por lo mismo no fue necesario aplicar la prisión como pena, pues frente a ésta existía la pena de muerte, perdiendo sentido la cárcel; esto trajo un sentido comunitario muy fuerte en donde todos vivieron de acuerdo a un código de vida que dio buenos resultados y que duró siglos, manteniendo a la civilización azteca, como una de las mejores organizadas y más sólidas de su tiempo.

También de las crónicas de Vaillant, Durán y Clavijero surge la afirmación de la existencia de la "Prisión Preventiva en su Fase Primitiva", siendo para el primero, que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir un castigo, por lo que se deduce que las cárceles que existieron en tiempo de los aztecas, sólo sirvieron como una forma provisional de retener al que cometía un delito, hasta en tanto se decidía la aplicación de su castigo; y el segundo, que nos había mas claramente de cárceles en donde se retenía a los criminales hasta que se veían sus negocios.

En la actualidad, el objeto de la prisión preventiva, es la de privar de la libertad, al presunto delincuente, como medida cautelar, provisional, para garantizar, el desarrollo del proceso penal, en tanto se establece por medio de una sentencia su inocencia o culpabilidad, para poder dejarlo en libertad o aplicar la pena que el juez conforme a la Ley considere conveniente.

Por lo que puede no concluir que la prisión preventiva entre los aztecas, si existió, aunque en su fase primitiva.

---

<sup>239</sup> Idem. Pág. 14

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 5.3 ÉPOCA COLONIAL

No se puede negar el aspecto ambivalente de la conquista por un lado evangelizó y presentó su bondad, pero por otro pisoteo la dignidad humana y la propia vida del mexicano, de antemano sabemos que la conquista no fue hecha -por hombres preparados y ni mucho menos equilibrados, sino todo lo contrario, esta conquista que tanto hace alarde algunos extranjeros aun en estos tiempos, la realizaron aventureros sedientos de riquezas y tanto o más bárbaros que los naturales de este territorio, pero con gran ventaja a su favor de contar con más avances en todos los aspectos, como lo eran las armas que a los nativos de este suelo les causaban pavor, un tanto cuanto fueron favorecidos en su llegada. ya que psicológicamente los aztecas presentian la Hedida de profecias de Quetzalcoatl, por lo tanto los nativos estaban atemorizados ya que según estos eran los personajes que tanto esperaban.

Los conquistadores impusieron las instituciones jurídicas españolas en México, entre ellas "la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, las cuáles constituyeron básicamente el cuerpo principal de Leyes de la Colonia, lo que además vino a constituir las leyes del Santo Oficio, mismo que empezó a funcionar desde el inicio de la colonia, también es de vital importancia relatar, a efecto de ilustrar la situación que existía la penología eclesiástica la cual se desarrollaba junto con la penología virreinal, por lo que al unirse las dos severidades se tuvo como resultado un panorama aterrador de persecución a los sospechosos de tener pacto con el diablo, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes, mediante los llamados "actos de fe" que eran los castigos públicos de los penitenciados impuestos por el Tribunal de la Santa Inquisición.<sup>240</sup>

En esta época abundaban las dobles ejecuciones, o sea que si alguna persona hubiese sido sentenciado a muerte y si por alguna razón moría antes de la sentencia-, a este sujeto lo desenterraban a su cadáver. "Cabe señalar también que en esta época en razón de la severidad de las sanciones se cometieron graves errores, por lo que hace a la ejecución de las penas, va que el supuesto delincuente por lo normal casi siempre eran

<sup>240</sup> Idem. Pág. 36

inocente, y además era común que se declaraban culpables de delitos que jamás habían cometido, pues se les arrancaban las confesiones a través de tormentos, una de las ejecuciones que abundaban, eran las ejecuciones públicas, "ya que al parecer las personas gozaban llevando a cabo dichas ejecuciones, pues se asemejaban á las ejecuciones del circo romano, puesto que todo o gran parte del público disfrutaba con tan macabro espectáculo, las penas habituales en el México, Colonial fueron por ahorcamiento quemaduras descuartización, amputación o desprendimiento de extremidades las cuales eran exhibidas como escarmiento y ejemplo para todos los demás personas que pretendían delinquir".<sup>241</sup>

Como anteriormente se mencionó el Santo Oficio, empezó a funcionar desde el inicio de la colonia y fue Fray Juan de Zumarraga, obispo de México el primer inquisidor apostólico de la Nueva España, con facultades totales de proceder, "... con todas las personas vivas y muertas de cualquier estado o condición, prerrogativa, dignidad, que fueran exentos o no exentos vecinos o moradores que fueran o hubieran sido en toda la diócesis de México y que hallasen culpables, sospechosos e infamados de heregias y Ocontra todos los factores y receptores; de ellas."<sup>242</sup>

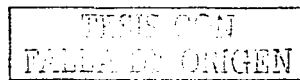
Como ya se ha visto, tuvimos un trasplante de leyes hispanas, y las principales fueron "las ordenanzas para la dirección del régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal atribuidas a Don Joaquín Velázquez de León, las cuales contenían disposiciones penales, las ordenanzas de gremios de la Nueva España (1524-1769), que señalaban sanciones a los infractores como azotes, multas etc. su contenido era la pena aplicada en forma bárbara y un cuarto salvaje."<sup>243</sup>

En la Colonia se aplicaba además el "Fuero Real" (1255), "Las Ordenanzas Reales de Castilla", (1484), "Las Leyes del Toro" (1505), "Las Partidas" (1265), "El Ordenamiento de Alcalá" (1348) "La Nueva Recopilación" (1805), de todas estas leyes, las que se aplicaron con mayor frecuencia fueron las últimas señaladas.

<sup>241</sup> Idem. Pág. 241

<sup>242</sup> Raúl Carranca y Trujillo, Historia de los Indios de Nueva España, Ed. Porrúa S.A., México 2000, págs. 15 y 16.

<sup>243</sup> Idem. Pág. 20



El Maestro Raúl Carranza y Trujillo, menciona que "La trama jurídica colonia", tuvo vigencia hasta el Código penal de 1871 y no fue sino hasta la aparición de la Revolución Mexicana que se reviso este Código de 1929 y 1931, toda la época colonial nos muestra la desmedida desproporción de la pena, el abuso de la pena capital, que se aplicaba por igual a los delitos graves, olvidando por completo la gravedad y la distinta culpabilidad.<sup>244</sup>

#### 5.4 ÉPOCA ACTUAL

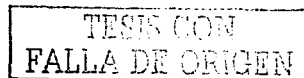
Como hemos visto en la época colonial no hay ninguna evolución sobre la pena de prisión, toda vez, que las cárceles nuevamente se utilizaron para la custodia del reo en tanto se dictaba una sentencia condenatoria, y en la cual la mayoría de las veces representaba la pérdida de la vida, con la misma variante de que en esta época durante la estancia carcelaria se aplicaban un sinfín de tormentos que padecía el reo hasta que finalmente confesaban sus respectivas culpas. Como se puede apreciar jamás existió una idea de lo que era la readaptación social.

Sin embargo, es hasta en la época actual donde se dio tal idea, pero analizaremos un poco de historia, efecto de obtener la evolución de ese concepto, primeramente señalaremos que en 1684, se inauguro el primer centro penitenciario militar denominado "Centro Militar No. 1", de rehabilitación social, como se puede apreciar ya existía una denominación, un lugar donde se pretendía llevar a cabo la posible readaptación social y el cual estaba ubicado en el campo militar No 1, en Lomas de Sótelo de esta ciudad de México, al crearse tal centro penitenciario, los presos que se encontraban en la prisión de Santiago Tlatelolco fueron trasladados a este nuevo lugar, destituyendo la legendaria prisión de Tlatelolco.<sup>245</sup>

Dicha prisión fue utilizada posteriormente como un museo de historia, es importante relatar que en el año de 1857, Guillermo Prieto como partidario del Congreso Constituyente y como partidario del mismo se le reconoce su intervención, ya que su principal idea fue la de abolir la pena de muerte, que en aquel tiempo se practicaba y es

<sup>244</sup> Idem, pág. 22

<sup>245</sup> Malo Camacho Gustavo, Ob. Cit. Págs. 126 y 127.



de vital importancia su intervención, ya que fue escuchado e integrado en la reforma del Código Penal del año 1901, así como del artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

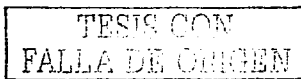
Al hablar de la historia de las cárceles, así como de las penas de prisión, es inevitable hablar de la celebre prisión o cárcel de Belém, misma que tuvo su auge en el año de 1863, "en la misma cárcel de Belén ya existían las divisiones en departamentos, donde su encontraban los hombres y mujeres totalmente divididos unos a la derecha y los otros a la izquierda, en esta prisión existía un taller de herrería, hojalatería y de carrocería, subsidiada por el Departamento Del Distrito Federal, donde se le daba servicio a los automóviles de la ciudad esta cárcel también se le llama ó se le conocía como la Cárcel Nacional, y al constituirse como tal albergaba a menores de edad, y a detenidos, mismos que fueron trasladados en octubre de 1886, a la cárcel de la acordada, cabe mencionar que en aquel tiempo se destinaron quinientos pesos para esos gastos. Cómo se puede apreciar en esta época se intentaba dar brotes de Readaptación Social al delincuente.<sup>246</sup>

La Readaptación Social se inició con la separación de presos, así como el trabajo que estos realizaban, es decir que tenían ocupado al delincuente y aun más el dinero que generaban se destinaba al erario nacional, a efecto de que tuvieran una vida un poco más digna dentro de la prisión, ó por lo menos para satisfacer de esa manera sus necesidades más inmediatas.

El Dr. Gustavo Malo Camacho menciona en su obra "Historia de las cárceles en México," que el 31 de Diciembre de 1887 había en la cárcel de Belén 1612 reos, de los cuales 1199, eran varones y 313 mujeres, de los primeros el 50% eran procesados y el resto sentenciados a muerte, es de vital importancia resaltar que en ese tiempo existieron varias cárceles y solamente por mencionar algunas estas eran la cárcel de Santiago Tlatelolco, la cárcel de la acordada, la cárcel de la diputación, etc.<sup>247</sup>

Para efectos de este trabajo solamente analizaremos la cárcel de Belén ya que marcó la última, parte de la evolución ó el brote de la Readaptación Social que jamás

<sup>246</sup> Ibidem. Pág. 92, 93 y 110  
<sup>247</sup> Idem. Pág. 10, 11 y 112





existió dentro de estas prisiones, así como en las de todo el mundo se encuentran habitadas por reos, que son líderes por naturaleza y otros que se convierten en ese lugar dado sus conocimientos sus vivencias y experiencias de lo cual se valen para abusar de los más débiles y aun más, se destacan por ser consejeros, y se distinguen por ser hábiles manipuladores, pues de todo quieren sacar provecho personal.

Es por esto que se menciona que el pez grande se come al más pequeño, aunado a todo esto las cárceles son lugares por lo regular de donde emergen olores desagradables por la falta de higiene, la promiscuidad que en estos prevalece en general y aun así tratan de adaptarse a esos lugares trabajando, realizando diversas actividades entre ellas las clásicas, que son: el aseo (fajina), carpintería, panadería, pintura etc es importante señalar que la actividad que mas prevalece en esos centros son actualmente las artesanías, las cuales constituyen un modus vivendi para la mayoría de la población penitenciaria.

En otro orden de ideas es importante resaltar estos aspectos históricos ya que para la presente investigación es muy importante saber los antecedentes que dieron origen a nuestro actual sistema penitenciario "Reiteramos la triste y a la vez celebré cárcel de Belén, la cual inició sus funciones carcelarias en el colonial edificio del colegio de niñas de San Miguel de Bethen conocido como de "los muchos", en 1862, y permaneció como cárcel nacional hasta 1866 y de esa fecha hasta 1990 como cárcel municipal y de 1900 a 1932, en que desapareció como cárcel general del Distrito, Belén se inició desde ahí se encuentra el Centro Escolar Revolución".<sup>248</sup>

El Dr. Sergio García Ramírez, vivió intensamente todos y cada uno de los problemas que se suscitan en una prisión y no obstante ello realizó una labor eficaz, la cual se extendió más tarde, al ser director de tan conocida prisión por sus vejaciones que en ella existían, por supuesto nos referimos a (LECUMBERRI) o Palacio Negro, como también se le conocía, se le llamo así por las infamias y suplicios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros "Esta prisión mexicana fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente de la República Mexicana el General Don Porfirio Díaz,

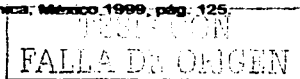
<sup>248</sup> De Port Luis Marcos, Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas y Distribuidor, México 1999, pág. 173.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cuya planeación y construcción tardo 15 años, la cual se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo fue de \$3,500.00 de los antiguos pesos. Dicha prisión tenía como característica principal que todas las crujiás convergían en el centro del polígono, en la cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edificación pesada y sólida estaba rodeada de un alto muro de concreto de diez metros de altura, con numerosas torres que servían de casetas de vigilancia y que aumentaba la impresión de extrema seguridad, la construcción original se fue ampliando ya que fue planeada para 996 internos y como siempre suele pasar llegó a tener 6,000, que es el problema común de todos los paneles ante la extrema población, esta prisión se caracterizó por que todos los internos vestían el inconfundible uniforme de rayas<sup>249</sup>

La Colonia Penal de las Islas Mariás, la cual estaba ubicada en el archipiélago del mismo nombre en el Océano pacífico a la altura del Puerto de Mazatlán la cuál esta compuesta de varias islas, dicha prisión fue escenario incluso de diversas películas cinematográficas, la cual se destinó originalmente a la colonia penitenciaria en la época del Porfiriato a través del decreto del 12 de mayo de 1905 y más tarde por acuerdo presidencial de fecha 26 de junio de 1908, se estableció un sistema progresivo en dos periodos para el cumplimiento de la pena de prisión; la relacionada con delitos federales y la de los del fuero común conforme lo determinara la Secretaría de Gobernación, ya que de esta dependencia esta a cargo de la administración y funcionamiento de dicha isla, es importante señalar que esta isla se creó con la finalidad de albergar a internos cuyas características se consideran de máxima peligrosidad, constituyendo así la "primer prisión en América Latina, se tenía el concepto de que aquél que pisara la isla como interno, solo muerto podría salir de ella, ya que únicamente estaban ahí los presos que tenían condenas muy largas con el paso del tiempo todo esto cambió y la colonia penal de las Islas María paso de ser de una prisión de máxima seguridad a mínima seguridad, en la actualidad existe un régimen militarizado, el cual tiene como característica principal el dar mayor libertad a los internos que habitan en la isla cuya capacidad es aproximadamente de 2800 internos, a los cuales se les dan prerrogativas que van desde trabajar en la propia isla y vivir con sus respectivas familias en burmgalows, los cuales están ubicadas estratégicamente a criterios del Director de la propia isla, actualmente esta isla esta

<sup>249</sup> García Ramírez Sergio, *La Prisión*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1999, pág. 125.



habitada por internos que han reflejado inicios de una readaptación social y una excelente conducta, otorgándoles la libertad de caminar por todo el lugar respetando las disposiciones de la propia isla.

En la Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla), prisión que fue inaugurada en el año de 1958, ocupando una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme a los modernos criterios de la arquitectura penitenciaria, a demás solo existían en esos tiempos unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias el cupo de esa prisión fue diseñada para 1200 a 2000 internos, dicha prisión cuenta con servicios generales, servicios de observación y clasificación sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta carpintería en general, herrería, cocina y escuela), de acuerdo al tipo de construcción crecerían más las posibilidades de que se diera la readaptación social del individuo, así pues se realizó un estudio sobre las necesidades, que en las prisiones prevalecían y se llegó a la conclusión de que si los lugares eran insalubres, con poca luz y ventilación como resultado de esto, los internos contraerían enfermedades físicas y psicológicas más o menos graves, como comúnmente eran la tuberculosis o psicosis carcelaria, y si en la construcción de las prisiones no se prevén suficientes dormitorios, surgirán problemas de asentamientos pero la realidad nos muestra que los internos así viven.

A partir del año de 1971, cuando se inicia el momento Penitenciario Mexicano ya que se dio la promulgación y la creación de la Ley en la que entraron las recomendaciones de las reglas mínimas de las Naciones Unidas, en la cual mostraban cuadros específicos para tratamiento al delincuente y se pensó no solamente en abrirles las puertas al reo en el momento en que este recibiera su libertad, sin que pudiera reflexionar en las dificultades en que se enfrentaría en el exterior, todo esto tenía por objeto crear conciencia y tratar de regresar al delincuente a su medio social sin que para esto tuviera que pasar mas vejaciones e incluso en el exterior, ya que el delincuente tenía que enfrentar el rechazo de la sociedad y soportar los comentarios, como el queregonaban en voz baja ¡mira este estuvo en la cárcel; y por ese simple hecho se le consideraba una persona mala no deseable, humillándolo, despotricando vejaciones, es decir la sociedad no lo perdonaba y lo etiquetaba como un vulgar delincuente sin pensar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

siquiera los medios o motivos que lo orillaron a delinquir, todo esto fue motivado para que existiera lo que ahora conocemos como la Readaptación Social del Sentenciado.

## **LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados. Esta ley tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República; es de aplicación directa en el sistema penitenciario federal y en el Distrito Federal; fue publicada en el Diario Oficial del 19 de mayo de 1971. En cada Entidad Federativa existe la legislación correspondiente al ámbito local, a la cual se le denomina también Ley de Ejecución de Sanciones.

Antes de que la ley de que se trata apareciera en nuestro medio jurídico, se hacía necesario que desde las mismas raíces de la Constitución el problema quedara resuelto jurídicamente.

Por fin se elaboró el texto vigente del artículo 18 Constitucional. La historia de dicho precepto es por demás interesante. Tal y como está hoy en día salva el obstáculo legal que impedía que los Gobiernos de los Estados tuvieron acuerdos con la Federación para enviar a sus reos a la colonia penal de las islas Marías. En virtud de la solución de los convenios de carácter general, queda sin daño la sobre población de los Estados; y la Federación puede organizar y dirigir una conveniente política penitenciaria.

ARTICULO 1º.- "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a los establecido en los artículos siguientes".

ARTICULO 2º.- "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Este artículo que se ha transcrito reproduce prácticamente el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El trabajo y la educación son los medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente.

Lo que implica que el referido artículo, con su base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, comprende exclusivamente a los adultos delincuentes (regla general).

En 1976, cuando se inauguran los nuevos Reclusorios Preventivos en el Distrito Federal, y es en este año cuando se cierra para siempre y deja de funcionar como cárcel el tenebroso Lecumberri, con toda su historia de recuerdos tristes, en ese momento es cuando se da origen a una nueva expectativa de buscar la finalidad de la prisión la Readaptación Social y es hasta este momento, donde la esperanza crece y brota un gran cambio ya que la construcción de estos nuevos centros vino aparejada lo que siempre debió existir, la creación del reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, en el que se advertía sobre todo la potestad de los internos a conservar, fortalecer, y en su caso restablecer sus relaciones familiares de amistad y de compañerismo, factores que son determinantes en el proceso Readaptatorio.

Cabe hacer mención que en el reglamento de los Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, establece entre otros aspectos la prohibición de que los internos de los centros de reclusión, desempeñen cargos o empleos en la administración de los reclusos o que ejerzan funciones de autoridad o representación, este dispositivo en numerosas prisiones de nuestro país no se cumplen ya que en relación al último punto, existen líderes dentro del penal quienes son los que mandan y representan a los otros internos especialmente para hacer peticiones en caso de conflictos, también el reglamento contempla la prohibición de toda violencia física o moral, actos que menoscaben la dignidad de los internos o que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles torturas o extracciones económicas, esto es muy común verlo con frecuencia entre las autoridades que manejan el penal con los internos que lo habitan, todo esto constituyen una gran mafia dentro de los centros de reclusión que solamente los poderosos económicamente tienen privilegios y los cuales hasta cierto punto son intocables.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Todo aquello fue creado y dio como resultado un cuerpo legislativo, que se convirtió en letra muerta, puesto que en la actualidad realizan todo lo contrario de lo que esta escrito ya que humillan, torturan etc. el cuerpo legal que regula nuestra sociedad es casi perfecto ya que lo que falla normalmente y comúnmente, es el hombre cegado por su ignorancia y en otros casos porque carecen de ética profesional y de criterio en la aplicación de la normatividad establecida, los reclusorios no fueron la excepción pero algo bueno aportaron, ya que vinieron a formar parte de la prisión preventiva, así pues, el problema penitenciario determino la prisión como pena, pero también contemplo a la prisión como medida de seguridad y esto se refiere específicamente a la prisión preventiva, y el problema que se suscitaba en la prisión preventiva era en razón del número de sujetos que estaban privados de su libertad y que cuyas peculiaridades y características existía una gran cantidad más elevada de procesados que de sentenciados. Estos se encontraban juntos, esto significaba que no existía la separación de procesados con sentenciados en las mismas circunstancias se encontraban las mujeres, por esto y por muchas más razones era muy cómodo designar a las prisiones como verdaderas universidades del crimen, ya que también era patente el contagio permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales ó de elevada peligrosidad, en esta forma el que no era delincuente se convertía en tal y el que regularmente lo era se perfeccionaba, la prisión es el lugar ideal para la agrupación de delincuentes, grandes sociedades criminales han nacido en la cárcel.

#### **REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Aprobado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 11 de enero de 1990.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73 fracción VI, base 3a., inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## El Reglamento de Reclusorios v Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Con motivo de las visitas realizadas a los diferentes reclusorios y penitenciarías de esta capital, debemos preocuparnos por encontrar las causas y origen de la problemática penitenciaria.

Doce puntos de gran importancia, tendientes a erradicar la corrupción y mejorar la vida penitenciaria, algunos de estos puntos fueron introducidos. Durante este tiempo algunos preceptos han sido letra muerta, otros más han sido insuficientes y se hace necesario reglamentar situaciones producto de las necesidades de nuestros tiempos.

Las reformas hechas sobre las bases del reglamento, mismas que debe reconocerse está inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación de la individualización del tratamiento progresivo entre otros.

Reglamento que considera en su articulado que considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre.

El Dr. Sergio García Ramírez, inició una labor importante quien comenzó su labor pionera y progresiva como Director del Centro Penitenciario de la Palma (Toluca Estado de México), manifestándolo como carta de presentación de los logros penitenciarios obtenidos no solo en México sino que en toda América Latina todo lo cual fue logrado en virtud de que tenía ideas claras de lo que había de hacer en dichos centros ya que inauguró un edificio nuevo sencillo y funcional, en el cual preparaba a un personal capacitado y que tuviera vocación para con el sistema penitenciario, del cual no estuviera contaminado con el sistema de corrupción y que en ella tuvieran el ánimo y la vocación encausada a la vida humanitaria y así fue como logró la creación y formación del Órgano Técnico Interdisciplinario, el patronato para reos preliberados y más tarde tener como

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

resultado, la experiencia de la prisión abierta además de todo esto logra recopilar ideas de hacer un modelo de éste tipo de prisión, "misma que lamentablemente fracasó al llevarla a la práctica, puesto que demasiada libertad otorgada al preso, y partiendo únicamente de la buena voluntad del interno, era imposible que permaneciera por mucho tiempo sujeto a ese régimen, ya que como es de nuestro conocimiento, cuando existe una idea innovadora y esto lleva consigo la creación de algún Centro de Rehabilitación lamentablemente al cumplirse su objetivo, sino se le pone interés este tiende a desaparecer, o a ser absorbido por la corrupción.

El Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal.

Los legisladores al legislar en materia de ejecución de penas esperan se frene con esto la criminalidad, que en estos momentos se ha desatado en todo el territorio mexicano, puesto que no se puede comparar la criminalidad que existe en el Distrito Federal con la de cualquier Estado de la República Mexicana., ya que existe una diferencia en todos sus aspectos, y es de vital deducción que en una sociedad con mayor número de habitantes traiga consigo un mayor número de problemas y por supuesto mayor Índice de delincuencia.

La presente investigación fue realizada en todo momento con la luz que destella nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente por el artículo 18 Constitucional.

El segundo párrafo del artículo que nos ocupa dice "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compunguarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Como podemos observar el manda-miento en cuestión contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que éstas deben



tender, en cuanto a la forma de extinguirlas por diversos conductos, a la regeneración del delincuente, o sea, a su readaptación social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## VI. SISTEMAS PENITENCIARIOS Y SISTEMA PENITENCIARIO APLICADO UN MÉXICO

### 6.1 DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Nos referimos al significado que encierran los siguientes términos: Cárcel prisión y Penitenciaría, en virtud de que los mismos por su simple lectura podría crear confusión.

Así pues, la palabra cárcel proviene del latín carce-eris que significa "local para los presos", siendo en consecuencia el edificio donde son custodiados los presos.<sup>250</sup>

No obstante, el maestro Rafael de Pina la define como "El establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad o la guarda de los procesos, en tanto se tramita o falla el proceso que se les siga".<sup>251</sup>

Por su parte prisión proviene del latín prehensionis e indies acción de aprehender, asir o tomar, por extensión es el sitio en donde se asegura o encierra a los presos, sin embargo, dándole un matis restrictivo a dicho término, prisión resultaría que es el acto o sanción consistente en la privación de libertad.<sup>252</sup>

Por último, penitenciaría es aquel sitio en donde los penados sufren condena o penitencia, sin embargo, en un sentido más amplio la voz penitenciaría nos hace meditar sobre la situación de los individuos sujetos a un régimen, que haciéndolos expiar sus delitos, encaminan su conducta a la enmienda y mejora y es la penitenciaría en consecuencia, el establecimiento público destinado a la ejecución de las penas privativas de la libertad.<sup>253</sup>

Ahora bien, la penitenciaría se distingue de la cárcel y de la prisión porque aquella tiene relación con un establecimiento como ha quedado de manifiesto, para el cumplimiento de las penas de los individuos condenados por sentencia firme, en tanto

<sup>250</sup> Carránca y Rivas R. Ob. Cit. 127.

<sup>251</sup> De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 1999, pág. 137.

<sup>252</sup> Carránca y Rivas R. Op. Cit. Pág. 155.

<sup>253</sup> Idem. Pág. 156.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que la prisión encierra a la pena en sí misma y la cárcel por su parte resulta un término muy extenso.

De tal suerte que, la diferencia que guardan los anteriores términos se presenta en relación a que la cárcel constituye el genero, siendo la especie la prisión y la penitenciaría.

## **6.2 AUTONOMÍA Y RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO, CON DISCIPLINAS JURÍDICAS.**

Se habla de que el Derecho Penitenciario goza de cierta autonomía, en razón de que esta rama incipiente de las ciencias jurídicas, abarca en su contenido un conjunto de normas, que aunque de diversa naturaleza y proveniente de diversas fuentes, poseen un objeto común, que es el regular las relaciones entre el instado y el sentenciado, durante la ejecución de las sanciones penales.<sup>254</sup>

Además de que, el desarrollo alcanzado por las instituciones relativas a la ejecución de las sanciones penales, justifica plenamente la legitimidad del Derecho Penitenciario, como una rama autónoma de las ciencias jurídicas.<sup>255</sup>

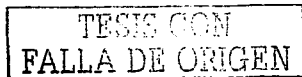
Si bien es cierto que, por el objeto último del "Derecho Penitenciario, (que es lo relativo al delito-delincuente-pena y medida de seguridad) guarda relación con las demás ciencias penales, también lo es que, por el objeto primitivo (que es la ejecución de la pena al sentenciado) el Derecho penitenciario guarda cierta autonomía.<sup>256</sup>

En éste sentido tal afirmación no tiene trascendencia solamente teórica, sino que también la posee práctica, de tal suerte que las observaciones doctrinal, legislativa y docente del Derecho Penitenciario no tendrían razón de ser si existiera un heteronismo

<sup>254</sup> García Ramírez s. La Prisión, Ed. Porrúa 2002, pág. 48.

<sup>255</sup> Idem. Pág. 49.

<sup>256</sup> Idem. Pág. 50.



pleno, en tal sentido el desarrollo doctrinal, la función legislativa y las prácticas docentes, son en su momento la raíz del autonomismo penitenciario.<sup>257</sup>

La doctrina penitenciaria se elabora, ya en su doble aspecto, calidad teórica y técnica, con independencia de la doctrina penal y de la procesal, en relación con ésta última existen aun reservas. Además la doctrina penitenciaria se expone en obras propias.<sup>258</sup>

La parte legislativa, la materia ejecutiva y en concreto la penitenciaria tiende a sustraerse de los Códigos, Penal y Procesal y comienzan a contarse con ordenamientos especiales, presentándose en este campo un desarrollo importante, en virtud de que sus principios fundamentales de ejecución residen ya en la Constitución Federal.

Consecuentemente, es normal que las normas penitenciarias se piramiden, con una geometría que comienza en la base con la Constitución Federal, componiéndose posteriormente por los Códigos o Leyes de ejecución de dos grados; uno de formulación de mandatos generales y el siguiente de desarrollo de los mismos, con especialización geográfica o material, para continuar con los reglamentos carcelarios generales, los reglamentos carcelarios especiales o particulares y las decisiones administrativas como repunte.

### 6.3 VINCULO CON LAS DISCIPLINAS JURIDICAS

En este punto más que vínculo en las distintivas fases de la evolución ejecutiva, se tomo como confusión. Sin embargo existe un rango descolonizador del Derecho Penitenciario, que ha ganado puntos decisivos en el proceso de autonomía, presentándose un doble aspecto:

<sup>257</sup> Gonzalez Mariscal Olga, La Prisión Preventiva Doctrinas y Constituciones Mexicanas, Ed. Obras Jurídicas Mexicanas, México 1998, pág. 124.

<sup>258</sup> Idem. Pág. 127.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Régimen Sustantivo; dentro de éste se menciona que durante mucho tiempo el Derecho penitenciario, fue apéndice del Derecho Penal, inserto en éste último como desarrollo más o menos anecdótico o sistemático en la teoría jurídica de la pena.<sup>259</sup>

Esto se acentuaba más en la pena capital, ya que todos los esfuerzos hechos para atraer la atención hacia otra.; sanciones, como la multa dotada de novedosos planteamientos, resultaron frustrados, haciendo que el supuesto de pena atrajera el interés analítico de los penalistas.<sup>260</sup>

Tal carácter coyuntural o ancilar del Derecho penitenciario con respecto al Derecho Penal, se reflejó en las tres dimensiones de gran relevancia.

Por una parte en la longitud legislativa, ya que la materia figuró en lo que se refiere a sus trazos fundamentales, en los Códigos Penales (situación que aun persiste). Por otra parte la dimensión doctrinal, en cuanto a que la teoría penitenciaria se asoció a las obras de Derecho Penal. Por último la parte docente, como lógica consecuencia de lo anterior ocurrió que a menudo la función penitenciaria se encomendara, ya dentro del período científico o constructivo de la ejecución penitenciaria, a los penalistas dejando a un lado éxitos individuales, someros o relevantes.<sup>261</sup>

Asimismo, cabe señalarse que las materias penal y penitenciaria, permiten distinguir con cierta facilidad diferencias y semejanzas.

Dentro de las semejanzas haremos referencia que ambas materias se consolidan en términos generales, en los propósitos de servir a los fines del Derecho y en términos particulares a la población criminal.<sup>262</sup>

En cambio las diferencias son patentes, toda vez que el Derecho Penal establece y desenvuelve las teoría, de la Ley punitiva del delito, del delincuente y de la pena, y acaso también de la medida de seguridad; el Derecho penitenciario en cambio, sólo tiene

<sup>259</sup> García Ramírez S. Ob. Cit. Pág. 56.

<sup>260</sup> Idem. Pág. 57.

<sup>261</sup> Gonzalez MariscalOiga, ob. Cit. Pág. 175.

<sup>262</sup> García Ramírez, Ob. Cit. Pág. 57.



que hacer con la ejecución de la pena privativa de la libertad, sea múltiple o única, así como de las demás penas de distinta naturaleza y de las medidas de seguridad.<sup>263</sup>

Régimen procesal o Adjetivo; es aquí en este aspecto donde más dificultades encuentra el deslinde, porque si bien es cierto que ha cedido la pretensión absorbente del Derecho Penal, esto no ha ocurrido con el Derecho Procesal Penal, ya, que dicha tendencia absorbente se conserva en vigor.

De esta forma, se dice que la humanización del Derecho Penitenciario la introdujeron los procesalistas, no obstante se ha mencionado que tal humanización no se debe a los juriconsultos y quizá ni siquiera a los juristas, ya que llegó bajo el impulso de la filantropía humanitaria.<sup>264</sup>

Se ha mencionado también al respecto, que aquí como en otras áreas, la acción y la bibliografía renovadoras no fueron obras de juristas; así el político, el médico, el filántropo entre otros iniciaron la reconstrucción, pese a veces de la oposición de algunos profesionales del Derecho.<sup>265</sup>

Es innegable sin embargo, la existencia de un proceso civil de ejecución con sede jurisdiccional dentro del ámbito penal es decir, existe gran influencia del proceso civil sobre el penal.

De esta forma se presentan dos fases procesales; la cognocitiva que se encarga de la instrucción del proceso y la ejecutiva, que es la ejecución misma de la sentencia, resultado del proceso.<sup>266</sup>

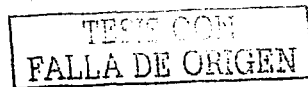
En tal sentido, la solución al problema de la confusión del proceso civil al penal, se encuentra en el planteamiento mismo de la naturaleza del proceso por una parte, y por la

<sup>263</sup> Idem, pág. 59.

<sup>264</sup> García Ramírez, Ob. Cit. Pág. 60.

<sup>265</sup> Idem, Pág. 61.

<sup>266</sup> Gomez Perez Rafael, La Ley Eterna en la Historia, Ed. Universidad México, 1998, pág. 125.



otra en la indagación sobre las figuras autoritarias que participan en el acto ejecutivo y en torno a las funciones que se les confiere.<sup>267</sup>

Así pues, existe gran relación total o parcialmente con el juzgador dentro de las fases cognocitiva y procesal, al igual que la autoridad administrativa penitenciaria, que hace acto de presencia en diferentes circunstancias, por ejemplo en el incidente de libertad preparatoria donde el juez ejecutor ordena a dicho órgano administrativo, se encargue de la ejecución. Asimismo entre otras situaciones, en las que también hay relación estrecha con el órgano acusador o ministerio público, realizando el papel de investigador, siendo en esta ocasión la administración penitenciaria la ligadura entre el ministerio público y el interno.<sup>268</sup>

Otra relación existente, es con el defensor y en especial el defensor de oficio, quien debe atender no sólo el bienestar material de su defensa, sino también promover su readaptación o regeneración, haciendo referencia a la administración penitenciaria.

Resumiendo y dicho de otra manera, el Derecho Penitenciario se relaciona con el Derecho Penal y con el Derecho Procesal Penal, toda vez que en su carácter de ramas jurídicas, todas ellas corresponden a las ciencias de Derecho.

Además de que, siendo el Derecho Penal el conjunto de normas que determinan los delitos y las penas aplicables a quienes las infringen, es precisamente el Derecho Penitenciario, el conjunto de normas que va a determinar la forma en que deberá ser ejecutada la pena, por lo cual ambas disciplinas tienen relación estrecha y en cierta forma una pieza donde la otra termina.<sup>269</sup>

Por otro lado el Derecho Procesal penal, es digámoslo así el intermedio entre las disciplinas arriba mencionadas, ya que el Derecho Penal señala el delito y la pena, el Derecho procesal penal encuentra lugar intermedio al señalar la forma que deberá

<sup>267</sup> Kant Emanuel, Principios Metafísicos de la Doctrina, Ed. General de Publicaciones, México 1998, pág. 144.

<sup>268</sup> García Ramírez S. Ob. Cit. Pág. 62.

<sup>269</sup> Idem. Pág. 65.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

seguirse para considerar a un individuo como delincuente, encontrándose por último el Derecho Penitenciario que deberá determinar la forma en que se aplique la pena.

La Criminología y la Criminalística, son ciencias fundamentales de la administración de justicia, porque sin ellas sería verdaderamente impracticable la justicia penal, en el sentido que hoy la entendemos. De tal suerte que, surgen los siguientes vínculos entre algunas ciencias no jurídicas, como lo son las siguientes.

La Criminología, por principio de cuentas esta disciplina se define como "La ciencia interdisciplinaria, que estudia los fenómenos y las conductas antisociales".<sup>270</sup>

De esta forma las relaciones entre la Criminología, la ejecución penitenciaria y el cúmulo de posibilidades sugerencias que de ellas resultan, han sido sometidas a minuciosa revisión, siendo cotidianas las vinculaciones resultantes de la última etapa de la ejecución penitenciaria y la Criminología.

Por lo tanto, si el antiguo estado carcelario de mera con tensión o sanción y aún el encarcelamiento correccionalista de orientación moral, pudieron explicarse sin la Criminología, el actual tratamiento penitenciario es inabordable, sin ésta.<sup>271</sup>

Ahora bien, hablamos de una mutua influencia, en primer término de la cárcel sobre la Criminología; en este sentido el trabajo científico en prisión figura en la génesis de la Criminología, ésta nació antropológica y la antropología criminal, fue ante todo penitenciaria. El ligámen conserva una doble proyección en virtud de que deben ser las prisiones, pero no siempre lo son laboratorios de Criminología, y la segunda proyección producto de la primera, el carcelero tiene hoy la nueva vocación de criminólogo.<sup>272</sup>

Por otro lado y en segundo término el influjo de la Criminología sobre la prisión, ha sido profundamente transformador; deshizo sin excepción la base conceptual de la cárcel y edificó una nueva estructura. No obstante se habla así esquemáticamente, porque entre

<sup>270</sup> Malo Camacho, Ob. Cit. Pág. 66.

<sup>271</sup> Ramírez Covarrubias G., Medicina Legal Mexicana, Ed. Porrúa, 1999, pág. 281.

<sup>272</sup> García Ramírez S., La Prisión, Ed. Porrúa, México 1999, pág. 127.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



las grandes contradicciones de la prisión mayoritaria actual, se encuentra sin adecuación práctica a las nuevas ideas, esta es la brecha penitenciaria que ha conducido a la negación de la pena privativa de la libertad<sup>273</sup>

En todo caso creada por el trabajo en la prisión, la Criminología determinó un rumbo distinto al penitenciarismo existente, al eliminar el humanitarismo clásico y sustituirlo por el tratamiento científico basado en el estudio de la personalidad del delincuente, con esto se llega a un periodo científico en la ejecución de la pena.<sup>274</sup>

Es una disciplina inmersa en el contexto estatal y social contra el crimen, cuyo principal instrumento es la pesquisa, dándose como consecuencia de una fallida prevención. Dicha disciplina es la Criminalística, definiéndose a la misma como "La ciencia que por el estudio práctico de los Criminales y del crimen, mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, nos da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos."<sup>275</sup>

No obstante, la Criminalística resurge en el momento penitenciario, como instrumento de esclarecimiento de los delitos que forman la criminalidad de la prisión y refiriéndonos un poco a la criminalidad podemos afirmar que la complejidad social conduce a la complejidad criminal, como un fenómeno histórico y material, ya que históricamente la delincuencia evoluciona de la fuerza al empleo de la inteligencia.<sup>276</sup>

Pero esto no se detiene ahí, sino que renace la violencia colectivizándose con ello la delincuencia, en virtud de que a la fuerza del individuo sigue la fuerza del grupo, y en sentido material la progresiva complejidad criminal se manifiesta en un doble sentido; primero despersonalización de la víctima o falta de reproche moral al acto, y segundo especialización de la técnica delictiva.<sup>277</sup>

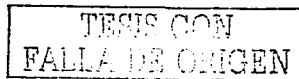
<sup>273</sup> Idem. Pág. 129.

<sup>274</sup> Idem. Pág. 135

<sup>275</sup> Desfassiaux Trechuel O., Teoría y Práctica sobre Derecho, narrado por Siegfried Lamnek, Ed. Buenos Aires 1998, pág. 213.

<sup>276</sup> Idem. Pág. 111.

<sup>277</sup> Malo Camacho G. Ob. Cit. 113.



Ahora bien, interesa establecer que la cárcel es un civitas singular, con sus características patológicas, es por así decirlo la patología dentro de lo patológico, un asentamiento de la enfermedad social.

Empero esta patología se resuelve en un doble modo de desviación; el delictivo y el no delictivo, al segundo pertenecen por ejemplo los suicidios, la intoxicación, el homosexualismo, entre otras conductas. El primero en cambio, lo componen por ejemplo el homicidio, las lesiones, robo, daño, abuso, violación, evasión, amenazas, extorsión, portación de armas, cohecho y narcotráfico, que componen la criminalidad corriente, en las prisiones.<sup>278</sup>

De esta forma en la prisión la pesquisa tiene un contenido más rico que en la vida libre, ya que no sólo se trata de atrapar al responsable, sino además de esclarecer su personalidad, aquí la criminalística no se encuentra en el inicio de un camino que conducirá como meta al tratamiento, sino que se halla en el tratamiento mismo, fallido.<sup>279</sup>

Exposición descriptiva de los enfoques de la anomia y el labeling.

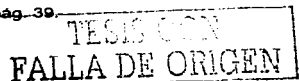
La elección del labeling approach como la posición de la nueva sociología criminal en la disputa de las teorías no requiere legitimación en cuanto al contenido: ambos conceptos son empleados sinonímicamente; la relación entre estos dos conceptos es uniuívoca.

El término "vieja sociología criminal", es un cambio, un concepto de conjunto para las explicaciones etiológicas más variadas del comportamiento desviado; esto se evidencia en la dicotomización entre enfoques etiológicos e interaccionistas y por la separación del labeling approach como enfoque interaccionista del llamado factor approach.<sup>280</sup> Como teorías sociológicas, que deben ser incluidas en el factor approach fueron esbozadas ya la teoría de la subcultura y la teoría de la asociación diferencial, y mencionada la teoría de la anomia. Si en adelante sólo hablaremos de la teoría de la

<sup>278</sup> Gonzalez Mariscal Olga, La Prisión Preventiva, Ed. Obra Jurídica Mexicana, México 1998, pág. 123.

<sup>279</sup> Idem. Pág. 127.

<sup>280</sup> Opp Karl y Sack Fritz, Zur, Definition del Gewalt, Der Handbuc 1999, pág. 39.



anomia, en representación de la vieja sociología criminal (el factor approach), entonces es necesario fundamentar esta elección.

El análisis teórico se realizará en comparación con el labeling approach, el criterio de decisión para la selección de la teoría de la anomia como factor approach sociológico etiológico es claramente pragmático: la controversia alemana entre el labeling approach y el factor approach personalizada en los contrincantes Opp Kari y Sack Fritz, se evidencia en los trabajos de ambos autores por el hecho de que en su argumentación se puede reconocer siempre implícitamente la teoría de la anomia Sack, en 1a defensa del labeling approach, se vuelve ofensivamente contra la teoría de la anomia y Opp argumenta contra el labeling approach también con conocimiento de la teoría de la anomia. Además un examen de la literatura refuerza la impresión de que la teoría de la anomia ha experimentado la mayor difusión y por ello también en crítica y modificación parece ser la etiológicamente más desarrollada. Justamente también por las explicaciones de la teoría de la anomia, tal como Opp las ha realizado,<sup>281</sup> ella se ofrece de un modo especial para el análisis metodológico. También la relativa similitud estructural y parentesco de todas las teorías sociológicas del comportamiento desviado, en la medida en que se siente comprometidas con un procedimiento etiológico, legitima la selección ejemplar de una teoría con el objeto del análisis metodológico.

#### Fundamentación por Durkheim.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Durkheim utilizó el concepto de anomia en 1893 en su investigación sobre la división social del trabajo para "explicar las repercusiones sociopatológicas de la división social y humana del trabajo desarrollada rápidamente en el industrialismo temprano".<sup>282</sup> "La división del trabajo es examinada por él no sólo como principio económico de la sociedad industrial capitalista, sino como uno de los fundamentos más importantes de la vida social en general. Se preguntó primero por la sociedad social que corresponde a la división del trabajo, y quiso entonces determinar sus causas y condiciones y emprender, finalmente, una clasificación del comportamiento sobre la base de las regularidades comprobadas.

<sup>281</sup> Especialmente: Opp Karl Dieter, Kriminalität... y Adwichendes Verhalten... narrado por Siegfried Lamnek.  
<sup>282</sup> Durkheim emile, The Division of Labor in Society, Nueva York 1998, Ed. Paris, pág. 178.

Dado que la división del trabajo significa una diferenciación de la cooperación, el proceso de la progresiva división del trabajo tiene repercusiones directas sobre las formas de solidaridad. "su punto de vista como investigador es... la cooperación y convivencia solidaria de los individuos humanos, cuyas causas él trata de descubrir en las normas morales o instituciones comúnmente reconocidas por ellos, o bien internacionalizadas. La moral y la solidaridad son por ello (junto con la anomia) los temas centrales de su sociología".<sup>283</sup> En el caso de sociedades con una escasa división del trabajo, la diferenciación entre los miembros de la sociedad es sólo segmentaria, esto es, de acuerdo con la similitud relativa de los miembros de la sociedad entre sí, la solidaridad resulta mecánicamente, por decirlo así, por la moral generalmente aprobado. En una sociedad con un alto grado de división del trabajo, las diferentes partes ya no son similares, sino relacionadas unas con otras en sus funciones, así como los diferentes órganos de un ser viviente. "Los miembros de sociedades diferenciadas no sólo son diferentes, sino que dependen mutuamente unos de otros, porque sus actividades y funciones especializadas son parte de un todo dividido por el trabajo".<sup>284</sup> La diferenciación estructural con un alto grado de división del trabajo en una sociedad conduce, análogamente a los órganos de un ser viviente, a su solidaridad orgánica.

Según Durkheim, en semejantes sociedades con una gran diferenciación de funciones, o sea en las sociedades industriales modernas, se verifica un debilitamiento de la conciencia colectiva y una mayor acentuación de las diferencias individuales. Anomia es entonces, el estado de desintegración social originado por el hecho de que la creciente división del trabajo obstaculiza cada vez más un contacto lo suficientemente eficaz entre los obreros y, por lo tanto, una relación social satisfactoria. De este modo el concepto de anomia es presentado como el polo contrario de la solidaridad orgánica. Si faltan las reglas morales de carácter obligatorio, lo que es mucho más probable con una elevada división del trabajo, entonces es más difícil de realizar la acción solidaria. Según la concepción hasta ahora desarrollada de anomia, el concepto de falta de normas es el que más se le aproxima.

<sup>283</sup> Kreckel Reinhard, *Einführung in die Soziologie* (manuscrito en borrador inedito) Munich 1973, pág. 187.

<sup>284</sup> Durkheim emile, *Der Selbstmord Berlin y Neuwied*, narrado por Siegfried Lamnek, *Le suicide etudes de sociologie* Paris 1997, pág. 115.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el suicidio Durkheim continúa desarrollando el concepto de anomia. Descubrió que tanto en épocas de prosperidad económica como también en tiempos de depresión aumentan las tasas de suicidios. Como principio general de explicación, "creyó poder aplicar el concepto de anomia en forma de suicidio anémico. Formula que, cuando las necesidades de las personas no pueden ser satisfechas con los medios disponibles, estas personas incurren frecuentemente en el suicidio."<sup>285</sup> Así por ejemplo, el bienestar puede convertirse en una causa de suicidio porque durante la prosperidad las necesidades de las personas se vuelven tan ilimitadas que ya no pueden ser satisfechas. En condiciones sociales estables, las aspiraciones y necesidades de las personas están reguladas y limitadas por las normas. Pero la depresión económica, como también la prosperidad son situaciones sociales inestables, de la manera que con la inestabilidad se produce el derrumbe de estas normas y aparece la anomia. "La anomia es, por lo tanto, un estado social que está caracterizado por un debilitamiento general de la conciencia colectiva, en el que se vuelven poco claros los fines del accionar. En esta forma ampliada la anomia es el fracaso o la falta de un sistema de convicciones morales arraigadas colectivamente.

Para la teoría de la anomia, como intento explicativo del comportamiento desviado, no es de importancia el concepto como fue desarrollado por Durkheim, sino que determinantes para la discusión sociológica fueron, sobre todas las cosas, dos de sus enunciados: "la criminalidad es normal" y "la criminalidad es un hecho social, que debe ser explicado socialmente".<sup>286</sup> De esta manera, él abrió la posibilidad de que la criminalidad y el delito como el comportamiento desviado en general pudiera ser convertida, en sus regularidades comprobables, en una categoría del conocimiento sociológico, y pasó con ello el desarrollo del plano explicativo individual al social: "Puede formularse como principio que los hechos sociológicos son tanto más apropiados para ser comprendidos objetivamente, cuanto más se los separa del accionar individual, en el cual se manifiestan".<sup>287</sup> El examen claramente sociológico de Durkheim motivo también el reproche de sociologismo.

<sup>285</sup> Idem. Pág. 123.

<sup>286</sup> Durkheim Emile, Die Regeln der soziologischen Methode, Berlín y Neuwied 1989, pág. 155.

<sup>287</sup> Idem. Pág. 138

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Incluir el crimen entre los fenómenos de la sociología normal no significa sólo ser de la opinión de que es un fenómeno inevitable, si bien lamentable, que debe ser atribuido a la incorregible malevolencia de los hombres; encierra también la afirmación de que constituye un factor de la salud pública, una parte integrante de toda sociedad sana".<sup>288</sup> Y en otra parte: "Con cuánta frecuencia el crimen es en realidad sólo una anticipación de la moral futura, el primer paso hacia lo que va a ser". Si por lo tanto, según "la opinión de Durkheim, un criminal no puede ser ya considerado decididamente como antisocial ni como un cuerpo extraño, sino como un importante factor de integración dentro de la sociedad, entonces el castigo tiene que cumplir otra función; "Si el crimen es realmente una enfermedad social, entonces el castigo es el remedio y no puede ser concebido de otra manera;... pero si el delito no tiene en si nada enfermizo, entonces el castigo tampoco puede aspirar a la cura sino que su función tiene que ser buscada en otra parte".<sup>289</sup>

Por ende, Durkheim no sólo fue el orientador y precursor de la teoría de la anomia, sino que su importancia para la discusión criminal-sociológica del siglo XX.

Si se quiere, como se proyecta aquí, presentar el enfoque labeling adpersonam, entonces primero en la serie cronológica debería ser mencionado Frank Tannenbaum. El es el primero en formular: "The young delinquent becomes bad, because he es defined as bad".<sup>290</sup> De este modo puede ser considerado el "primer padre" del labeling approach, que considera las reacciones y definiciones del medio con respecto a un determinado comportamiento como decisivas para la aparición del comportamiento desviado. Con él se inició la delimitación del intento de explicación sociológico-etiológico. La repercusión de sus explicaciones, hechas ya en 1938, sobre la literatura sociológica es extremadamente reducida hasta la aparición de la segunda edición en 1951, y sólo laboriosos historiadores hicieron mención del padre del labeling approach.

<sup>288</sup> Idem. Pág. 157.

<sup>289</sup> Durkheim Emile, Die Regeln ... pág. 161.

<sup>290</sup> Tnenbaum Frank, Crime and Community, Londres 1983, pág. 171.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### La concepción de definición y de carrera en Becker

El enfoque Labeling pretende considerar esta ambigüedad del concepto de la desviación, desde el punto de vista del que "impone la etiqueta" y desde el del "etiquetado". Para ello Becker no diferencia entre distintos tipos de normas, sino que se ocupa "fundamentalmente de las reglas, que podemos calificar como reglas grupales actualmente vigentes; por lo tanto, de las reglas que permanecen vivas a base de intentos de imposición".<sup>291</sup>

Becker define el comportamiento desviado como violador de normas y critica otras teorías sociológicas que definen el comportamiento desviado como estadísticamente desviado o como disfuncional para la sociedad. La condición desviada no debe ser vista en términos absolutos o históricamente, sino que se orienta por el complejo de normas históricas reales, puesto que recién su existencia hace posible el comportamiento desviado en general. Este requisito queda satisfecho en Becker puesto que él reflexiona sobre la formación y la fijación de las normas: "Las reglas sociales son la obra de grupos sociales específicos, que están altamente diferenciados en lo que se refiere a sus características sociales de clase como a sus fundamentos éticos, profesionales y culturales."<sup>292</sup>

Una de las tesis centrales del labeling approach es además que para la clasificación de una acción humana y un actor como desviado o conformista no sólo interesa el esquema de calificación, o sea la norma, sino también el proceso de calificación, el proceso de interacción en cuyo transcurso los hombres le atribuyen a otros la condición desviada. Precisamente este proceso de atribución, las variables que lo determinan y sus consecuencias constituyen el objeto de estudio del enfoque labeling. Parte de que la reacción social a la violación de la norma y a la infracción de la regla no es en modo alguno homogénea ni tiene que serlo; "Sólo porque alguien ha infringido una regla, esto no significa todavía que otros van a reaccionar como si esto hubiera ocurrido".<sup>293</sup> Es algo constitutivo de la calidad de la desviación la aplicación de las normas

---

<sup>291</sup> Idem. Pág. 2

<sup>292</sup> Idem. Pág. 10.

<sup>293</sup> Idem. Pág. 12.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por parte de la sociedad. Si no tiene lugar la aplicación de las normas entonces para el labeling approach no existe la calidad de la desviación. Pero por otra parte puede iniciarse un proceso de labeling que, gradual y cualitativamente, incluya reacciones muy diferentes frente a las acciones consideradas como desviadas.

Recién por la aplicación de las normas son definidos como desviados los violadores de las mismas.

Combinando estos dos aspectos se puede construir una matriz que contenga en los compartimientos las cuatro posibles de la aplicación de etiquetamientos.

Matriz de tipos de comportamiento desviado<sup>294</sup>

	Comportamiento Obediente	Comportamiento infractor De reglas
Experimentado Como desviado	equivocadamente incriminado	netamente desviado
No experimentado Como desviado	conforme	disimuladamente desviado

Si bien la fijación y la aplicación de las normas son independientes una de la otra, como se desprende de la tabla de cuatro casillas, el labeling approach cree poder descubrir un principio único de determinación: la selección. "¿Quién puede en realidad obligar a otros a aceptar sus reglas y cuáles son las razones de su éxito?"<sup>295</sup> Puesto que no todo comportamiento desviado, medido en las normas establecidas, es definido y

<sup>294</sup> Idem, pág. 17.

<sup>295</sup> Idem, Pág. 15.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

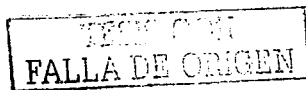


etiquetado como tal, ni puede serlo por las más diversas razones<sup>296</sup> tienen que ser buscados los mecanismos de selección.

### **La diferenciación de Lemert en delincuencia primaria y secundaria.**

Lo que en Becker era la carrera desviada o el camino desviada, fue introducido ya, antes que él, por Lemert, en los análisis teóricos como diferenciación entre desviación primaria y secundaria. Para Lemert son desviaciones primarias aquellos modos de comportamiento que no están orientados por normas sociales conocidas o existentes, o que se desvían definitivamente de ellas. Comportamiento desviado primario y que esta causado por reacciones: "Secondary deviation is deviant behavior created by the societal reaction to primary deviation".<sup>297</sup>

El punto de partida de los análisis de Lemert es, por lo tanto, la desviación primaria, que puede estar motivada por las más variadas causas, las que, sin embargo, no le interesan realmente a Lemert. como causas de la desviación secundaria son válidas las rotulaciones sociales que siguen a la desviación primaria. Como Becker, Lemert supone que por las adjudicaciones estereotipantes de roles, que siguen como sanciones y a las sanciones, se reduce el espacio para el accionar, lo que lleva consecuentemente a la desviación secundaria. Esta reducción del "campo del símbolo y de la acción"<sup>298</sup> es característica del estado de desvío secundario, "Junto a las presiones materiales... es sobre todo esta discrepancia entre la autodefinición y la definición ajena con poder de sanción es finalmente buscada en la reorganización del yo sobre la base de un rol desviado y, en ciertas circunstancias en el contexto social de una subcultura desviada. Desvío secundario como organización de la identidad en torno a un modelo desviado de comportamiento"<sup>299</sup>. Como posibilidad de solución para esta discrepancia.



<sup>296</sup>

<sup>297</sup> Lemert Edwin M. Social Structure, Social Control, Glencoe 1999.

<sup>298</sup> Lemert Edwin M. Human Deviance, Social Problems and Social, Nueva Jersey 1996, pág. 40.

<sup>299</sup>

#### 6.4 LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios se originan como una necesidad lógica de cambiar el viejo régimen de hacinamiento, promiscuidad y corrupción que imperaba, y es en Norteamérica donde se originan las primeras inspiraciones de modelos penitenciarios, que posteriormente se trasladarían a los países europeos, propagándose así por todo el mundo.

Entre los sistemas más conocidos que se han aplicado, se encuentran los siguientes:<sup>300</sup>

El sistema celular o pensilvánico

El sistema auburn

El sistema progresivo

El sistema al aire libre

El régimen de prisión abierta

Régimen Borstal

Sistema de clasificación

#### SISTEMA PENNSILVÁNICO

El sistema pensilvánico tiene su origen en la colonia Norteamericana de Pensilvania Penn, cuyo nombre se debe a su fundador William Penn. Este sistema recibe también el nombre de sistema filadélfico, al surgir de la "Philadelphia Society For Relieving Distressed Prisoners", sociedad constituida principalmente por la secta religiosa denominada "Cuáqueros".<sup>301</sup>

Este sistema surge sobre las bases religiosas de los cuáqueros, guiados por "William Penn, quien sufrió la pena de prisión en una cárcel inglesa a causa de sus ideas religiosas, dándose cuenta del lamentable estado de las prisiones en carne propia así una vez que obtiene su libertad viaja a Holanda y conoce el sistema de organización de las

<sup>300</sup> Del Pont Luis M., Ob. Cit. Pág. 12.

<sup>301</sup> Ibidem, pág. 136.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

casas de trabajo de Hamburgo y bajo esa influencia orienta a los cuáqueros al mejoramiento de las prisiones.<sup>302</sup>

En este sentido los cuáqueros, era una secta religiosa con costumbres severas y sentimientos contrarios a la violencia.

Por otra parte el sistema pensilvánico, que proponía William Penn se basaba, en medidas de aislamiento celular y en el empleo de la regla del silencio, en el entendido de que el delito era considerado pecado y que debería ser expiado en forma solitaria, mediante la meditación y el trabajo, debiendo leerse la Biblia para lograr la reconciliación con Dios, posteriormente el trabajo 'se consideró contraproducente al recogimiento y se originó la ociosidad del recluso.<sup>303</sup>

Sin embargo, es hasta 1776 cuando se aplicarían las ideas propuestas por las sociedad filadélfica en la primera penitenciaría norteamericana, denominada la Wallnut Street Jail considerada tal como precursora del nuevo régimen, observándose en ella, el principio de clasificación.<sup>304</sup>

Además se prohibía determinadamente el uso de los grilletes, entendiéndose que' el principio de clasificación que operaba en la prisión era de la siguiente manera; los delincuentes más peligrosos guardaban aislamiento celular día y noche, y los menos peligrosos se encontraban en estancias amplias, permitiéndoseles en un principio trabajar, siempre bajo la regla del silencio en cualquier actitud.<sup>305</sup>

Siendo entonces, el sistema pensilvánico un sistema con orientación religiosa a la corrección del recluso, apoyándose además en el aislamiento extremo y severidad en los castigos por infracción a las normas del sistema, es lógico pensar que el número de internos sujeto al rígido sistema celular, y que resultaban con perturbaciones mentales era elevado, fracasando con ello los propósitos del sistema pensilvánico.<sup>306</sup>

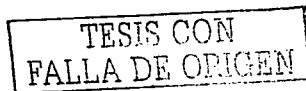
<sup>302</sup> Malo Camacho G., Ob. Cit. Pág. 23.

<sup>303</sup> Idem. Pág. 24.

<sup>304</sup> Idem. Pág. 25.

<sup>305</sup> Idem, pág. 26.

<sup>306</sup> Del Pont Luis M. Ob. Cit. Pág. 136.



Consecuentemente la Walnut Street Jail, es clausurada en 1829, siendo trasladados los internos a la Eastern Penitentiary.<sup>307</sup>

Ciertamente se observaron ventajas en este sistema y es el hecho que se encontró que con el mismo se evitó la promiscuidad penitenciaria o el contagio de la corrupción, se requiere poco personal penitenciario, produce efectos intimidatorios al aplicarse como castigo real, ejerce acción moralizadora al interno y la vigilancia es más estrecha y efectiva, evitando evasiones y motines.<sup>308</sup>

No obstante, este sistema presentó desventajas encontrándose las siguientes; no socializa al recluso, sino al contrarió le fomenta odio enfermizo en contra de la sociedad, hace inútil al interno al crearle la ociosidad, lesiona. Profundamente la salud física y mental al producirle enfermedades, locuras y psicosis de prisión por falta de movimiento, es un régimen costoso e impide por último la implantación de un régimen industrial en el trabajo penitenciario.<sup>309</sup>

Desgraciadamente y en forma, paradójica, cuando el sistema celular pierde fuerza en Norteamérica, es adoptado en Europa por Alemania, Inglaterra Bélgica, Holanda entre otros, creyendo que dicho sistema sanaría los males existentes en sus prisiones, por el régimen represivo extremado en las prisiones de los países europeos.<sup>310</sup>

### SISTEMA AUBURN

El presente sistema -tiene aplicación en 1820 dentro de la prisión de Auburn en Nueva York, Estados Unidos y poco después, en la cárcel de Sing. Sing, construida en 1827, y es a raíz de las experiencias nefastas del sistema celular, que se crea con el de encontrar un sistema menos costoso, económicamente hablando.<sup>311</sup>

<sup>307</sup> Idem. Pág. 137.

<sup>308</sup> Idem. Pág. 138.

<sup>309</sup> Idem, pág. 139.

<sup>310</sup> Idem. Pág. 142.

<sup>311</sup> Dostoyewski Fedor, De la Casa de los Muertos, Ed. Sana, Buenos Aires 1997, pág. 28.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, con este sistema se implementó el trabajo en común diurno en grandes talleres, en completo silencio y con aislamiento nocturno. Por tal motivo se le conoció también, como régimen del silencio, matizado con una rígida disciplina, ya que los infractores al reglamento eran sancionados con castigos corporales, como azotes. Además a los internos se les impartía educación escolar elemental, consistente en la escritura, lectura y nociones de aritmética, privándole al interno el conocimiento de nuevos oficios.<sup>312</sup>

El reglamento interno de la prisión, encontraba entre otras circunstancias, las siguientes: los presos estaban obligados a guardar inquebrantable silencio; no deberían cambiar entre sí, bajo ningún pretexto palabra alguna; no deberían comunicarse, por escrito; no podían mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír, ni gesticular, no estaba permitido cantar, silbar, hablar, saltar o hacer algo, que de algún modo alterara en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pudiera infringir las reglas de la prisión.<sup>313</sup>

Lo anterior indicaba y justificaba el grado de mutismo que se guardaba en la prisión, incluso no existía la posibilidad de la visita a los internos por parte de sus familiares.

En el presente sistema se aplicó un principio de clasificación, que dividía a los internos en tres grupos; el primero formado por los internos peligrosos, quienes eran aislados permanentemente. El segundo grupo lo formaban los menos peligrosos quienes sufrían aislamiento tres días a la semana, y el tercero tornado por los más jóvenes a quienes se les permitía el trabajo en el interior del penal.<sup>314</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>312</sup> Melossi Dario, *Cárceles y Fábrica Los Orígenes del Sistema Penitenciario*, Ed. Siglo XXI, México 1998,

pág. 312.

<sup>313</sup> Idem. Pág. 126.

<sup>314</sup> Malo Camacho G. Ob. Cit. Pág. 47.

## SISTEMA PROGRESIVO

Entre los precursores del sistema progresivo, encontramos al capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whaterly, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton, ellos influyeron de una manera, decisiva para implantar el sistema en estudio.<sup>315</sup>

El sistema progresivo es instituido en Inglaterra a mediados del siglo XIX, también se le conoce como Mark Sistem, o -Ticket of Leave Sistem. Consistiendo básicamente en que el interno, debería de reunir un determinado numero de días trabajo y buena conducta, proporcional a la gravedad del delito cometido, número que se representaba con marcas o vales que se otorgaban al interno y con los cuales se lograban reducciones en el plazo de su pena, de esta forma el interno era responsable de su regeneración, ya que su libertad dependía directamente de su trabajo y conducta.<sup>316</sup>

Ahora bien, el sistema progresivo inglés se dividió en tres períodos. En el primero el interno permanecía en aislamiento celular durante el día y la noche y podía estar sometido al trabajo obligatorio; en el segundo período funcionaba el mark sistema o régimen de vales y el interno era recluido en casas de trabajo (Publio Work Houses), en donde se establecía el trabajo diurno en común, con aislamiento nocturno, además dentro de éste periodo existían cuatro fases, las cuales se superaban, de acuerdo a los vales obtenidos y una vez superada la última se pasaba al tercer período.<sup>317</sup>

El tercer período, era aquél en el cual de acuerdo a la gravedad del delito, se otorgaba el boleto de salida o ticket of leave, que daba derecho a la libertad condicional.

Actualmente el sistema progresivo se ha implantado en la mayor parte del mundo, es a fines del siglo pasado y a principios del corriente siglo que se implanta en los siguientes países; en Austria 1872, Hungría en 1880, Italia en 1889, Finlandia en 1889, España en 1901, Brasil en 1890, Suiza en 1871 y entre los países de América Latina, se ha mencionado que en México se ha aplicado con un reconocido éxito, por medio de la

<sup>315</sup> Del Pont Luis M. Ob. Cit. Pág. 146.

<sup>316</sup> Mato Camacho G. Ob. Cit. Pág. 25.

<sup>317</sup> Idem. Pág 56.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ley. Que Establece las Normas Mínimas Sobre Réadaptación Social de Sentenciados de 1971.<sup>318</sup>

Sin embargo, existen objeciones a este sistema encontrándose principalmente las siguientes; se dice que es un sistema bastante disciplinario, con excesiva rigidez de las etapas que componen dicho sistema, la falta de recursos materiales y la carencia de personal penitenciario capacitado.<sup>319</sup>

En relación a la rigidez de las etapas que componen al sistema progresivo, algunos países, entre ellos Suecia y Costa Rica han manifestado que es innecesaria dicha rigidez, toda vez que el individuo al ingresar al tratamiento, no forzosamente debe de ser ubicado en la primera etapa, o pasar forzosamente de la primera a la segunda etapa, esto mencionan, imposibilita el tratamiento individual del interno.<sup>320</sup>

#### SISTEMA AL AIRE LIBRE

El presente sistema surge en Europa, a finca del siglo pasado y fundamentalmente se basaba en el trabajo agrícola y en obras de servicios públicos, por tal motivo en los países poblados con numerosos campesinos como reclusos en sus prisiones, se adopto sin problemas.

Ahora bien, entre sus ventajas este sistema es bastante económico y en la salud de los internos existe gran ventaja al brindarles trabajo al aire libre, en tareas que además de ser simples, no requieren de instrucción. Sin embargo, el trabajo en obras de servicios públicos, dio como consecuencia negativa la explotación a los reclusos y el enriquecimiento ilícito de las autoridades, de ellos responsables.<sup>321</sup>

<sup>318</sup> Del Pont Luis M. Ob. Cit. Pág. 148.

<sup>319</sup> Idem. Pág. 149

<sup>320</sup> Neuman Elias, Prisión Abierta, Ed. De Palma, Buenos Aires 1962, pág. 124.

<sup>321</sup> Idem. Pág. 127

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REGIMEN DE PRISIÓN ABIERTA

Este régimen surge bajo el criterio de que no todos los sentenciados deban de estar en prisiones de máxima seguridad y es por ello, que se han impuesto instituciones abiertas o semiabiertas, no obstante que los términos sean mal empleados y contradictorios, ya que prisión es igual a encierro.<sup>322</sup>

Ciertamente este régimen se aplica en establecimientos sin cerrojos, ni rejas ni medio de contención alguno, como lo es muros sólidos y/o torres de vigilancia con personal de custodia armado. Aquí el individuo se encuentra retenido por factores psicológicos que físicos.<sup>323</sup>

Espero no se debe confundir la prisión abierta con la colonia penal, ya que en la primera no hay como ya dijo medio de contención alguno y en las colonias penales si los hay (Vgr. las Islas Marías en donde el mar constituye la seguridad contra las evasiones).<sup>324</sup>

Por otro lado, mencionaremos que éste sistema se auxilia de las disciplinas que tienen como objeto de estudio al delincuente y a la pena, entre las cuales encontramos a la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, entre otras, con el único fin de poder llevar un riguroso criterio de selección de los internos.

En tal sentido y para que este sistema funcione, se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

Se debe de prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuente.

No todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema.

<sup>322</sup> Idem. Pág. 189.

<sup>323</sup> Idem. Pág. 132.

<sup>324</sup> Idem. Pág. 151.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Tener presentes las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o la región.<sup>325</sup>

Por último el objetivo principal de este sistema., es la resocialización del delincuente y la concretización de la sociedad para la colaboración con las autoridades a fin de ayudar al delincuente al reingreso a la sociedad.

Dentro de este régimen se apuntan dos subrégimenes, los cuales son;

- a.- Régimen Borstal
- b.- Sistema de clasificación

El primer sistema de los que se describen, es instituido en Borstal, Inglaterra, a ellos se debe su nombre, se implanta en 1901 por Evelyn Ruggles Brise, este sistema era destinado para menores reincidentes de 16 a 21 años, cuyas condenas eran indeterminadas oscilando entre los nueve meses y los tres años clasificándose a los infractores mediante estudios físicos y psíquicos para determinar el tipo de establecimiento al cual serían destinados, ya que los había de menor a mayor seguridad, urbanos, rurales y para enfermos mentales.<sup>326</sup>

El régimen Borstal comprende, según la conducta y la buena aplicación del infractor, los siguientes grados; el primero denominado ordinario con una duración de tres meses, se asemejaba al sistema filadélfico, es decir no se permite tener conversaciones, no hay juegos y también se introduce el sistema suburniano, y a que se trabajaba en común de día y se recibía instrucciones de noche, en este período se practicaba la observación del sujeto infractor.<sup>327</sup>

Por lo que hace a los siguientes grados, éstos eran denominados; intermedio, probatorio y especial, siendo éste ultimo el de mayores beneficios y casi de libertad

<sup>325</sup> Idem. Pág. 56  
<sup>326</sup> Idem, pág. 86.  
<sup>327</sup> Idem, pág. 159.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

condicional. Se ha mencionado incluso, que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal penitenciario, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación y confianza, rompiendo con los tradicionales métodos de humillación y sometimiento.<sup>328</sup>

Por otro lado, el sistema de clasificación o también denominado belga, por su parte consiste en la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su procedencia u origen (ya sea urbano o rural), educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes), y al tiempo de duración de la pena. Así de esta manera los delincuentes más peligrosos se les separó en establecimientos diferentes, en este régimen además se suprimen las celdas y se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica.<sup>329</sup>

## 6.5 EL SISTEMA PENITENCIARIO APLICADO EN MÉXICO

Se ha hablado de que México es uno de los países de América Latina, en donde se ha aplicado con reconocido éxito el sistema progresivo, por medio de la "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados" de 1971, en especial en su artículo séptimo, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará de por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.<sup>330</sup>

No obstante los primeros antecedentes del sistema progresivo en México, se encuentran en el Código Penal de 1871 de Antonio Martínez Castro en donde, si bien se acentúa el sistema filadélfico o celular de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias incluyéndose el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. De la misma forma el Código positivista penal de José Aimaras de 1929, sostuvo un sistema similar.<sup>331</sup>

<sup>328</sup> Cuavas Sosa Jaime, Derecho Penitenciario, Ed. Cardenas, México 1986, pág. 172.

<sup>329</sup> Idem. Pág. 189.

<sup>330</sup> Idem. Pág. 148.

<sup>331</sup> Idem. Pág. 181.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

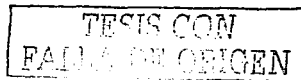
Sin embargo, el Código vigente de 1931 con dirección de carácter ecléctico se fundo en el sistema de clasificación y de individualización administrativa de la pena, declarándose que la ejecución de las sanciones corresponde al poder ejecutivo Federal, con la previa consulta del órgano técnico que señale la Ley, siendo ese órgano administrativo el Departamento de Prevención Social, denominado hoy Dirección General de Servicios Coordinados y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.<sup>332</sup>

Por otro lado, en cuanto a las edificaciones penitenciarias actuales, nos habremos de referir a. manera de ilustración a los centros de reclusión del Distrito Federal, por ser éste la ciudad capital de México, de esta manera es en 1954 cuando aparece el Centro de Rehabilitación Social Femenil, conocido como Santa Martha Mujeres, posteriormente es clausurado en 1982, trasladándose a las internas de dicho centro a las instalaciones del Hospital Psiquiátrico para Reclusorios.<sup>333</sup>

La penitenciaría Santa Martha Acatitla destinada para varones se inaugura en 1957, los Reclusorios Oriente y Norte se inauguran el 19 de agosto de 1976, y el Reclusorio Sur en 1979, así como el de la Palma, los dos primeros recibieron los internos de Lecumberrí, y el último a los de Villa Alvarado Obregón, Coyoacan y Xochimilco.<sup>334</sup>

Así pues, aunque la Ley establezca el sistema penitenciario aplicable en México, existe la variante de que hay diversas clases de centros de reclusión para la ejecución de penas y medidas de seguridad, de tal manera que dichos centros pueden ser entre otros:

- Reclusorios para la ejecución de penas privativas de libertad.
- Reclusorios especiales para la ejecución de medidas de seguridad internamiento.
- Instituciones especiales para enfermos.
- Instituciones de observación.
- Instituciones abiertas.



<sup>332</sup> Idem. Pág. 63.

<sup>333</sup> Vega José Luis, 175 años de Penitenciarismo, Ed. Porrúa, 2001, pág. 124.

<sup>334</sup> Idem. Pág. 124.

Colonias y campamentos penales.  
Hospitales psiquiátricos.  
Instituciones de seguridad máxima.  
Instituciones de seguridad media.  
Instituciones de seguridad mínima.<sup>335</sup>

### **RECLUSORIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.**

Este centro es la institución de reclusión regular, que en términos comunes se le conoce como penitenciaría, siendo el lugar donde compurga pena el individuo, que por la comisión de un delito, se le deparó una sentencia condenatoria.<sup>336</sup>

### **RECLUSORIOS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INTERNAMIENTO.**

Son aquellas instituciones que se destinan a individuos que habiendo cometido un delito es suspendido su proceso la ejecución de su pena, por haber supervenido una circunstancia de alineación mental u otro tipo similar, y que al manifestarlo los hace inimputables, siendo objeto de la aplicación de una medida de seguridad que atiende su estado ( de peligrosidad social).<sup>337</sup>

### **INSTITUCIONES ESPECIALES PARA ENFERMOS.**

Son las destinadas para impartir atención médica a reclusos enfermos, que no requieren de la aplicación de una, medida de seguridad, pero por su estado de salud física o mental, requieren de atención médica adecuada, estos establecimientos pueden o no estar dentro de los centros de reclusión.<sup>338</sup>

<sup>335</sup> Malo Camacho G. Ob. Cit. Pág. 91.

<sup>336</sup> Idem. Pág. 93.

<sup>337</sup> Idem. Pág. 57.

<sup>338</sup> Idem. Pág. 99.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INSTITUCIONES DE OBSERVACIÓN

Son los centros de donde se efectúa el estudio de observación del individuo, como período del régimen Penitenciario y lógicamente, como etapa previa al tratamiento penitenciario correspondiente, funcionan también en las actividades de tratamiento que lo requieran. Estos establecimientos al igual que el anterior pueden existir físicamente fuera o dentro de los centros de reclusión comunes.<sup>339</sup>

## INSTITUCIONES ABIERTAS

Son establecimientos que se caracterizan por la ausencia de rejas o de cualquier otra forma de sistema particular de seguridad contra la evasión, y cuyo fin es la atención a individuos que se encuentran en estado avanzado de readaptación, actuando como habitación únicamente del interno próximo a recuperar la libertad, brindándole las facilidades de movimiento en el exterior y de estrechamiento de relación con sus familiares, social y laboralmente.<sup>340</sup>

## COLONIAS Y CAMPAMENTOS PENALES

Son aquellos centros que se ubican generalmente, en zonas alejadas de las regiones urbanas y en lugares poco poblados, lugares en los que se procura que el interno conviva con su familia en pequeñas comunidades, donde se desenvuelven con total libertad dentro del centro de reclusión y atendiendo siempre el régimen de disciplina, interno, con la obligación de no salir del perímetro de la ubicación de la institución.<sup>341</sup>

En México existe la colonia penal de las Islas Mariás, sin embargo, no son muy frecuentes los campamentos, pero es evidente que como instituciones pueden existir, se ha comentado incluso, que hasta pueden llegar a fomentarse, siempre que su existencia tenga una orientación para una verdadera y efectiva readaptación social.

<sup>339</sup> Carranza Trujillo RAÚL, Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1999, pág. 180.

<sup>340</sup> Idem, Pág. 101

<sup>341</sup> Idem, Pág. 102

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS

Aunque la Ley de Normas Mínimas hace expresa mención de ellos, es evidente que estas instituciones de asistencia médica son reclusorios para la ejecución de medidas de seguridad, para el caso de ser inimputable el individuo, o bien como centro para la atención de enfermos con problemas mentales, que no implican necesariamente la aplicación de la medida anterior, por tal razón quedan incluidas en el inciso segundo y tercero.<sup>342</sup>

## INSTITUCIONES DE SEGURIDAD MÁXIMA

Existen grupos de individuos que manifiestan una específica peligrosidad en su personalidad y en sus actos, este es el grupo que configura el llamado delincuente nato de Lombroso y por lo mismo de su peligrosidad requieren ser objeto de atención en instituciones adecuadas, pues bien las instituciones de seguridad máxima están destinadas para el grupo antes descrito, y son instituciones que exigen condiciones de mayor grado de seguridad, por las características de peligrosidad que representan los internados en ellas recluidos.<sup>343</sup>

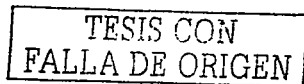
Dichas condiciones de seguridad lo serán básicamente, la arquitectura penitenciaria establecida, de esta forma se observarán en tales instituciones elevados muros, contramuros, mayor densidad en las rejas, condiciones generales de mayor seguridad, vigilancia más estrecha régimen disciplinario de mayor rigidez, entre otras circunstancias.

## INSTITUCIONES DE MEDIANA SEGURIDAD

Son aquellas instituciones, cuyas condiciones de seguridad son menos severas y no obstante que subsisten muros, rejas y personal de custodia, el régimen de tratamiento

<sup>342</sup> Malo Camacho. Ob. Cit. Pág. 151.

<sup>343</sup> Idem. Pág. 95.



que se desarrolla en su interior es de un grado mayor de libertad y que incluso se autoriza al interior a una mayor cercanía con el exterior de la institución.<sup>344</sup>

### INSTITUCIONES DE SEGURIDAD MINIMA

Son las instituciones en donde no existen muros, rejas, ni cualquier otro medio que separe al recluso de la libertad, ya que en esas instituciones, subsiste el régimen basado principalmente en la confianza que se tiene al interno, de tal modo que se le denominan a estas instituciones abiertas.<sup>345</sup>

En cuanto a la regulación legal en México se encuentra primeramente el artículo 18 Constitucional, en su primer párrafo hace clara referencia entre los dos tipos de prisión, el de aseguramiento y el de pena en sí mismo y los lugares en que han de cumplirse, refiriendo que serán distintos y completamente separados uno del otro.

Sin embargo, el segundo párrafo es el medular dentro del sistema penitenciario, en este párrafo se encuentra el fundamento legal y constitucional del sistema penitenciario en México, el cual se deberá basar en las reglas de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Asimismo, en el mencionado párrafo se establece que el sistema penitenciario no tendrá carácter Federal, sino que el gobierno de cada Estado y el de la Federación, organizarán dentro de su esfera jurisdiccional el sistema penitenciario que crean conveniente, bajo las reglas ya mencionadas.

Por otra parte, en el mismo párrafo se estipula que el lugar donde compurgarán pena las mujeres delinquentes, será completamente distinto y separado, del destinado para los hombres.

El tercer párrafo del artículo en estudio, nos refiere la posibilidad de la celebración de convenios de carácter general entre los gobiernos, tanto Federal como de cada

<sup>344</sup> Idem, pág. 96.

<sup>345</sup> Idem, Pág. 97.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Entidad con motivo del sistema penitenciario, estando éste sujeto al Poder Ejecutivo Federal y Local.

Por lo que hace al artículo 19 Constitucional, esta disposición señala una serie de acciones que la Ley limita y condena, y que se podría practicar dentro de los reclusorios, por tanto con forma al sistema de reclusión que debe existir en el país.

En cuanto al artículo 22 Constitucional, estima que las mismas conductas que estipula el artículo anterior y bajo un orden interpretativo, quedan prohibidas como medidas de disciplina en el interior de las prisiones, con lo que indirectamente se integra al Derecho Penitenciario.

El artículo 21 de la Constitución en estrictu sensu, no corresponde a la esfera del Derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial, se refiere al castigo impuesto por la infracción a reglamentos administrativos y dentro de un proceso netamente administrativo.

El Derecho Penitenciario en lato sensu comprende cualquier forma de privación de la libertad, impuesta por autoridad competente, lo hace caer al presente caso de privación de la libertad en forma administrativa, denominada como arresto.

Consideramos que lo más conveniente para poder resolver el problema penitenciario de corrupción y asinamiento son los siguientes. Observaremos con detenimiento cada punto negativo que afecta en forma determinante el sistema penitenciario actual.

La corrupción de las autoridades y personal penitenciario, encerrándose lo concerniente al no profesionalismo del mismo, existencia de celdas o pabellones de lujo y distinción de internos, tráfico de drogas, de armas, alcoholismo, prostitución.

La promiscuidad penitenciaria, siendo el hecho de mantener en un mismo centro de reclusión a internos cuyo motivo delictivo es menor o menos grave, en relación a sujetos considerados como altamente peligrosos por sus conducta delictiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En éste último factor se encierra la inexistente readaptación social del interno, el perfeccionamiento y propagación de conductas delictivas y en algunos casos la desadaptación social del individuo interno en prisión preventiva.

Creemos que con un sistema penitenciario especializado atacara la promiscuidad penitenciaria de los centros de reclusión, ya que por medio de un sistema de clasificación se pretende crear centros penitenciarios y de reclusión preventiva especializados por delitos, es decir cada centro penitenciarios tendría un programa de readaptación de acuerdo a los delitos que en ese recinto se determinen, de tal suerte que existirían tres grandes grupos:

1.- Determinado por los delitos que vayan en contra de la integridad física del individuo, como lo son los delitos contra la vida, los delitos contra la salud y en general delitos considerados como graves. Este recinto penitenciario tendría la característica de un centro de máxima seguridad.

2.- Estaría determinado por los delitos que vayan en contra de la integridad física y moral de las personas, los cuales podrían ser delitos sexuales, lesiones y en general delitos que por sus circunstancias no sean considerados de gravedad, tal recinto tendría las características de un centro penitenciario de mediana seguridad.

3.- Se determinaría por los delitos patrimoniales, por delitos en contra del honor y en general por delitos cuyas características y circunstancias son considerados como menores y los delitos llamados imprudenciales, este centro penitenciario tendrá las características de un recinto de mínima seguridad.

No obstante lo anterior cada centro penitenciario especializado, tendría diferentes pabellones en relación al perfil psicométrico de los internos, de tal manera que los internos menos peligrosos y agresivos no estarían en contacto directo y permanente con aquellos cuya vida delictiva es más amplia y son considerados como agresivos y peligrosos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, el tercer grupo se encontraría apoyado por el arraigo domiciliario siempre que el individuo demuestre ser primordialmente, manifestar mínima peligrosidad y de acuerdo al resultado obtenido de un examen psicométrico que se le practique, en el cual se determine la aprobación del arraigo.

El sistema penitenciario especializado, se encontraría fundamentado por los principios del sistema progresivo técnico, con la variante de que las etapas sean más flexibles, es decir un individuo, según su perfil psicológico no necesariamente debe de iniciar su readaptación social desde la primera fase, sino que puede ser ubicado en fases más avanzadas del sistema progresivo técnico.

El sistema penitenciario especializado se encontraría apoyado con la formación de un órgano supervisor a nivel federal, formado por miembros de los tres poderes de la Unión, así como miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que no solo a petición de los internos, supervise las actividades en forma permanente de los centros de readaptación social de todo el país.

Es importante señalar que cuando exista concurso de delitos, el interno se destinará al centro de reclusión que de acuerdo al delito que merezca mayor pena se encuentre determinado.

Por cuanto hace a la corrupción de autoridades y personal de custodia en las prisiones, el sistema penitenciario especializado encontraría apoyo si se crea a nivel técnico o profesional carreras tendientes a la materia penitenciaria, que formen al personal con un sentido estricto y profesional dejando a un lado los viejos usos del compadrazgo para la selección del personal.

Asimismo, en cuanto al personal de custodia y vigilancia se debe establecer una academia, ya derivada de las fuerzas policiales o en forma independiente, que considere aptitudes y vocación a fin de que dicho personal se encuentre en óptimas condiciones tanto físicas como cognitivas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONDENA CONDICIONAL (DELINCUENTES PRIMARIOS), ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA CONCEDERLA.**

La fracción I, inciso b), del artículo 90 de (a ley punitiva federal, dispone, como premisa fundamental para el otorgamiento del beneficio, que el sentenciado haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible, por lo que si los informes suscritos por los directores del reclusorio y de readaptación social, recabados en la secuela procesal, evidencian que se trata de delincuente primario, por no contar con antecedentes carcelarios, entonces, es suficiente para comprobar el extremo que se analiza conducta positiva anterior y posterior al evento criminoso, y deben sopesarse por el juzgador, considerando además, que en nuestro país, por disposición expresa del artículo 18 de la Carta Magna, la ejecución de las penas por parte del Ejecutivo se sustenta en la base de la readaptación social del interno, y no como en los sistemas represivos en el castigo, por lo que resulta de vital importancia que sin dejar de lado el prudente arbitrio que la ley les confiere, para el otorgamiento de beneficios, analicen de modo pormenorizado y exhaustivo el perfil psicológico del reo, la naturaleza, modalidades y móviles del delito para así estar en aptitud de determinar si es factible su reincorporación a la sociedad, o es indispensable que compurguen la pena de prisión.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.P.22 P

Amparo directo 17/99.-2 de septiembre de 1999.-unanimidad de votos.-Ponente: Diógenes Cruz

Figueroa.-Secretaria: Yolanda Leticia Escanden Carrillo,

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época:

Novena Época. Tomo XL Enero del 2000. Tesis: VLP.22 P Página: 982. Tesis Aislada

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## RELEGACIÓN Y PRISIÓN, DOFERENCIA ENTRE LAS.

Es de explorado derecho que la relegación es una pena mediante la cual se segrega al acusado, alejándolo por completo del medio social en que vive y en el que tuvo lugar el hecho delictuoso por el que se le sanciona, distinguiéndose esencialmente de la prisión, constituida por la reclusión del reo en un establecimiento penitenciario, pero sin apartarlo del ambiente en que delinquiró y menos internarlo en una colonia penal, que es el lugar a donde se traslada a quienes se aplica la relegación.

TOMO LXXVII. Pág. 5811.- amparo en Revisión 401/43. Sec. 1ª.-Ortiz Moralez Heliodoro.- 3 de septiembre de 1943. unanimidad de 5 votos.

Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo LXXXVII.

Tesis Página 5811. Tesis Aislada

## ISLAS MARIAS, RELEGACIÓN A LAS.

Aunque una disposición local dé plenas facultades al Gobernador del Estado, para designar el lugar en que el reo sentenciado ha de extinguir su condena, dicho precepto no puede facultar al propio Gobernador para cambiar la naturaleza de la pena impuesta, porque de ser así, se le revestiría de facultades que competen exclusivamente al Poder Judicial, con notable quebrantamiento de los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de la República. De manera que si por orden del Gobernador, un reo que debe extinguir su condena en las cárceles del Estado, su traslado a la Colonia Penal de las Islas Marías, con esto se cambia la pena que le fue impuesta. Por otra parte, ordenar que el quejoso extinga su condena en las Islas Marías, es en realidad decretar su deportación, y los Gobernadores sólo tiene facultades para señalar el lugar en que se cumpla una sanción privada de la libertad, pero dentro del territorio de la jurisdicción y no fuera de él; por tanto, la orden de relegación, importa una violación de garantías.

TOMO LXXVIII, Pág. 629. Amparo Penal en Revisión No. 4101/1943.- Vega García Carlos.- 7 de octubre de 1943.- Unanimidad de cuatro votos.

Instancia: Primera Sala. Puente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo LXXVIII.

Tesis: Página: 629. Tesis Aislada.

**CONDENA CONDICIONAL, LA AUTORIDAD JUDICIAL ESTA INCAPACITADA PARA SUPLIR LA COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS A SU OTORGAMIENTO.**

La condena condicional es una libertad vigilada; su otorgamiento se condiciona a la previa demostración de una serie de antecedentes, cuya comprobación no se puede dispensar, porque se desvirtuarían los fines de esa institución, cuales son los de dar a delincuentes primarios, sentenciados a penas de corta duración, de buenos antecedentes y con modo honesto de vivir, una oportunidad de volver al concierto social, sin el nocivo contacto de

las cárceles; la medida se fundó preferentemente, en motivos de sana política criminal, mas se juzgó necesario restringir beneficio a delincuentes colocados dentro de determinadas características, que por virtud de ellas, representan un pequeño coeficiente de temibilidad. Ahora bien, si el interesado en obtener el beneficio, o su defensor, por apatía o por indolencia, omiten la comprobación de los requisitos legales, la autoridad responsable está imposibilitada de proveer la suspensión, pues lo contrario implicaría una derogación del artículo 90 del Código Penal Federal.

Amparo penal directo 1518/42. Acosta Nicolás. 17 de junio de 1942. unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo LXXII. Tesis: Página: 5421. Tesis Aislada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Objetivos primordiales para lograr la readaptación del individuo que ha transgredido las normas penales a través del trabajo, estudio y la capacitación penitenciaria.

El trabajo en la prisión ha sido considerado como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos Internacionales o regionales. Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien se ha observado aisladamente como un aspecto más de prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más moderadamente como una forma de tratamiento. En los años 30 comienza a estudiarse el problema de trabajo relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. El trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI.

El trabajo penitenciario ha sido objeto de diversos análisis. Salta a la vista su importancia, si pensamos en el tiempo que el interno transcurre en los establecimientos penitenciarios, y principalmente si tenemos en cuenta el objetivo de reeducador que deben tener las cárceles. Con estas dos razones no es difícil llegar a darle un papel de primerísimo orden al trabajo penitenciario.

El trabajo carcelario no debe tener como principal objetivo la explotación comercial, pues su incorporación al régimen penitenciario responde principalmente a fines de moralización y disciplina; pero, esto no obstante, sin relegar a segundo término este propósito fundamental, el trabajo de las cárceles debe ser organizado y explotado de tal manera, que rinda todos los beneficios que sea posible, no solamente porque éste sea un principio de buena administración, sino porque el éxito del esfuerzo común de los penados, el perfeccionamiento de las obras a cuyo ejecución cada uno de ellos ha contribuido, el progreso del taller a que están inscritos, despiertan y estimulan sus energías y les hacen trabajar con mayor empeño para su tratamiento regenerador.

No se trata, en absoluto, de una concesión que la administración penitenciaria le hace, ni tampoco de una actividad terapéutica para mantenerlo; se trata por el contrario, del reconocimiento de que en México la pena de privación de la libertad no significa la -

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

privación del derecho constitucional que tanto procesados como sentenciados tienen para realizar una actividad legal.

Derecho a la formación profesional, la obligación de dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, especialmente a los jóvenes, y en igual sentido.

El derecho a la educación-, este derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución en México, en su artículo 3º y en el reglamento de reclusorios (artículo 75 Reglamento del D. F.).

La educación es otro de los pilares del sistema penitenciario mexicano.

Al igual que en los casos del trabajo y de la capacitación el derecho a la educación debe ser garantizada dentro de la institución. En principio, debe tener la posibilidad de acceder a cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional; sin embargo, la institución está obligada a ofrecerles al menos aquellos que constitucionalmente son obligatorios, es decir, la educación primaria y la secundaria.

En caso de que tenga concluidos estos niveles, se debe solicitar información sobre la posibilidad de continuar con estudios en los sistemas de preparatoria o de universidad abierta.

La educación tampoco es una obligación, ni un castigo o una terapia; por lo que la responsabilidad del centro no radica en hacerlo estudiar, sino en ofrecerle las opciones para que pueda hacerlo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la mayoría de las instituciones penitenciarias, estos programas se llevan a cabo conjuntamente con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, pero, aun cuando mediaran instituciones privadas, todos los cursos deben ser gratuitos y estar dirigidos a toda la población penitenciaria. Así que están en posibilidad de inscribirse y asistir a ellos sin importar su raza, su edad, su sexo, sus preferencias sexuales, su condición económica o social, ni ninguna otra circunstancia que pueda considerarse

como causa de discriminación. Lo único que necesitan es cumplir con los requisitos académicos que cada grado les exija.

Características metodológicas y conceptuales de las estadísticas judiciales en materia penal.

En México se generan distintas cifras estadísticas que permiten conocer el panorama sociodemográfico de la delincuencia. Estas cifras se identifican como: real, oculta, oficial, aparente y legal.

La cifra real de la delincuencia se refiere al conjunto de todos los hechos constitutivos de delitos realizados, así como a las personas que los han cometido o resultado víctimas de ellos. Una parte de éstos hechos no se hacen del conocimiento de las autoridades a quienes corresponde su investigación y sanción, conformando así la llamada cifra oculta de la delincuencia. Aquellos hechos que se denuncian ante la autoridad correspondiente, son identificados como la cifra oficial, misma que al ser registrada en forma permanente, suministra información continua.

**LA ESTADÍSTICA SOBRE DELINCUENCIA  
CIFRA REAL  
CIFRA OFICIAL**

(Personas y sus delitos registrados en averiguaciones previas, procesos y sentencias)

**CIFRA OCULTA**

(personas y sus delitos no denunciados).

**CIFRA APARENTE**

(personas y sus delitos registrados en averiguaciones previas del Ministerio público).

**CIFRA LEGAL**

(presuntos delincuentes delincuentes sentenciados y sus delitos registrados en procesos y sentencias dictadas en juicios en materia penal).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Dentro de la cifra oficial se encuentra aquel conjunto de información que proporcionan las áreas de prevención del delito y procuración de justicia, denominada cifra aparente de la delincuencia, debido a que registra hechos en los cuales no se ha sentado una verdad jurídica sobre la comisión de los delitos que se investigan. Por otra parte, la cifra legal de la delincuencia se integra con información relativa a personas registradas en dos momentos del procedimiento penal: a partir de la etapa previa a la instrucción del proceso penal correspondiente y durante el desarrollo de este proceso.

Las Estadísticas Judiciales en Materia Penal, forman parte de la cifra legal y están referidas básicamente a las personas registradas como presuntos delincuentes y delincuentes sentenciados, durante la primera etapa jurisdiccional del proceso destinado a la comprobación de la comisión de los delitos registrados, la identificación de las personas responsables y la decisión jurídica que les corresponde.

La estadística de presuntos delincuentes se integra con los datos proporcionados por los juzgados de primera instancia en materia penal, de las personas a quienes se les ha dictado uno de los Autos de Término Constitucional que la legislación penal prevé o bien, les ocurre una de las causas de extinción de la acción penal, legalmente consideradas.

La estadística de delincuentes sentenciados se genera a partir de los datos proporcionados por los mismos juzgados, sobre personas a quienes se les ha dictado sentencias en relación a los hechos constitutivos de delitos en que presumiblemente participaron.

Con las Estadísticas judiciales en materia penal, es posible conocer anualmente los aspectos legales esenciales relativos al delito y circunstancias en las que ocurrió.

Después de examinar el comportamiento genérico del pensar de los juristas en materia penal tradicionales, apreciamos que su saber ha sido importante especialmente hacia los años 60s 70s, precisamente en este último año o antes el sistema penal entra en crisis hasta el presente con todas las consecuencias inherentes tales como el de la

criminalidad de los medios de comisión de la saña con que se ejecutan los crímenes y delitos, etc. ante lo cual, los penalistas ya no tienen respuestas importantes a pesar de sus esfuerzos, por esto es necesario establecer que en el año de 1995, hubo presuntos delincuentes registrados en los juzgados de los fueros federales, 11154 delitos contra la salud así como 11217 delitos relativos al robo; para el año 2000 en materia de delitos contra la salud el número de ilícitos ascendió a 11644 asociado con otros delitos como tenencia de armas de fuego estos fueron 9530, en tanto que los de robo fueron 565, los delincuentes sentenciados registrados en los juzgados de los fueros federales en el año de 1995, los delitos contra la salud fueron de 8649 y los delitos de robo 700; en el año 2000 los delitos contra la salud ascendieron a 9562, los ilícitos contra la ley de armas de fuego fueron de 3824 en tanto que los de robo fue de 395; de lo observado se puede establecer que no hay un modelo educativo carcelario adecuado por lo tanto proponemos si realmente quiere ayudarse a estos criminales ha reciclar su vida social a avanzar en un modelo sustentado en la cibernética en la computación en ese sentido un modelo automatizado basado en servidores de la Secretaría de Educación Pública y de la Universidad Nacional Autónoma de México en una fase de muestreo selectivo que permita ensayar durante el espacio de tres meses en los reclusorios de mayor seguridad o en los normales se prefiere que se inicie esta actividad en los reclusorios femenil, utilizando programas de software que se dedique a analizar la problemática fenomenológica exclusiva para reclusos pudiendo retroalimentarse con un tes elaborados por los especialistas de diferentes partes del mundo.

La formación profesional. Se necesita diversificar la oferta educativa con diferentes modelos y modalidades en relación al trabajo, a la preparación científica y humanística, y a la vida social en todos los aspectos (salud, arte, educación inicial, geriatría, alimentación, etc.), lo cual empata con la creciente informatización de muchos procesos económicos y sociales que acelera la obsolescencia de productos, conocimientos, estructuras de las instituciones, entre ellas las de educación.

Incorporar nuevas tecnologías a la educación a través de modalidades como educación a distancia o educación virtual es una alternativa útil y valiosa siempre y cuando el centro de la atención se localice en el sustantivo y no en la adjetivación, en la educación antes que en la distancia. Esto nos lleva una vez más a la cuestión de los fines

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

educativos y los modelos pedagógicos como sustento de modalidades operativas congruentes con la heterogeneidad de los sujetos.

Heterogeneidad que va más allá de grupos de edad, y niveles educativos, sino que refiere también aquellas diversidades que están en la base de los resultados diferenciales de la educación actual, como son, entre otras, las diferencias de género, socioeconómicas, étnicas, laborales, demográficas.

Se hace necesario el impulso de proyectos educativos heterogéneos en sus contenidos, en sus propósitos terminales y/o propedéuticos, aunque coincidentes en sus fundamentos pedagógicos, y con el aprovechamiento atinado, pertinente, de los nuevos recursos tecnológicos, sin mistificaciones ni deslumbramiento y también sin perjuicios.

El alumno, debe desarrollar sus capacidades para que estudie logre su objetivo, su formación en las competencias que precisa, el proyecto educativo institucional, debe refinar sus habilidades que se convertirán en basamentos para su acción, permite descubrir patrones y sentidos, significa simplificar la realidad hasta más preciso y fundamente, para ser entendida y manipulada de una forma nueva, ecuaciones, fórmulas, analogías, modelos, construcciones, categorías y metáforas, son herramientas que permiten reinterpretar y reorganizar datos dispersos, familiarizado con el pensamiento abstracto el estudiante va detrás de los datos los cuestiona, pregunta por que se dan ciertos hechos, cómo se dedujeron, cómo se pueden contradecir, cómo es la realidad desde diversos ángulos y cómo visualizar nuevas posibilidades y problemas o inconvenientes. Con la abstracción el estudiante aprende a ser escéptico, curioso, creativo y se concentra, no en la memorización de hechos, sino en la formulación de juicios se interpretaciones.

Pensamiento sistémico, a través de este pensamiento el estudiante aprende a no caer en la falacia de desarticular las cosas, sino de ver la realidad como un sistema de causas y consecuencias. En la realidad las cosas difícilmente se encuentran predefinidas y no son fácilmente separables. Es importante que el estudiante aborde el todo porque esto puede revelar relaciones no esperadas y soluciones potenciales. En vez de aprender

solamente cómo solucionar un problema, debe aprender a examinar por que surge ese problema y cómo se conecta con otros estudiante debe aprender a no tener miedo de cometer errores y a asumir riesgos. Significa apropiarse de herramientas para experimentar de manera permanente cómo separar variables dependientes e independientes para entender causas y consecuencias; se trata de explorar sistemáticamente una gama de alternativas y posibles resultados, observando similitudes y dificultades relevantes haciendo aflorar la intuición, probando contra presunciones y aceptando la responsabilidad de la propia.

En el supuesto de que no sea posible ensayar un sistema de enseñanza el que se propone para los internos, usar sistemas de conciliación de problemas entre la claridad actual y los problemas con reclusos en forma discreta, respetuosas y con aterrizajes conciliatorios esto último se acerca a un modelo terapéutico usado en el libro de Carl Rogers intitulado "El proceso de cambiar en personas", el cual analizaremos brevemente, en el método de proceso de enseñanza no dirigido, el interlocutor escuchará todas las contribuciones con interés y respeto y jamás se pronunciará acerca de corrección o educación de algún alumno, ellos son los encargados de hablar con todos los riesgos que eso implica como parte del proceso, compartirán formularan objeciones en ocasiones coincidirán y manifestaran sus desacuerdos, en última instancia participaran con su persona, con su si mismo más profundo en virtud de esto nacerá un grupo único y especial ya que todos tienen algo en común.

Desde el principio los miembros del grupo se sentirán unidos, fuera de las aulas, se habrán comunicado en clase como nunca lo habían hecho antes y también de manera muy diferente a la habitual.

Los alumnos estarán ligados por una experiencia común única, en la clase habrán expresado sus propios pensamientos, ya que las palabras no surgirán de un libro ni reflejarán el pensamiento del instructor ni de cualquier autoridad, las ideas emociones y sentimientos surgirán de ellos mismos y este será un proceso liberador y estimulante, en esta atmósfera de libertad obtenida sin necesidad de regateos y para la cual no estarán preparados los estudiantes hablarán como pocas veces suelen hacerlo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con este método los alumnos pensarán de manera independiente y creativa, entrarán en relación consigo mismos para llegar así a la reconstrucción de la persona, desde sus propios puntos de vista actitudes valores y conductas, esta sería una verdadera reconstrucción de la experiencia, un aprendizaje auténtico.

El maestro Carl Rogers menciona, "el pensamiento se inicia cuando el camino se bifurca y el individuo debe de hacer frente al famoso dilema, cuando llegamos a una encrucijada y no sabemos cual de las sendas nos conducirá a nuestro destino, entonces empezaremos a examinar la situación y comienza el pensamiento".<sup>346</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>346</sup> Rogers Carl, El Proceso de Convertirse en Persona, Ed. Paidós, Buenos Aires 1999.

150 A

**PRESENTOS DELINCUENTES REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS  
DE LOS FUEROS FEDERAL Y COMÚN SEGÚN TIPO DE DELITO  
1996 a 2000**

CUADRO 8.19  
1ª Parte

AÑO	TOTAL	FUERO FEDERAL				DAÑO EN LAS COSAS
		EN MATERIA DE NARCÓTIICOS	CONTRA LA LEY DE ARMAS Y FUEGO	ROBO	CONTRA LA LEY DE PROHIBICIÓN	
1996	32 199	12 781	11 575	1 460	1 226	849
1997	30 414	10 897	12 265	967	1 215	485
1998	30 242	10 818	12 455	807	1 474	312
1999	30 564	12 298	11 159	621	1 568	311
2000	28 498	11 644	8 530	565	1 727	180

CUADRO 8.19  
2ª Parte

AÑO	FUERO FEDERAL				OTROS
	CONTRA LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION	CONTRA EL CÓDIGO FISCAL	PECULADO	HOMICIDIO	
1996	268	377	325	108	3 219
1997	132	431	199	93	3 710
1998	989	429	144	136	2 878
1999	1 144	515	180	78	2 690
2000	1 110	555	109	82	2 996

CUADRO 8.19  
3ª Parte

AÑO	FUERO COMÚN					
	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN LAS COSAS	HOMICIDIO	FRAUDE
1996	149 544	54 563	31 309	11 367	8 371	8 168
1997	143 556	54 009	29 537	10 780	8 333	5 066
1998	151 456	56 816	31 778	11 335	8 842	4 890
1999	155 120	55 767	33 177	12 305	6 478	5 069
2000	155 479	53 235	35 508	12 400	6 552	4 607

CUADRO 8.19  
4ª Parte y Última

AÑO	FUERO COMÚN					OTROS
	DESPOJO	VIOLACION	ALLANAMIENTO DE MORADA	ARMAS PROHIBIDAS	OTROS	
1996	4 254	3 562	3 331	3 132	25 487	
1997	3 959	3 710	3 008	2 789	24 365	
1998	3 970	3 875	3 012	3 408	25 532	
1999	4 213	4 236	3 139	4 032	26 706	
2000	4 181	4 558	3 095	3 758	27 587	

FUENTE: INEGI, Dirección General de Estadística, Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS  
DE LOS FUEROS FEDERAL Y COMÚN SEGÚN TIPO DE DELITO  
1996 a 2000

150 B

CUADRO 8.21  
1ª Parte

AÑO	TOTAL	FUERO FEDERAL				
		EN MATERIA DE HARCOS- TIDOS	CONTRA LA LEY DE ARMAS DE FUEGO	ROBO	CONTRA LA LEY DE PO- BLACIÓN	DANO EN LAS COSAS
1996	27 263	9 642	11 687	1 186	907	420
1997	24 724	8 699	10 960	643	623	302
1998	25 642	8 548	11 612	658	837	238
1999	24 953	8 287	10 950	558	847	182
2000	23 544	8 642	8 824	395	1 052	140

CUADRO 8.21  
2ª Parte

AÑO	FUERO FEDERAL				
	CONTRA LA LEY DE VIAS DE COMU- NICACIÓN	CONTRA EL CÓDIGO FISCAL	PECULADO	HOMICIDIO	OTROS
1996	290	278	257	118	2 583
1997	107	300	186	101	2 703
1998	963	359	146	138	2 112
1999	1 045	347	143	73	2 631
2000	1 031	440	115	53	1 932

CUADRO 8.21  
3ª Parte

AÑO	TOTAL	FUERO COMÚN				
		ROBO	LESIONES	DANO EN LAS COSAS	HOMICIDIO	FRAUDE
1996	123 263	47 872	27 900	8 375	5 960	3 204
1997	117 471	46 469	25 451	7 775	6 713	2 921
1998	114 670	47 017	23 689	7 100	5 910	2 387
1999	116 292	48 366	24 947	7 523	5 897	2 133
2000	116 181	45 926	25 618	7 373	5 926	2 084

CUADRO 8.21  
4ª Parte y última

AÑO	FUERO COMÚN				
	DESPOJO	VIOLACIÓN	ALDANA- MIENTO DE MORADA	ARMAS PROHI- BIDAS	OTROS
1996	3 233	2 988	2 894	2 424	18 213
1997	3 233	2 957	2 831	2 550	17 771
1998	2 817	3 257	3 273	3 027	17 193
1999	2 552	3 287	2 323	3 348	17 916
2000	2 784	3 370	2 395	3 332	18 373

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PRESENTOS DELINCUENTES REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE LOS FUEROS FEDERAL Y COMÚN SEGÚN TIPO DE DELITO**  
Años seleccionados de 1980 a 1995

150 CUADRO 6.16  
1ª Parte

AÑO	FUERO FEDERAL										
	TOTAL	CONTRA LA SALUD	ROBO	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	CONTRA BANDO	FUGA DE OY. Y CONCUSIÓN*	HOMICIDIO	LESIONES	FRAUDE Y ESTAFAS	OTROS DELITOS <sup>1</sup>	NO ESPECIFICADO*
1980	6 418	2 072	298	513	476	132	231	285	708	1 699	8
1985	8 038	4 486	651	605	442	192	260	251	354	2 683	8
1990	21 732	10 465	1 327	284	245	182	299	392	474	8 084	8
1991	18 182	7 761	825	428	108	207	285	187	378	8 012	0
1992	19 059	8 905	685	410	332	223	291	224	280	7 709	0
1993	22 452	9 837	614	450	315	265	328	245	220	10 178	0
1994	24 761	9 119	713	560	468	352	367	298	213	12 663	0
1995*	30 372	11 154	1 217	516	397	375	306	257	226	15 923	0

CUADRO 6.18  
2ª Parte y última

AÑO	FUERO COMÚN										
	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	HOMICIDIO	FRAUDE Y ESTAFAS	VIOLACIÓN	ABUSO DE CONFIANZA	RAPTO Y ESTUPRO*	OTROS DELITOS <sup>1</sup>	NO ESPECIFICADO*
1990	69 748	14 714	20 639	5 930	6 372	1 885	2 069	840	1 838	15 089	82
1985	106 801	26 893	29 085	10 152	6 499	3 096	2 708	1 308	1 712	23 883	164
1990	124 797	30 838	30 390	9 222	7 003	3 261	3 495	1 802	1 244	35 544	0
1991	128 292	31 380	31 718	9 738	6 838	3 857	3 478	1 969	1 157	38 100	0
1992	133 399	33 363	32 000	11 002	7 200	3 908	3 247	2 129	1 252	37 600	0
1993	142 218	36 881	33 560	10 727	7 665	3 904	3 262	2 484	1 117	40 618	0
1994	141 176	37 078	32 959	10 180	7 575	3 470	3 130	2 821	999	40 194	0
1995*	149 781	43 368	34 607	10 749	7 803	3 827	3 204	2 801	ND	40 832	0

NOTA: A partir de 1996 esta información se genera bajo una clasificación diferente, motivo por el cual la serie 1996 a 2000 se presenta en el cuadro siguiente.

\* A partir de 1990 incluye sólo peculado.

• Incluye tentativas, portación de armas prohibidas, contra los derechos de autor, interacción ilegal de inmigrantes, encubrimiento, ataques a las vías de comunicación, falsedad, contra la riqueza forestal, asociación delictiva, despojo, violación a la ley de la banca, juegos ilícitos, contra seguridad de tránsito, abuso de confianza, evasión de presos y contra el consumo.

• A partir de 1990 se especificaron los delitos con la información proporcionada por los juzgados de primera instancia en materia penal.

• Debido a que el INEGI recopiló los datos estatales de Chiapas, Oaxaca y Tabasco correspondientes a 1995, se presentan ajustes a los totales nacionales por tipo de delito.

• A partir de 1990 incluye sólo estupro.

• Incluye estupro, conducción punitiva de vehículos, contra la ecología, golpes y violencia física simple, ultraje a la moral pública, despojo, coacción y amenazas, contra seguridad de tránsito, encubrimiento, allanamiento de morada, incumplimiento de obligaciones, tentativa de robo, armas prohibidas, atentado al pudor, despojo de arma, ataques a las vías de comunicación y abigeato.

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE LOS FUEROS FEDERAL Y COMÚN SEGÚN TIPO DE DELITO**

**CUADRO 8.20**  
1ª Parte

Años seleccionados de 1980 a 1995

AÑO	TOTAL	CONTRA LA SALUD	ROBO	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FUERO FEDERAL					OTROS DELITOS <sup>1</sup>	NO ESPESIFICADO <sup>2</sup>
					REGULADO Y CONCUSIÓN*	CONTRABANDO	MOROSIDAD	LESIONES	FRAUDE Y ESTAFA		
1980	7 117	2 833	230	677	109	219	180	356	560	2 031	12
1985	8 346	3 868	537	605	178	253	240	238	257	2 154	18
1990	19 168	10 201	996	237	210	241	228	165	278	6 612	0
1991	21 728	11 615	1 072	218	185	123	265	164	320	7 724	0
1992	19 330	8 994	780	348	224	181	301	178	297	5 048	0
1993	19 707	8 810	586	337	204	297	263	155	201	6 754	0
1994	21 940	8 554	558	296	241	331	304	209	160	11 327	0
1995 <sup>3</sup>	24 892	8 649	700	355	325	299	289	194	143	13 936	0

CUADRO 8.20  
2ª Parte y última

AÑO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	FUERO COMÚN				RAPTO Y ESTUPRO*	OTROS DELITOS <sup>1</sup>	NO ESPESIFICADO <sup>2</sup>
					HOMICIDIO	FALSA VESTIFA	VIOLACIÓN	ABUSO DE CONFIANZA			
1980	58 938	11 556	18 841	4 189	6 249	1 414	1 705	413	1 200	11 152	110
1985	74 800	17 955	22 554	6 865	8 996	1 756	2 206	550	1 017	15 997	184
1990	103 323	27 294	26 795	6 631	6 685	2 618	2 836	827	878	29 161	0
1991	108 702	27 687	28 468	5 928	7 579	2 934	3 179	ND	898	32 029	0
1992	106 983	26 256	26 840	6 373	7 328	2 934	3 131	848	850	30 423	0
1993	111 915	30 692	27 601	7 018	7 350	2 836	2 932	948	858	31 678	0
1994	120 365	33 179	29 707	7 728	7 864	2 859	2 770	1 176	838	34 264	0
1995 <sup>3</sup>	119 647	35 041	29 593	7 944	7 637	2 999	2 563	1 247	ND	32 623	0

NOTA: A partir de 1996 esta información se genera bajo una clasificación diferente, motivo por el cual la serie 1996 a 2000 se presenta en el cuadro siguiente.

\* A partir de 1990 incluye sólo peculado.

• Incluye tentativas, portación de armas prohibidas, contra los derechos de autor, internación ilegal de inmigrantes, encubrimiento, ataques a las vías de comunicación, falsedad, contra la riqueza forestal, asociación delictuosa, despojo, violación a la ley de la banca, juegos ilícitos, contra seguridad de tránsito, abuso de confianza, evasión de presos y contra el consumo.

• A partir de 1990 se especificaron los delitos con la información proporcionada por los juzgados de primera instancia en materia penal.

• Debido a que el INEGI recibió los datos faltantes de Chiapas, Oaxaca y Tabasco correspondientes a 1995, se presentan ajustes a los totales nacionales por tipo de delito.

• A partir de 1990 incluye sólo estupro.

• Incluye despojo contra seguridad de tránsito, allanamiento de morada, tentativa de robo, amenazas, posesión de armas prohibidas, encubrimiento, incumplimiento de obligaciones, atentados al pudor, abandono de personas y disparo de armas; a partir de 1990 rapto.

FUENTE: INEGI, Dirección General de Estadística, Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**VII. PROPOSICIONES DE UNA DIDÁCTICA JURÍDICA DINÁMICA Y PRACTICA****7.1 PRACTICA FORENSE DE DERECHO PENITENCIARIO**

En la enseñanza del Derecho, como todo lo relativo o lo jurídico tiene su antecedente en Roma. Se considera que los primeros concededores de la jurisprudencia recibieron su enseñanza en disertaciones públicas. Al decir Le Larroyo en la época Republicana la ciencia jurídica se adquiría oyendo en los tribunales o los grandes juriconsultos. Mas tarde, ya durante el imperio, la enseñanza de la jurisprudencia, se recibe en centro educativos especiales apareciendo los profesores, que eran nombrados y renumerados por el estado, convirtiéndose Roma hacia el siglo III D. C., en la sede de la jurisprudencia, el educando cursaba un plan de estudios en 4 años, plan que fue alargado a 5 años por Justiniano en su constitución Omnen. Dicho plan comprendía la explicación de las Instituciones y las pandectas.<sup>347</sup>

Hasta antes de Justiniano el método de enseñanza del Derecho tenía un carácter teórico práctico, el alumno participa en discusiones orales dirigidas por el maestro, en las que se examinan, a la luz de precedentes, reglas jurídicas y principios doctrinarios, los casos planteados.

El método teórico práctico de la enseñanza del Derecho se pierde con el Escolasticismo de la Edad Media. En este periodo las diferentes asignaturas se enseñaban mediante la lectura de libros de texto. El profesor no hacía otra cosa que leer fragmentos de libros a sus alumnos, de ahí el nombre de lector, que se dio inicialmente a los maestros. Durante la Edad Media enseñar y aprender son sinónimos de leer.

La Escolástica según narra Edmundo Escobar, convirtió la enseñanza del Derecho en exposiciones tediosas e interminables, tendientes a interpretar y complementar el antiguo derecho Romano, dando lugar a la aparición de la "Escuela Libre sea" o

<sup>347</sup> Manual de didáctica de las Ciencias Históricas Sociales, Centro de didáctica. Ed. Porrúa, 2000, pág. 89.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN.

Enciclopédica, antecedente de lo que más tarde se ha conocido como Método catedrático.

Los alumnos entregan, todas las horas que les es posible, a la biblioteca especializada del seminario, diez doce y hasta catorce horas diarias de intensa actividad intelectual caracterizan los seminarios, el profesor en determinadas horas atiende las consultas de sus alumnos, juntos, estudian y resuelven sus problemas haciendo de esos lugares verdaderas comunidades de trabajo.

La enseñanza en el método catedrático, como ha venido funcionando en los últimos años consiste en señalar, comunicar o transmitir (generalmente siguiendo un texto), a los educandos, una materia o saber el comunica o transmitir, corre a cargo del profesor, quien cumple su función informadora con exposiciones orales a manera de monólogos o conferencias.

La única manera de retener no de aprender los temas de clase, que tienen los alumnos es leyendo varias veces el libro de texto hasta que su mente "graba" lo que ha leído de ahí la calidad de memorista que se atribuye.

Una variante del método catedrático, es el dictado que hace el maestro a sus alumnos de páginas completas de libros de apuntes, que las más de las veces, son copia de un libro o de otros apuntes. Aquí el profesor dicta la lección los alumnos apuntan o copian lo que se les dicta y luego generalmente a la clase siguiente recitan la memoria y al pie de la letra lo que antes se le dictó.

Cualquier método que se proponga en sustitución del obsoleto método magistral o catedrático, para ser eficaz, deberá tener como premisa principal, la participación constante del educando, esto es, necesariamente deberá ser un método activo, mismo que desgraciadamente no ha tenido la aplicación que fuera de desearse en las universidades es que definitivamente en facultades y escuelas de Derecho y aplicación es casi nula, se reduce el esfuerzo aislado de uno que otro profesor que infortunadamente por no enajenar dentro del sistema establecido no contiene los resultados que fueran de desearse.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Vistos los inconvenientes del sistema magistral o catedrático y contemplados otros criterios de adquirir el saber, si se formulase la interrogante ¿porque el alumno de derecho actual no aprende, o no aprende en la medida suficiente dentro del método catedrático?, La contestación es obvia. ¿Porque no participa en su aprendizaje tal aprendizaje ya se ha visto, en opinión de las nuevas corrientes pedagógicas solo se efectúa por medio del comportamiento activo del alumno. Esto es que solamente lo que él hace es lo que él aprende, no lo que hace el maestro, él aprende, ya quedó dicho significa un cambio en quien está aprendiendo y nadie puede aprender por esto, como parece se pretende en el método catedrático.

Mckenzie<sup>348</sup>, atinadamente señala que el saber "es un proceso no un producto", por lo tanto, la enseñanza y el aprendizaje, que se supone conducen el saber, no debe concebirse como dos estacas limitadas uno de otro, sino como elemento, fases sucesivas o complementadas de un mismo fenómeno, entendido este como proceso el proceso enseñanza aprendizaje.

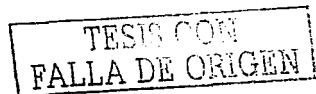
El profesional de le abogacía, en su etapa de estudiante y en los inicios de su actividad, requiere de una practica orientadora que le facilite, el dominio de la técnica especializada que se utiliza para la práctica dirigida a la autoridad judicial.

Se ha generalizado la idea de que la materia enseñanza presenta mayor desarrollo de pequeños detalles importantes. Hay gran posibilidad de que, quienes así piensan tengan razón por lo que, es recomendable que los estudiantes y los jóvenes profesionistas cuenten con una pauta que coadyuve con ellos en el complejo mundo del litigio.

Estamos conscientes de los escollos que presenta realizar un trabajo que satisfaga las necesidades antes enunciadas pero, se sabe que la experiencia puede ser transmitida a través del lenguaje escrito, por ello aprovecha las enseñanzas que la vida conoce de

---

<sup>348</sup> Idem. Pág. 354.



los titubeos de los estudiantes ávidos de aprendizaje en las primeras experiencias, de la vida profesional.

Por lo que proponemos formar una práctica forense penitenciaría en base a modelos de escritos y otras prácticas, los estudiantes de Derecho, guiados por su profesor, estarán en condiciones de especular sobre los problemas controvertidos que se exteriorizan en todas las etapas y detalles de los procedimientos y prácticas.

Con esta práctica pretendemos aludir a la jurisprudencia, se trata de Derecho vigente que no puede soslayarse. Tal jurisprudencia tiene el vigor normativo propio para imponer reglas de conducta, por tanto habremos seleccionado en cada tema las disposiciones aplicables. De esta manera el estudiante de Derecho, el joven abogado concederá los casos marcados por la práctica y estará en condiciones de apegarse a ella independientemente de que adquiera una noción más completa del marco jurídico en el que habrá de desenvolverse en una actividad forense.

## 7.2 SIMULACROS

Haciendo propia la preocupación de no contar con un método eficaz de enseñanza superior y recogiendo las principales ideas de los más grandes pedagogos, así como las estrategias de instrucción seguidas en el Centro de Didáctica y en la comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, retroalimentadas en sus diferentes cursos, es esta tesis se propone, en sustitución del Método magistral, simulacros, práctica forense, despacho gratuito y visitas a reclusorios, enseñanza cibernética y enseñanza no dirigida, la sistematización del proceso enseñanza aprendizaje con los lineamientos siguientes:

1.- El centro de interés de este método ya no es el maestro, el libro de texto o la materia enseñada sino los sujetos de la educación por excelencia, los alumnos.

2.- La finalidad fundamental de este método consiste en el aprendizaje; que obtengan los alumnos, a base de su esfuerzo racional, ya no serán tan solo espectadores dentro de la obra educativa a nivel superior y el posgrado, serán los actores o figuras

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

principales; de objeto de enseñanza como son considerados ahora, pasan a ser sujetos de su propia educación con una preocupación primordial, lograr el aprendizaje a través de cambios en su manera de actuar, de decir o de sentir.

3.- El profesor de Derecho Licenciatura o Posgrado, dentro de este sistema moderno de enseñanza, no desaparece pero, como resultado de su dominio de las técnicas didácticas, su actuación ya no será la de un "transmisor" de conocimientos, ni tampoco el "non plus ultra del saber", desempeñará un papel menos deslumbrante pero de más trascendencia y significación, para ser el director, el orientador el consultor o guía del aprendizaje de sus alumnos.

4.- La participación exigida al educando no debe confundirse, sólo con un hacer material, pues como sostiene Piaget, una escuela activa no es necesariamente una escuela de trabajos manuales, fundamentalmente se requiere una intervención del intelecto, viviendo "concientemente" todos y cada uno de los momentos de clase, enjuiciado reflexivamente todo lo que en ella se diga, rebatiendo, apoyando, complementando, etc. La participación manual no queda excluida, deberá realizarse cuando los objetivos de la asignatura consistan en la adquisición de habilidades y destrezas que los alumnos requieran utilizar en su vida profesional. Por ejemplo endosar títulos de crédito, redactar demandas; ofrecer pruebas; formular alegatos; redactar sentencias etc.

5.- Para erradicar el dogmatismo del sistema actual de enseñanza en Facultades, Escuelas de Derecho y los Posgrados, los conocimientos que adquiera el alumno deberán ser "cuestionados", "controvertidos" esto es, sujetos a juicio, a reflexión, siempre en la tesitura de poder mejorarse, de perfeccionarse, nunca con la idea de verdades únicas, sólo así podrá adquirir el alumno lo que se denomina criterio jurídico, criterio profesional. Se podrá criticar que tal sistema hará de los alumnos seres anárquicos desligados de la sociedad pero no es así, puesto que la función de la enseñanza de la educación en general, no es la de adaptar ciegamente al individuo al medio sino la de procurar la unión armoniosa entre ambos, todavía mas, toca, al individuo educado en un nivel superior, la modificación de las estructuras del sistema estatal, en beneficio, no sólo de sí, sino de sus semejantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6.- Para que el proceso enseñanza aprendizaje sea. un proceso cuestionado, controvertido, hasta donde se pueda, el profesor debe someter a la consideración de los alumnos interrogantes, problemas a resolver, para que cada alumno reflexione en ellos y valiéndose de sus conocimientos anteriores, encuentre o alcance por su propia verdad. Cuando tal práctica sea común en los centros de educación superior, ese día el alumno se librá de del servilismo intelectual que actualmente se le impone con el libro de texto dentro del sistema magistral y como por arte de magia se dará cuenta que al paso del tiempo podrá aprender por su propia cuenta, es decir, habrá aprendido a aprender.

7.- Para acabar el enciclopedismo, herencia del método magistral y que muy poco ayuda al profesional egresado del tal sistema, el profesor debe dejar de exigir al alumno: respuestas al pie de la letra, definiciones a las que no les falte ni puntos ni comas, doctrinas cuya comprensión no tiene ningún sentido etc. Debe buscarse siempre la funcionalidad en el aprendizaje.

Verdesoto Salgado<sup>349</sup> menciona que el método de casos empezó a usarse, ya como método organizado del estudio del Derecho, en la Universidad de Harvard.

El referido método consiste en utilizar una, sentencia judicial como objeto de clase. Luego de la exposición introductoria a cargo del profesor, éste interroga y discute con sus alumnos sobre los hechos, los principios, y las soluciones que emergen de la sentencia en cuestión, la cual, ha sido estudiada previamente por el alumno. Con ello se pretende que el estudiante se prepare así para el tipo de cuestiones con que tendrá que enfrentarse en los tribunales, poniendo a prueba el acierto de su interpretación. Más que inculcarle el Derecho, se le inculca la técnica del mismo.

Mediante el método de casos no se trata de que el estudiante aprenda mecánicamente algunas reglas, debe en cierta forma descubrir por si mismo, por las preguntas que plantea el profesor, esas reglas. El curso transcurre en una atmósfera desprovista de todo formalismo, dado que el alumno americano desde su más tierna edad

---

<sup>349</sup> Verdesoto Salgado Luis, Investigación Científica en el Area Jurídica, Quinto Ecuador 1998, pág. 37.

se le acostumbra a hablar con sus profesores plantearles cuestiones y a discutir con ellos sus problemas, en fin a tratarlos como sus iguales.<sup>350</sup>

A partir de 1930 el método de casos se complementa con el modo problem method (método de problemas) en virtud del cual el profesor expone ante grupos reducidos o numerosos, según sea el caso, problemas, tal como pudiese presentarlos un cliente. Los estudiantes deben efectuar, teóricamente, todos los pasos que se estimarían necesarios para la defensa de los intereses de ese cliente, como si se estuviera ante un caso real. Es decir, toca a los alumnos redactar las demandas, escrituras o dictámenes pertinentes<sup>351</sup> A tal práctica se le ha agredido la denominación de moot court (simulacro de juicio o escenificación de litigios, en donde bajo la dirección del profesor, varios estudiantes simulan papeles de: jueces, jurados testigos, fiscales, defensores etc.)<sup>352</sup>

En la actualidad el método de casos se le concibe como un método por medio del cual profesores y estudiantes colaboran en el fondo del estudio de un problema; se trata de observar una determinada situación de hecho para deducir y dar juego a los principios, que deben serles aplicados.

Para terminar con el divorcio existente entre lo que se enseña en las aulas y la aplicación práctica en el campo profesional, tomando en cuenta que el conocimiento en Derecho implica no solamente un aspecto teórico, sino además, el dominio de una técnica; la técnica jurídica, en tal virtud la actividad del alumno deberá estar orientada por el profesor, a través del material didáctico, a tener una imagen, lo más apegada a la realidad, es decir que los puntos tratados en clase, los problemas resueltos en el aula, requieren de actitud y actividad semejante a la que el alumno deberá adoptar y desarrollar en su vida profesional, mas aun la enseñanza deberá relacionarse con hechos, con acontecimientos que se produzcan dentro del contexto social de los educando; así se fijará más su aprendizaje dejando de ser algo inerte o artificial a contrario de lo que sucede en el método magistral.

<sup>350</sup> Tunc André Suzanne, Ob. Cit. Pág. 448.

<sup>351</sup> Verdesoto Salgado Luis, Ob. Cit. Pág. 37 y 38.

<sup>352</sup> Flores García Fernando, Art. Cit. Pág. 414.

TESTIS CON  
FALLA DE ORIGEN



se le acostumbra a hablar con sus profesores plantearles cuestiones y a discutir con ellos sus problemas, en fin a tratarlos como sus iguales.<sup>350</sup>

A partir de 1930 el método de casos se complementa con el modo problem method (método de problemas), en virtud del cual el profesor expone ante grupos reducidos o numerosos, según sea el caso, problemas, tal como pudiese presentarlos un cliente. Los estudiantes deben efectuar, teóricamente, todos los pasos que se estimarían necesarios para la defensa de los intereses de ese cliente, como si se estuviera ante un caso real. Es decir, toca a los alumnos redactar las demandas, escrituras o dictámenes pertinentes<sup>351</sup> A tal práctica se le ha agredido la denominación de moot court (simulacro de juicio o escenificación de litigios, en donde bajo la dirección del profesor varios estudiantes simulan papeles de: jueces, jurados testigos, fiscales, defensores etc.)<sup>352</sup>

En la actualidad el método de casos se le concibe como un método por medio del cual profesores y estudiantes colaboran en el fondo del estudio de un problema; se trata de observar una determinada situación de hecho para deducir y dar juego a los principios, que deben serles aplicados.

Para terminar con el divorcio existente entre lo que se enseña en las aulas y la aplicación práctica en el campo profesional, tomando en cuenta que el conocimiento en Derecho implica no solamente un aspecto teórico, sino además, el dominio de una técnica; la técnica jurídica, en tal virtud la actividad del alumno deberá estar orientada por el profesor, a través del material didáctico, a tener una imagen, lo más apegada a la realidad, es decir que los puntos tratados en clase, los problemas resueltos en el aula, requieren de actitud y actividad semejante a la que el alumno deberá adoptar y desarrollar en su vida profesional, mas aun la enseñanza deberá relacionarse con hechos, con acontecimientos que se produzcan dentro del contexto social de los educando; así se fijará más su aprendizaje dejando de ser algo inerte o artificial a contrario de lo que sucede en el método magistral.

<sup>350</sup> Tunc André Suzanne, Ob. Cit. Pág. 448.

<sup>351</sup> Verdesoto Salgado Luis, Ob. Cit. Pág. 37 y 38.

<sup>352</sup> Flores García Fernando, Art. Cit. Pág. 414.



### 7.3 TÉCNICAS DE ENSEÑANZA

Considerada un arte durante mucho tiempo, la pedagogía aspira hoy a un estatuto científico y tiende a prestarse como la ciencia de los métodos de educación. A su vez, estos métodos se definen como la organización de los medios a través de una progresión hacia los fines que se le asignan: todo camino, meta, hacia. El método es la forma dinámica que adopta la situación educativa en el curso de la explotación que se hace de esa situación.

En última instancia la educación de un individuo es su transformación orientada hacia determinadas finalidades y obtenida mediante la explotación de situaciones apropiadas.

Los métodos pedagógicos definen el proceso según el cual se organizan y desarrollan las situaciones educativas.

La pedagogía es la metodología de la educación. Constituye una problemática de medios y fines, y en esa problemática estudia las situaciones educativa, las selecciona y luego organiza y asegura su explotación situacional.

El sujeto es el individuo, pero el individuo puede ser sujeto pedagógico o no serlo. Lo es cuando constituye un centro de iniciativas para la acción, aunque ésta consista sólo en una mera toma de conciencia de sus propios estados o circunstancias. La noción de sujeto se confunde entonces con la de individuo que le confiere sus límites de tiempo y de espacio, con la unidad que tales límites circunscriben y que concreta su existencia en las relaciones con el universo que lo engloba. A su vez la función de sujeto confiere al individuo el sentimiento de "su permanencia a través de los cambios que lo afectan; a través de tal permanencia y en ella, el adulto, cualquiera que sea su edad, siente que es, en tanto que sujeto, el mismo que era cuando niño. Aunque hayan cambiado los factores determinantes y los medios, el centro de las iniciativas y de la -toma de conciencia de estados y circunstancias sigue siendo el mismo. Por esta resistencia a los avalares de la permanencia la función de sujeto no es otra que aquella que fundamenta y garantiza nuestra identidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El sujeto es fuente de acciones y el objeto es el lugar de una acción que se ejerce en él. El individuo es objeto cuando es, a su vez, el lugar de la acción en él ejercida. El sujeto es el yo y el objeto es el a mi, o para mi del individuo. Ambos, el yo y el mi, están hechos de nuestros estados y de nuestros actos pero el yo es el que los realiza; su presente está en la perspectiva del futuro mientras que el mi los integra, marcando con ello el término siempre provisional del pasado, el mi puede pesar en la determinación de las iniciativas del yo, pero el mi procede del yo puesto que es el yo el que toma conciencia del mi.

El objeto se ha definido como el lugar, en el transcurso de una acción determinada, en que la ejerce el sujeto de esta acción, por tanto el término objeto se aplica a todos los elementos del mundo real tomados aisladamente o en interacción, en conjunto entendidos como tales. Pero lo propio del hombre es el desarrollo de la inteligencia representativa y el poder que le confiere este desarrollo de reproducir el universo concreto por medio de un universo simbólico, lo cual le permite sustituir las acciones reales con actividades estructurales idénticas a ellas pero realizadas en el universo de los símbolos y por ende en condiciones menos onerosas y más flexibles. El término objeto se aplica así extensivamente, a todos los contenidos del universo simbólico; tanto a las representaciones puramente mentales como a los signos o símbolos que los designan. Puede aplicarse el término a los seres vivientes cuando constituyen el lugar de una acción ejercida en ellos, por tanto, objeto se aplica a las personas y en las relaciones que tienen entre sí cada una puede tratar a la otra (o a las otras personas) como un sujeto (s) o como un objeto (s). El vocablo objeto vale también para los grupos de personas o para las instituciones. Definido así puede aplicarse también a valores, incluso a modelos de comportamiento concretizados por alguien o representados simbólicamente, en la medida en que estos valores y modelos de comportamiento pueden ser lugares de una acción que se ejerce en ellas.

En la asimilación el sujeto intenta asir el objeto según una estructura conforme con los esquemas de que dispone, lo que en última instancia es una forma de estructuración mental del objeto. Pero como éste tiene características propias respecto de las características sobre las que se ha organizado las acciones productoras de los esquemas

- - adquiridos, el objeto obliga a estos esquemas a reorganizarse para que se adapten a él, por eso decimos que el objeto estructura al sujeto.

Los métodos coactivos se inscriben entre los que se basan en la transmisión de un saber procedente del exterior y los que se basan en su elaboración por medio de la acción propia. La educación se comenta en procesos de aprendizaje que requieren la actividad del alumno, pero esta actividad es guiada desde el exterior por un pedagogo que actúa directamente o a través de un dispositivo apropiado (colección de fechas, libro de ejercicios, computadora, etc), detrás del cual "se oculta" el pedagogo. Se les ha llamado métodos coactivos para significar que dependen de dos acciones articuladas, en que una de ellas determina el desarrollo de la otra.<sup>353</sup>

Los métodos de autoestructuración, llamados métodos activos, son en realidad métodos de descubrimiento o de invención<sup>354</sup> están orientados sobre todo hacia el descubrimiento mediante la observación; otros están más orientados hacia la invención mediante la experiencia adaptativa; si no temiéramos las interpretaciones demasiado estrechas, podríamos hablar de métodos de adquisición respecto de los primeros y de producción respecto de los segundos; o más aun, de métodos de impresión y de métodos de expresión, respectivamente. Pero por otra parte y refiriéndole a estos sistemas, unos consideran la acción de un sujeto individual y los otros la acción de un sujeto colectivo, sin que ambas dicotomías se correspondan término a término.

La mayéutica se define como "el arte de hacer parir a los espíritus, es decir de llevarlos a tomar conciencia de lo que implícitamente saben, a expresarlo y a juzgarlo"<sup>355</sup>. Es un método interrogativo pero no todos los métodos interrogativos son de tipo mayéutico. Por ejemplo el método catequístico apunta a transmitir contenidos, los cuales se dividen en unidades más o menos elementales, cada una asociada a una pregunta. Al hacerse los interrogatorios el conjunto se va reproduciendo en forma de diálogo y en este

<sup>353</sup> Además de la conjugación de dos acciones, el término coactivo implica la determinación de una de ellas por la otra: coactivo significa "acción de obligar hacer algo o a no hacerlo" Littré Emile, *pédagogique et simulation*, congres internacional París 1966 pág. 19

<sup>354</sup> Que el (vuestro alumno) no sepa nada porque se lo habéis dicho sino porque lo ha comprendido por el mismo: que no aprenda la ciencia, que la invento Rousseau Ob. cit. pág. 19

<sup>355</sup> Foultque P. *Dictionnaire de la Langue Philosophique*.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

proceso la pregunta desempeña la función de una señal, cuyo papel es desencadenar la emisión del contenido que se le ha asociado. En cambio, aunque también procede por preguntas y respuestas, el método socrático en realidad se preocupa menos por transmitir que por hacer descubrir y las preguntas actúan como indicadores de enunciados que construirá el alumno utilizando sus propios recursos. No se trata en la mayéutica de aprender algo nuevo sino de recordar lo que se sabe implícitamente y que las preguntas tienen como objetivo hacer explícita.

Es la mayéutica un método de redescubrimiento basado en la actividad mental del alumno, pero esta actividad está estrechamente dirigida por el maestro. Es el maestro quien conserva siempre la iniciativa y su discurso es preponderante. Como dice Not Louis, "es Sócrates el que habla sin cesar, desarrolla un razonamiento y despliega sus frases, el otro sólo se deja conducir, puntuando aquí y allá el discurso con afirmaciones dóciles", y explica este autor "Sócrates debe conservar continuamente la iniciativa del diálogo, no puede jamás confiar su conducción a su interlocutor ni siquiera puede cederle la palabra pues, en este caso, el desdichado estaría en peligro inminente de introducir todos sus errores, de los que se espera purgarlo".<sup>356</sup>

Este sistema sirvió de modelo a los métodos que se deseaba fundamentar en la actividad del alumno, sin dejar de atribuir al maestro la iniciativa, la responsabilidad total y por tanto la organización de su enseñanza. Constituyen métodos analítico sintéticos, de los que se puede desprender el modelo teórico simulante: se analiza el contenido global para encontrar las preguntas que puedan provocar la toma de conciencia de ese contenido. Estas preguntas se plantean en un orden apropiado para que surgieran la construcción progresiva de las nociones mediante la sucesión de las preguntas obtenidas. Cada una de estas respuestas se analiza (rápidamente) en cuanto se da y la pregunta siguiente se elige en función de la respuesta obtenida. Hay una interacción entre el interrogatorio y la organización progresiva del pensamiento del alumno, el orden mismo de las preguntas que se le formulan sugiere o suscita sus propias representaciones mentales y por medio de una acción en retroceso la expresión del pensamiento determina su representación mental.

<sup>356</sup> Où vont les pédagogies non directives pág. 269.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el mejor de los casos, los contenidos son formulados por el alumno pero se los sugieren las preguntas que le hace el maestro, por ello hemos considerado al método socrático el modelo primitivo de los métodos coactivos. En la forma que acabamos de analizar, este método fue muy apreciado en las pedagogías orientadas hacia la actividad del alumno<sup>357</sup> hasta que la psicología vino a plantearnos otros problemas y ofrecernos otros recursos para resolverlos.

Para el Derecho, el conjunto de técnicas, medios, actividades, recursos y procedimientos ponen en acción un método determinado con el fin de obtener el aprendizaje, para esta rama de la ciencia esta metodología debe buscar en su interacción formar juristas dinámicos, reflexivos críticos y sensibilizados a los problemas, hechos y actos jurídicos que surgen en su comunidad: frente a esta situación el nuevo Licenciado en Derecho o Posgrado que deba surgir, requerirá de toda: una serie de técnicas dinámicas con una dialéctica creadora.

Anteriormente se ha planteado la situación de cambiar, modificar y transformar el método tradicional, lo mismo que su técnica expositiva y verbalística en esta ciencia; aquí se habrá de insistir en ello y al mismo tiempo exponer algunos de los recursos y procedimientos.

Estas son las técnicas que nos han dado resultados y son:

#### **Discusión dirigida.**

En ésta existe la participación del profesor y todos los alumnos (individual o grupal), con un moderador y un relator. En ella hay el análisis, confrontación y clasificación de hechos, situaciones y problemas, con la intervención de profesores y alumnos; se da la ampliación de puntos de vista, se fundamentan opiniones; hay una reflexión y un análisis, una verificación y un interés en la problematización que delimita

<sup>357</sup> Compayré G. L. *Éducation intellectuelle et morale*, pág. 152.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los objetivos, ya sea para lograr el tema o el mismo a discutir. Hay al final una elaboración de conclusiones sobre la discusión realizada.

### **Lluvia de ideas.**

Técnica dinámica para ejercitar la imaginación creadora, promotora de ideas del grupo, sobre una temática determinado., consistente en expresar todo lo venido a la mente en el momento del aprendizaje del tema, sin inhibiciones. Se divide en grupos de 10 personas, se señala el tema, el tiempo (un minuto).

### **Estudio del caso.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta consiste en la descripción de un problema, un hecho, una circunstancia significativa, acorde a los propósitos del aprendizaje; en ella se analizan motivos, escoger casos de realce, que ayuden a desarrollar la habilidad para tomar decisiones y darse la posibilidad de aplicar la teoría, práctica y doctrina.

Esta técnica puede ser de gran ayuda y colaboración al proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica, dado que en la práctica se dan casos que pueden ser llevados al aula y presentados al alumno, se podrá adentrar en el conocimiento y la aplicación teórica, práctica, y doctrina, de lo que habrá de ser su vida en el campo profesional: contratos civiles, mercantiles, etc. delitos el procedimiento secuencial desde la presentación de una demanda, contestación a ella, recursos, pruebas, instancias, hasta la ejecución de una sentencia.

### **El punto de vista cibernético**

El término cibernético es un concepto perfectamente claro. Designa la ciencia y la técnica de la información orientada hacia una mejor explicación de los seres vivientes, por extensión designa la técnica que tiene por objeto al construcción de máquinas de autorregulación<sup>358</sup>. Este principio de autorregulación es esencial a la cibernética,

<sup>358</sup> Según P. Foulquié y R. Saint-Jean, Dictionnaire de la langue philosophique pág 156

determina una tecnología "establecida sobre la retroacción, es decir sobre la relación a la entrada del sistema (que asegura el tratamiento o procesamiento de las informaciones) de una parte de las señales o de las informaciones de salida."<sup>359</sup>

### **La máquina como instrumento de enseñanza.**

En la era de la electrónica y de las computadoras, a la luz de los progresos de la informática, del análisis experimental de las conductas y del estudio científico de los procesos de aprendizaje, se asiste a la realización de un sueño que data ya de un siglo y que apunta a confiar a las máquinas de enseñanza de los individuos. En el plano teórico la enseñanza asegurada por máquinas puede parecer la etapa o la forma última que podría adoptar la racionalización de los procesos pedagógicos<sup>360</sup>. En el plano de la práctica es evidente que esta forma última no es todavía sino una meta lejana, en vista de las muchas dificultades que hay que encarar y no obstante todos los avances logrados en este dominio

Los recursos de la computadoras como máquinas de enseñanza, las dos cualidades primordiales de una computadora son su gran rapidez de funcionamiento y su inmenso poder de almacenamiento de las informaciones. A ello podemos agregar la presencia de memorias de acceso selectivo, una gran potencia de programación y la facilidad de multiplicar las rupturas de secuencias, por lo que puede creársela multiprogramación fácil y el multitratamiento de los datos.

Gracias a su poder de multiprogramación a su gran rapidez de funcionamiento, una computadora puede enseñar al mismo tiempo a varios cientos de alumnos reunidos o dispersos en el espacio y que trabajen en temas idénticos o distintos. Aunque no trabaje sino con un alumno cada vez puede distribuir informaciones tan rápidamente y pasar con tanta rapidez de un alumno a otro, que ningún alumno sufre retardo en este proceso. La computadora puede así adaptar el trabajo al ritmo y a la eficacia de cada alumno. Unos

<sup>359</sup> Según J. Bureau, Dictionnaire de informatique pág. 62

<sup>360</sup> "La enseñanza programada no era sino un primer paso hacia la racionalización de los procesos pedagógicos y la enseñanza asistida por calculadora o computadora sería su convergencia final" J. Guglielmi L'enseignement programme pág. 101

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



pasan rápidamente de un tema a otro con un mínimo de repeticiones, otros necesitan hacer un trabajo suplementario para llegar al mismo nivel de conocimientos que los demás. Se cita por ejemplo<sup>361</sup> el caso de un grupo de alumnos cuyo (cociente de inteligencia) está comprendido entre 78 y 140. alumnos a los que gracias a un análisis previo se han propuesto programas diferentes, distribuidos por la misma computadora. Al cabo de cierto tiempo de aprendizaje los resultados fueron idénticos para todos: "Para lograrlo escribe el autor los estudiantes más lentos veían de dos a tres veces más esquemas de enseñanza que los alumnos mejor dotados y en ocasiones tardaban tres o cuatro veces más tiempo, para asimilar los cursos"

Gracias a su capacidad de almacenamiento de datos la computadora puede almacenar en la memoria todas las respuestas que da el alumno. Esto permite, como hemos visto, fundamentar el funcionamiento en decisiones globales determinadas por el conjunto de las respuestas ya dadas en vez de decisiones locales, es decir en su última respuesta, esta posibilidad de almacenamiento permite por otra parte revisar al fin de cada sesión el conjunto de las nociones adquiridas y organizar repases, teniendo en cuenta, no sólo elementos asimilados o no asimilados sino también procesos de adquisición y dificultades que se hayan encontrado. La alimentación en la memoria de la máquina de las respuestas de los alumnos permite, además, una vista de conjunto que abarque un período largo con todos los cambios de la intervención, los avances logrados. Las dificultades encontradas, las lagunas, los puntos fuertes y los puntos débiles; estos datos que la computadora puede tratar según el programa de análisis que se le proporciona presentan un innegable interés para esclarecer las decisiones de orientación.

Por último gracias a este almacenamiento y a la aplicación de un programa de análisis psicopedagógico al material recogido se pueden estudiar los procesos seguidos por el alumno y con el tiempo los procesos didácticos, con fines de crítica, con la puesta en evidencia de los errores o puntos débiles y con la posible reestructuración del sistema. Es posible concebir sistemas que harían este, trabajo en forma progresiva y adaptativa o autoadaptativa: tales sistemas modificarían sus propios métodos de enseñanza según el

<sup>361</sup> J. E. Coulson, "Utilisation des ordinateurs pour la recherche et le développement de l'instruction programmée" narrado por Not Louis 2002 pág. 17

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

éxito o el fracaso que se fuera comprobando en la aplicación de un método determinado. La memoria de la computadora podría, registrar un amplio repertorio de estrategias de enseñanza para cada noción enseñada. Cada vez que la computadora utilizara una de estas estrategias analizaría los resultados obtenidos por el alumno y éstos serían contabilizados automáticamente, a medida que fuera funcionando bien este sistema la computadora podría seleccionar las mencionadas estrategias y conservaría las que podrían utilizarse más tarde y más a menudo con éxito y dejaría aun lado progresivamente las demás estrategias inoperantes, por fin a medida que se fuera haciendo más flexible el funcionamiento de la máquina, al complicarse los intercambios entre máquina y alumno tienden a organizarse según el modelo de una relación interpersonal.

Estos procedimientos que en una u otra forma permiten reunir flexiblemente a los educandos ya sea para informar, dialogar, analizar, discutir, juzgar, sintetizar y evaluar sobre un tema, sobre un tópico que el profesor en su caso presenta a consideración y reflexión de un grupo.

Esta manera de llevar a cabo el proceso de aprendizaje facilita y promueve una constante renovación y revisión de contenidos, conocimientos, procedimientos, actividades, medios y recursos.

Estimula y motiva a las iniciativas y creatividad en el educando, al mismo tiempo lo forma no sólo para aprender, sino a elegir, decir y comprometerse, a él mismo y hacia la comunidad (escolar y social).

Fomenta el quehacer y las relaciones humanas, a hablar, a escuchar, a tomar acuerdos, estimula la discusión y el diálogo en forma consciente y crítica y sobre todo asegura el conocimiento real del problema o temática objeto de su estudio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 7.4 ENSEÑANZA NO DIRIGIDA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Proponemos este sistema para la licenciatura y posgrado toda vez que los miembros del grupo se conocen, interactúan, se comunican dentro y fuera de las aulas, ya que como integrantes de la misma profesión se encuentran en tribunales, en la escuela, ya sea tomando clase o impartíendola, y cambiar opiniones es muy importante, ya que se aprende de los demás.

En el método del Doctor Carl Rogers, existe una atmósfera de libertad no estructurada.

El instructor se sienta junto con los alumnos, se les informa que tipo de material se va a utilizar, escucha todas las contribuciones con interés respeto y jamás se pronuncia acerca de la corrección o adecuación de alguna de ellas, deja que los alumnos interactúen por ellos mismos.

Primeramente los alumnos se presentan y explican el propósito de su asistencia, se analiza el tema del día tratando de despertar el interés y provocando cambios profundos de la persona.

Desde el principio los miembros del grupo se sienten unidos dentro y fuera de aula, pues expresan sus propios pensamientos ya que no se sienten influenciados por el instructor, son sus ideas, emociones, y sentimientos, en un proceso libertador y estimulante, en este ambiente los participantes hablan y se comunican como pocas veces pueden hacerlo.

Con este proceso los alumnos piensan de manera independiente y creativa; entran en relación consigo mismos, para llegar a la reconstrucción de la persona; cuando los miembros del grupo están en desacuerdo sobre un punto, las agresiones se suavizan como si algo hubiera desaparecido, si el ataque es inmerecido los agresores cambian de tema, los participantes más tímidos aprovechan la oportunidad de hacer uso de la palabra con más frecuencia de lo que les corresponde para expresar su sentir; ésta sería una verdadera reconstrucción de la experiencia y un aprendizaje auténtico.

Este sistema trae como consecuencia que los estudiantes conversen entre sí, transformándose en individuos seguros y susceptibles, convirtiéndose en un grupo de interacción como parte del proceso, los estudiantes comparten, formulan objeciones, coinciden y manifiestan sus desacuerdos.

### 7.5 DESPACHO GRATUITO

La proposición que se hace en el presente trabajo, es la creación de un Despacho Jurídico Gratuito, en la escuela Nacional de Estudios profesionales; Aragón, sería como un laboratorio para la carrera de Derecho, por que en la escuela, algunas de las licenciaturas pueden practicarse dentro de las instalaciones, por ejemplo Ingeniería Mecánica Civil en Computación tienen laboratorio, Odontología tienen una clínica, pero la de Derecho no.

Un despacho jurídico le daría al alumno la oportunidad de ir perdiendo el miedo de relacionarse con sus clientes, a saber escuchar a tenerse confianza, a poner en práctica todo lo que ha aprendido en las aulas y actuar en determinadas situaciones en ir formando su personalidad como futuro licenciado en Derecho.

Cabe señalar que para la existencia y funcionamiento de un despacho jurídico escolar sería necesaria la ayuda y el apoyo de los profesores, debido a la experiencia y conocimientos que poseen, asimismo es importante porque su presencia y colaboración favorecería a los alumnos y se daría una imagen más seria y respetable.

"La teoría que no emana de la práctica, no es teoría, y la teoría que no regresa a la practica, tampoco es teoría"<sup>362</sup> esta propuesta enunciada es sólo eso, un pensamiento, pero sólo la vamos a poder llevar al mando fáctico, es la medida que a través de la creación de laboratorio de prácticas jurídicas, se fomente el interés y motivación a la carrera de derecho y sus posgrados.

TESIS CON  
FALLA DE CINGEN

<sup>362</sup> Couture Eduardo, Los Mandamientos del Abogado, Ed. Porrúa, 1999, pág. 125

## 7.6 VISITAS A RECLUSORIOS

La importancia de visitar los juzgados penales y reclusorios radica, en que hoy en día una gran cantidad de egresados de la licenciatura en Derecho; ni siquiera conocen la ubicación de los juzgados así como la manera de desenvolverse en ellos.

Cada rama del Derecho por su misma complejidad es diferente una de otra, por lo tanto los asuntos que en ella se realizan también son diferentes, de tal manera que el hecho de conocer un juzgado penal implica un acercamiento más profundo sobre cada arista del Derecho.

Además es dentro del circuito de reclusorios que se encuentran en la ciudad y área circunvecina cada juzgado tiene un número específico el cual lo identifica; estas instalaciones en algunas ocasiones cuentan con una parte a la cual se le denomina "Rejilla de Prácticas", en la cual se carean a los delincuentes con los testigos o víctimas de los ilícitos. Como podemos observar en estos pocos detalles y a la vez determinantes, la necesidad de conocer este tipo de lugar implica no solo la familiarización entre los versados en la materia y los lugares donde se encuentra el trabajo a realizar, sino que implica el hecho de perder el miedo tanto a los asuntos que ahí se llevan como a los encargados de prestar servicios en ese lugar.

Como hemos podido observar el conocer o por lo menos visitar los juzgados penales y reclusorios son de suma importancia pues el área penal representa una rama del derecho muy importante.

En ese mismo orden de ideas las visitas a los reclusorios no solo representan la ventaja de saber desenvolverse en un ambiente totalmente contrario a lo que están acostumbrados los alumnos por que el visitar un reclusorio, comienza con el hecho de saber que colores son permitidos para la gente que visita a los internos pues está prohibido usar colores con los que los reclusos visten, como lo son el blanco, el caqui o beige.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

También es necesario conocer que tipo de documentos son "solicitados para el ingreso de los visitantes, así como los objetos que están prohibidos introducir y los días que son para visita, otro dato importante de conocer es la forma de localización de reclusos es decir a través de "estafetas", que son sujetos que a cambio de unos pesos buscan en el patio o celdas a los internos.

Visitando los reclusorios y juzgados penales sería una manera de complementar la formación de futuros abogados.

## 7.7 ENSEÑANZA CIBERNÉTICA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es obvio que la tecnología cibernética, por su carácter todavía original, tiene que estimular las metas educativas y los materiales didácticas innovadores; también cambia por lo menos en su orientación hacia un proceso dinámico y de mayor autoaprendizaje las posibilidades de formación de personas cultas con gusto por el conocimiento variado, ya que el uso de la computadora permite explorar terrenos antes limitados en el campo de la enseñanza- aprendizaje.

Para que esto suceda es necesario actualizar el proceso de enseñanza-aprendizaje e introducir varios elementos nuevos. La tarea inmediata, creemos, que consiste en la formación de una cultura nueva en el área de la educación, tanto en la docencia como en el alumnado, empezando, por supuesto, con la revisión de los conceptos básicos, los objetivos y la distribución funcional de los roles en el desempeño educativo. Por lo que se refiere al inicio del aprendizaje, es indispensable dar mayor prioridad al desarrollo del autoaprendizaje el cual podría ser el objetivo básico de la educación, lo que no sucede con los métodos didácticos tradicionales<sup>363</sup>.

Los estímulos para el autoaprendizaje tiene que encontrarse, antes que nada, en el ambiente cultural de la sociedad y de la familia,<sup>364</sup> por un lado, y en el conjunto de los

<sup>363</sup> El modelo de la enseñanza tradicional es bastante difundido: el maestro frente al grupo con un gis en las manos escribiendo o dictando lo que el crea indispensable.

<sup>364</sup> La influencia de la familia y de la sociedad en la educación es directa y, por lo general, obstaculiza la formación cultural y profesional de las generaciones jóvenes. En fin, es un tema bastante complicado e

materiales didácticos que deben corresponder al nuevo medio, por el otro. En estas condiciones, el maestro se convierte en un coordinador de estudio, que guía a los alumnos a través de una selección de tareas, ejercicios textos, etc. proporciona los métodos para la realización de estos trabajos. La impartición de las clases, de esta manera, adquiere una forma novedosa: las asignaturas no necesariamente tiene que ser presenciales, como lo prescribe la escuela tradicional, el sitio o el modo de impartirlas puede variar, estimulando el proceso de estudio.<sup>365</sup>

TRFIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En realidad, la tecnología avanzada de hoy era bases para una relación-nueva y sumamente creativa entre todos los agentes, tanto para los individuos, como para los sujetos con novedosas herramientas técnicas aplicadas al proceso educativo. La experiencia, tal vez no lo suficientemente vasta todavía, muestra que la conexión establecida entre los participantes del procedimiento de enseñanza-aprendizaje mediante los dispositivos cibernéticos, es muchas veces más cercana y dinámica que en las condiciones de la educación presencial.

En el ambiente de la educación a distancia<sup>366</sup> desaparece también el temor frente a la valoración de cualquier índole. Por un lado, cambia el juicio del profesor quien, al escuchar algo que no había esperado en la clase, reacciona de inmediato, y no siempre positivamente. Por otro lado, en la exposición directa de un tema, el público evalúa al expositor y a su discurso o menudo sin algún propósito particular, sin embargo, debido a esto puede surgir cierta tensión al exponer en una clase convencional, por el contrario, en el estudio a distancia, mediante Internet, por ejemplo, muchos alumnos se sienten más cómodos, seguros y liberados de esta presión psicológica. La inseguridad de los estudiantes para expresarse públicamente se señala en varios estudios, donde también se admite la desaparición paulatina de esta inseguridad en la comunicación mediante la computadora. En este caso, la incertidumbre del alumno se puede relacionar con la falta

---

imprescindible al igual que apremiante su discusión, en términos de valores fundamentales de la humanidad.

<sup>365</sup> Algunos autores de los libros de texto sólo capturan sus trabajos en la computadora, insertan un par de imágenes con animación y creen elaborar un material didáctico nuevo. En la práctica, sólo crean confusión que puede conducir a un verdadero fracaso pedagógico y causar la negación hacia el medio de aplicación.

<sup>366</sup> Es necesario aclarar que entiendo el concepto educación a distancia sólo en los términos del uso de la tecnología cibernética que conduce a una nueva concepción de la educación en general.

de manejo de la computadora, pero con el entrenamiento el estudiante se siente bastante cómodo y con este medio se muestra más activo en las discusiones colectivas.

La mayor intensidad y eficacia del estudio en el sistema no presencial se debe a que el maestro no monopoliza tanto las clases, se convierte en uno de los participantes del proceso educativo. Esto permite al alumno sentirse más responsable y creativo durante el proceso de aprendizaje: él actúa de manera más libre y sin perjuicios. Las cifras siguientes hablan por sí mismas: si en la clase virtual contribuye sólo de 10 a 15 de la conversación.

Además, el tiempo tiene asimismo importancia capital en la conducta educativa, si en una conversación de la clase presencial, unos minutos de retraso son muy significativos, en la comunicación escrita no. Como señalé arriba, en la educación a distancia el compromiso educativo entre el alumno y el profesor se basa en el orden escrito primordialmente, lo que modela el proceso de aprendizaje en consideración del factor tiempo como un discontinuo. La "clase" no convencional a través del medio asincrónico, no tiene precisión temporal: puede realizarse en cualquier momento; sólo se limita el tiempo para las conversaciones en línea. Todo esto influye positivamente en el estudioso: sin las perturbaciones psico-emocionales mejora el trabajo intelectual, la concentración y en general la calidad de aprendizaje. Además, el medio cibernético es muy eficiente y rápido, desde el punto de vista operativo y ayuda no sólo en la producción escrita, sino también en la transmisión de lo que se escribe.

TESIS CON  
FALLA DE CIRCUM



1.- La Edad Media y más concretamente la doctrina cristiana, llegó a la posteridad la concepción del Derecho como un principio o facultad otorgada al hombre para regir su vida. Esta concepción sólo se explica aceptando la existencia de un ser divino superior a los hombres.

2.- Criterio generalizado en Facultades y Escuelas de Derecho y licenciatura o posgrado, debido tal vez a la influencia del pensamiento de Kelsen, es el de concebir al Derecho como un conjunto de normas y a la sanción como elemento distintivo del orden jurídico.

3.- El criterio Jurídico se adquiere cuando el estudiante es capaz de tener una visión original, en posiciones divergentes sobre un mismo punto de estudio.

4.- El método magistral y catedrático que como sistema globalizador de enseñanza ha venido rigiendo en Facultades y Escuelas de Derecho así como el posgrado, tiene su origen en la llamada enseñanza libresca que privó durante la edad media. Dentro de este método se concibe a la enseñanza como un señalamiento o transmisión de conocimientos, al maestro como un informador o transmisor y al alumno como un objeto de enseñanza.

5.- Atendiendo a la clasificación de los métodos de enseñanza, el magistral o catedrático puede clasificarse como método deductivo en cuanto a la forma de razonamiento; lógico en cuanto a la coordinación de la materia; verbalista en cuanto a la concretización de la enseñanza; rígido respecto de la sistematización de la materia y pasivo en cuanto a la aceptación de lo enseñado y a la actividad de los alumnos.

6.- Los métodos de enseñanza que mejor favorecen y fijan el aprendizaje de los alumnos son los llamados métodos activos, basados en la acción

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conductual, cognocitiva y psicomotora de los educandos para adquirir su aprendizaje.

7.- La enseñanza superior para que sea efectiva debe consistir en un lograr que los alumnos aprendan, dicho aprendizaje sólo se obtendrá en un proceso que requiere de la participación tanto del profesor como de los alumnos.

8.- El maestro de Derecho estará sobre bases sólidas de superación si cuenta con: un profundo conocimiento sobre lo jurídico; una auténtica vocación y dedicación para la docencia así como una verdadera formación pedagógica a nivel superior. Estos supuestos lo convierten en un verdadero profesional de la docencia.

9.- El profesor de Derecho y todos los de educación Superior debe percatarse que su función dentro del proceso educativo no es la de ser informador o transmisor de conocimientos, sino la de ser director, guía o coordinador de los alumnos en su aprendizaje.

10.- Dentro de la labor directriz del profesor en el aprendizaje de sus alumnos, está la de conocer los aspectos psicológicos del aprendizaje; su motivación bloqueo, el papel de la memoria y el de la atención.

11.- Bien puede decirse que una de las funciones primordiales del profesor en el aula es la de crear el ambiente adecuado para que se produzca el encuentro entre la enseñanza que va a proporcionar y el aprendizaje que va a adquirir sus alumnos. Ese ambiente sólo se logrará cuando el profesor logre resaltar la importancia de los objetivos del curso en razón de las carencias necesidades, intereses y anhelos de sus alumnos.

12.- Para un aprendizaje más efectivo del que hasta la fecha adquieren los alumnos de Facultades y Escuelas de Derecho así como licenciaturas o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

posgrados, en esta tesis se propone la sistematización del proceso Enseñanza-Aprendizaje con las siguientes fases: objetivos de aprendizaje; procedimientos y técnicas de enseñanza, recursos didácticos y evaluación del proceso.

13.- La educación superior en el futuro debe ser impartida a base de objetivos pues con ello, se facilita la comunicación entre maestros y alumnos, se convierte al alumno en sujeto responsable de su propio aprendizaje; el proceso enseñanza-aprendizaje se vuelve más ágil, más efectivo los exámenes dejan de ser su sufrimiento o azar para los alumnos, convirtiéndose en una práctica más de aprendizaje.

14.- Las técnicas o procedimientos que pueden utilizarse con eficacia dentro del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho son: la conferencia, la demostración, la investigación documental, la lectura comentada, el análisis de casos prácticos y jurisprudenciales la observación directa la discusión dirigida en sus diferentes modalidades, el seminario y la exposición con interrogatorio y los simulacros, que como modelo se propone en esta tesis.

15.- Para que el aprendizaje que adquieran los alumnos sea más objetivo, más concreto, más comprensible y más interesante, el maestro debe valerse de los diferentes auxiliares de la enseñanza que se conocen como recursos didácticos.

16.- Para orientar, precisar, corregir y perfeccionar las diversas fases del proceso enseñanza-aprendizaje, maestros y alumnos deben verificar y comprobar si los objetivos de aprendizaje han sido o no y en que medida alcanzados. Esto se logra mediante un sistema organizado de evaluación, al principio, en el trayecto y al final del curso.

17.- El examen tradicional oral de fin de curso como única técnica de evaluación debe desaparecer y dejar paso a otras técnicas de evaluación más

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

efectivas como son la observación, la entrevista y los exámenes escritos a base de reactivos que señalan con precisión el nivel de aprendizaje obtenido por los alumnos.

18.- Para acabar con la deshonestidad que se observa dentro del área del abogado, durante su vida estudiantil debe imbuírsele de los ideales y valores de: justicia, equidad, bien común, solidaridad social y ética profesional.

19.- Dado que la especialidad en el campo de las profesiones ha echado raíces en nuestro medio, tal situación ha excluido al abogado de varias posiciones que tradicionalmente venía ocupando. Las nuevas generaciones de abogados para tener éxito en el ejercicio profesional deberán estar dotados de un alto criterio jurídico una instrucción más técnica que filosófica, no solamente teórica sino también práctica todo esta en una mente abierta a los cambios que para su superación exige el contexto social.

20.- Para que el alumno satisfaga la exigencia y esté en condiciones de obtener un aprendizaje lo más actualizado posible el maestro debe recurrir cuando así lo amerite los contenidos y los objetivos de clase, al análisis sobre los casos de más resonancia ocurridos en la vida práctica, así como al comentario de las tesis jurisprudenciales que haya sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su función jurisdiccional. Esto hará que maestros y alumnos estén al día en la labor interpretativa de la justicia, y se reduzca el distanciamiento entre la enseñanza del aula y el ejercicio profesional.

21.- El modelo de enseñanza del derecho que se requiere para explicar el modelo de sistema jurídico, para formar al tipo de juristas, tiene como premisa una labor conjunta de la teoría y la práctica.

22.- Más allá de la retórica que parece acompañar a las cansadas repeticiones acerca de la necesidad de unir a estas dos actividades académicas

(docencia e investigación), lo cierto es que para no convertir a las clases en meras repeticiones del texto doctrinales o, lo que quizá es peor, de códigos y leyes, hay que ejercer una docencia crítica que solamente puede estar nutrida por ejercicios de investigación y practica. La docencia en sentido puro entendida como mera rendición de lo que otros han escrito o de lo que disponen las normas vigentes. Ofrece pocas posibilidades de llevar a cabo la tarea reconstructiva del ordenamiento que se requiere a la luz de las consideraciones de los dos apartados anteriores.

23.- La tarea creativa de la ciencia jurídica, en el ámbito de la docencia, solamente se podrá realizar si quienes enseñan son a la vez quienes investigan, quienes renuevan la doctrina existente, quienes proponen nuevas interpretaciones, quienes denuncian las incoherencias y las lagunas del ordenamiento, quienes suscitan ante sus alumnos nuevos problemas y no se limitan a repetir los que les oyeron a sus profesores.

24.- La existencia de profesores de tiempo completo que además de realizar una tarea docente lleven a cabo también funciones de investigación y práctica la mayoría de los profesores de escuelas y facultades de derecho, son profesionales jurídicos.

25.- El proceso de enseñanza "no dirigido" del doctor CARL ROGERS, facilita que los alumnos piensan de manera independiente y creativa, entrando en relación consigo mismos para llegar a la reconstrucción de la persona, este enfoque garantiza la discusión, la búsqueda y la experimentación más amplia, ya que su óptica, su práctica y su filosofía difieren por completo de las antiguas, pensamos que debería aplicarse en todos los niveles de enseñanza como la primaria, secundaria, preparatoria, universidad y posgrado así como en el doctorado, y especialmente aplicarlo como modelo educativo carcelario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

26.- El resultado de la enseñanza del maestro ROGERS, es el alumno que intercambia ideas y fomenta el deseo de la investigación, surge un fenómeno en el cual el individuo se siente libre y abierto en su sentir, haciendo a un lado su timidez, inhibiciones y hasta las "personas agresivas se vuelven más sensibles y moderadas ya que se comunican unos con otros, eliminando ese egoísmo y en algunos casos convirtiéndose en individuos simpáticos, comprensivos y capaces de aceptar de emitir juicios negativos acerca de sus compañeros.

27.- Material de Aula, son todos aquellos instrumentos que con más frecuencia se utilizan directamente en un salón de clases y cuyo uso no requiere de adiestramiento alguno. Por ejemplo: gises, borradores, pizarrón, carteles, gráficas etc.

28.- Por lo que proponemos formar una práctica forense penitenciaria en base a modelos de escritos y otras prácticas, los estudiantes de Derecho, guiados por su profesor, estarán en condiciones de especular sobre los problemas controvertidos que se exteriorizan en todas las etapas y detalles de los procedimientos y prácticas.

29.- En el estudio del Derecho se encuentra el eje armónico de las sociedades y los estudiantes de Derecho para su mejor integración al mundo laboral deberán contar con una formación que les permita, el óptimo desempeño de la profesión.

30.- Si bien es cierta la necesidad que hay por practicar, también es cierto que los espacios para llevarlos a cabo, son reducidos, sin embargo, las materias que así lo requieran por su propia y especial característica, deberían recrear juicios y de signar que alumno será actor y parte demandada y el maestro haría las veces del personal del juzgado, esto es desde el personal del archivo hasta el Juez, asimismo con cada instancia que el propio ejercicio fue dando lugar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

31.- El beneficio sería, que el alumno tendrá la oportunidad de razonar como lo hace un abogado experto, podría percibir la adrenalina que genera la obligación de promover en tiempo y forma como lo establece la Ley Adjetiva aplicable a la materia en cuestión, asimismo tendrá la responsabilidad de fundamentar debidamente la estrategia jurídica que emplee, esto conforme a la Ley Sustantiva de la propia estrategia jurídica que emplee, esto conforme a la Ley Sustantiva de la propia materia.

32.- Al establecer un despacho jurídico resulta una excelente idea, sin embargo, requiere del verdadero compromiso de los litigantes pues el aceptar un asunto implica seriedad, honestidad, conocimiento, experiencia, tiempo para atenderlo con prontitud.

33.- La utilidad para el estudiante es magnífica y el beneficio para la comunidad es invaluable, si podemos conjuntar los elementos y factores necesarios podría ser de gran provecho.

34.- Por lo que hace a las visitas a reclusorios es de gran importancia pues en pocas oportunidades el alumno tiene acceso a ese tipo de instituciones, así es que éstas, enriquecerían el acervo del alumnado.

35.- No hay que olvidar que todavía se mantiene la idea de que el maestro debe ser iniciador, mentor y autor de la educación, aquel que posibilita al alumno un encuentro con el saber. En fin tanto los maestros como los alumnos todavía están inmersos en el viejo patrón educativo. Por todo, el conocimiento del pedagogo y el manejo de las tecnologías educativas debe superar al del educando, para que el primero pueda cumplir el papel que se le asigna dentro del paradigma establecido. No de excesivo señalar que la competencia tecnológica y técnica en el campo de educación forma parte del prestigio de un educador erudito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

36.- Consideramos que los medios cibernéticos si facilitan el camino hacia el autoaprendizaje, el cual debe tener su desarrollo pleno en la escuela superior. La escuela anterior, en que la figura del educador es más significativa, tiene que motivar y conllevar al alumno a una práctica de estudio independiente.

37.- Esta propuesta enunciada es sólo eso, un pensamiento pero sólo la vamos a poder llevar al mundo táctico, en la medica que a través de la creación de laboratorio de práctica jurídica, se fomente el interés y motivación a la carrera de derecho y sus posgrados.

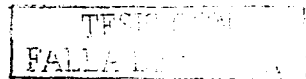
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



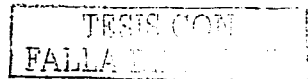
## BIBLIOGRAFÍA

## Doctrinal

- 1.- Ahrens Enrique: Introducción de la Historia del Derecho, Ed. Impulso, Buenos Aires Argentina 1999.
- 2.- Arias Ramos J. Derecho Romano, Ed. Revista de Derecho, Madrid 1999.
- 3.- Bacon Villalpando José: Método Didáctico, Ed. Porrúa, México 1999.
- 4.- Bockensk I. M. Los Métodos Actuales del Pensamiento, Ed. Ediciones Reus S. A., Madrid 1999.
- 5.- Bonafonte Pedro: Instituciones del Derecho Romano, Ed. Ediciones Reus S.A., Madrid 2002.
- 6.- Colmenares Pérez Porrual: Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, Ed. Porrúa, México 1999.
- 7.- Carranca Rivas Raúl: Derecho Penitenciario Cárcel y Penas de México, Ed. Porrúa, México 1999.
- 8.- Carranca y Trujillo Raúl: Historia de los Indios de Nueva España, Ed. Porrúa, México 2000.
- 9.- Castellanos Tena Fernando: Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1981.
- 10.- Campos A. Alberto: Universidad Siglo XXI, Ed. Catedrá, México 1998.



- 11.- Cárdenas J. Emilio y Héctor A. Mairal: La Jornada Latinoamericana de Metodología de la Enseñanza, Ed. Ara, Brasil 2000.
- 12.- Carnelutti Francesco: Metodología del Derecho, Ed. Hispanoamericana, México 2002.
- 13.- Cervantes Ahumada Raúl: Sobre el Concepto del Derecho, Ed. Facultad de Derecho, Tomo XIV, México 1999.
- 14.- Cohen Alberto: Marxismo Estado y Derecho, Ed. Estudio, Buenos Aires 1998.
- 15.- Conde Remigio: Sociedad Estado de Derecho de la Filosofía, Ed. Cuadernos de Dialogo, México 2000.
- 16.- Cossio Carlos: Las Tendencias Actuales del Derecho, Ed. UNAM, México 1998.
- 17.- Couture Eduardo: Los Mandamientos del Abogado, Ed. Porrúa, México 1999.
- 18.- De la Cueva Mario: Teoría del Estado Apuntes Minografiados, Ed. UNAM, México 1998.
- 19.- De Pina Rafael: Los Métodos Activos, Ed. Revista Foro de México, México 1998.
- 20.- De Pina Rafael: Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1999.
- 21.- De Pont Luis Marcos: Derecho Penitenciario, Ed. Cardenas y Distrito, México 2001.
- 22.- Dias de Cossio Rogelio: Algunos Aspectos Cualitativos de la Planeación Jurídica, Ed. Porrúa, México 1999.
- 23.- Donali Benvenuto: Justicia Social, Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, México 1998.



- 24.- Eisenmann Charles: La Enseñanza Universitaria de la Ciencia Social, UNESCO, México 1999.
- 25.- Escobar Peñalosa Eduardo: Nuevas Importaciones a la Pedagogía, Ed. Porrúa, México 1999.
- 26.- Escobar Peñalosa Eduardo: Introducción a la Pedagogía Contemporánea, Ed. Porrúa, México 2000.
- 27.- Faure Edgar: Aprender a Ser, Ed. Alianza Tercera Edición, Buenos Aires 2001.
- 28.- Ferrater Mora José: Diccionario de Filosofía, Ed. Sudamericana, Argentina 1998.
- 29.- Fix Zamudio: Reflexiones Sobre la Investigación Jurídica, Ed. UNAM, México 1999.
- 30.- Flores Margadant Guillermo: Introducción a la Historia del Derecho, Publicación de la Facultad de Derecho Veracruzana Jalapa, 1994.
- 31.- Freire Paulo: La Educación como Práctica de la Libertad, Ed. Trillas, México 2000.
- 32.- Fontana David: La Disciplina en el Aula, Ed. Santillana, México 1998.
- 33.- García González Enrique: El Maestro y los Métodos de Enseñanza, Ed. Alianza, México 1998.
- 34.- García Maynes Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México 2002.
- 35.- Gómez Pérez Rafael: La Ley Eterna en la Historia, Ed. De la Universidad de Pamplona 2002.
- 36.- García Ramírez: La Prisión, Ed. Porrúa, México 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 37.- Gómez Pérez Rafael: La Ley Eterna de la Historia, Ed. Universidad, México 1998.
- 38.- Jerez Talavera Humberto: Introducción a la Didáctica a Nivel Superior, Ed. UNAM, México 2000.
- 39.- Kant Emanuel: Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho, Ed. Porrúa, México 1999.
- 40.- Kelsen Hans: Teoría Pura del Derecho, Ed. Alianza, Buenos Aires 2002.
- 41.- Kilpatrick: El Nuevo Programa Escolar, Ed. Losada, España 1999.
- 42.- Lamnek Siegfried: Teoría de la Criminalidad, Ed. Siglo XXI, Alemania 1999.
- 43.- Larroyo Francisco: Historia General de la Pedagogía, Ed. Porrúa, México 2002.
- 44.- Ledesma José de Jesús: Contribuciones de Roma El Lenguaje Jurídico Contemporáneo, Ed. Porrúa, México 1999.
- 45.- Lertora Mendoza Cecelia: Finalidad Formativo e Informativo, Ed. Alianza, Buenos Aires 2000.
- 46.- Leombaro Sánchez J. Ernesto: Principios de Actividad en la Enseñanza del Derecho, Ed. UNAM, México 2000.
- 47.- Leon Duguit: Mencionado por Dorantes Tamayo ¿Que es Derecho?, Ed. Porrúa, México 1998.
- 48.- Le Fur De los Radbruch: Los Fines de Derecho, Ed. Traducción de Daniel Kuri, Francia 1999.
- 49.- Luzuriaga Lorenzo: Conceptos de la Nueva Educación, Ed. Latinoamericano, México 1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN.

- 50.- Malo Camacho Gustavo: Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas, México 2000.
- 51.- Melossi Dario y Pavarini Massino: Cárcel y Fabrica, Ed. Siglo XXI, Italia 1997.
- 52.- Montero de Lobato Sara: Ponencia Didáctica de la UNAM, Ed. Latinoamericana, Argentina 1999.
- 53.- Morris Clarence: Como Razonan los Abogados, Ed. Limusa, Witwy 1998.
- 54.- Not Louis: Las Pedagogías del Conocimiento, Ed. Ara, Francia 2001.
- 55.- Novoa Monreal Eduardo: El Derecho como Obstáculo el Cambio Social, Ed. Porrúa, México 2002.
- 56.- Olea Franco Pedro y Sánchez de Carpio Francisco: Manual de Técnicas de investigación, Ed. Eduardo Media, México 1990.
- 57.- Ocampo Victorio Binomio: Enseñanza Educación Publicidad, Ed. UNAM, México 1990.
- 58.- Ovilla Mandujano Manuel: Teoría del Derecho Mexicano, Ed. Porrúa, México 1999.
- 59.- Petit Eugene: Tratado Elemental del Derecho Romano, Ed. Nacional, México 2001.
- 60.- Piaget Jean: Psicología y Pedagogía, Ed. Ariel, Paris 2000.
- 61.- Puic Brutan José: Lenguaje del Derecho, Ed. Revista de Derecho Privado Tomo 36, México 2002.
- 62.- Preciado Hernández Rafael: Lecciones de Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa, México 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 63.- Ramírez Cerezo Fuensanta: La Violencia en las Aulas, Ed. Pirámide, México 2001.
- 64.- Recasens Siches Luis: Europa y Derecho Romano, Ed. Revista de Derecho, Madrid 1999.
- 65.- Rico José María: Justicia Penal y Transición, Ed. Siglo XXI, México 2002.
- 66.- Ricord Humberto E. Universidad y Enseñanza del Derecho, Ed. Impresiones Modernos 1999.
- 67.- Rodríguez Manzanares: La Crisis Penitenciaria, Ed. Porrúa, México 2000.
- 68.- Rogers Carl: El Proceso de Convertirse en Persona, Ed. Paidós, Buenos Aires 2001.
- 69.- Roschacker Pablo: Europa y el Derecho Romano, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 2000.
- 70.- Santi Romano: Ordenamiento Giuridico, Ed. Firenze 2002.
- 71.- Tunc Andrey Suzanne: El Derecho de los Estados Unidos de América, Ed. México 2000.
- 72.- Wacquant Loic: Las Cárceles de la Miseria, Ed. Manantial, Buenos Aires 2002.
- 73.- Warat Luis Alberto: La Semilogía y su Importancia para los Métodos de Enseñanza del Derecho, Ed. Jornada Latinoamericana 2002.
- 74.- Witker Jorge: Derecho Desarrollo y Formación Jurídica, Ed. Revista Jurídica 1999.
- 75.- Vallado Barron Fausto: Técnicas de la Enseñanza del Derecho, presentada a la III conferencia de la Facultad de Derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

76.- Veedor Alfred: La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, Ed. UNAM, México 2002.

77.- Vega José Luis: 175 Años Penitenciarios, Ed. Porrúa, México 2001.

78.- Verdesoto Salgado Luis: Investigación Científica Area Jurídica, Ed. Porrúa, México 1997.

TESIS CON  
FALLA DE CENSURAS

**Legislación**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 4.- Código Penal Federal.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 6.- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 7.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

FALTA DE ORIGEN  
TESIS CON